

321909



**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

**ESCUELA DE DERECHO**

Con estudios incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Clave 3219

**ASPECTOS JURIDICOS Y SOCIALES DEL  
SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de

**LICENCIADO EN DERECHO**

**p r e s e n t a**

**JOSE CESAR ALBERTO GONSEN URIBE**

México, D.F.

1994

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A TI DIOS MIO.**

*Por permitirme vivir y darme  
fuerzas para lograr mi realización  
como hombre y humano.*

**A MI MADRE.**

*En reconocimiento a la formación espiritual que me  
has dado por tu valerosa lucha en pro de  
los derechos inalienables del ser humano, y  
a quien debo este trabajo ya que  
es la herencia mas valiosa que me has dado.*

**Tu hijo.**

**MAMI:**

*Por que en tí encuentro amor, cariño, apoyo y  
con tu comprensión y ayuda me diste la  
fuerza necesaria para darle cima a este trabajo.*

**Tu hijo.**

**A MIS TÍOS: MARYHELENA, ALFONSO, JOSÉ LUIS Y MARIO.**

*Gracias por el apoyo que he recibido  
de ustedes incondicionalmente.*

**César.**

**A LA ESCUELA:**

*Maestros y compañeros, y especialmente a mis asesores:*

Lic. Miguel Romero Griego

Lic. Guillermo de la Rosa

*por ser el camino lleno de conocimiento  
constante y experiencias propias y por ser el  
motivo para mi realización profesional.*

**César**

**COMANDANTE FRANCISCO MARÍN.**

*Agradezco infinitamente el apoyo y  
ayuda que he recibido de usted.*

*"Se le quiere y se le estima"*

**César.**

**A MIS HERMANOS, LUPITA Y LUIS:**

*Agradeciendo su apoyo.*

**César.**

**ANA:**

*Gracias por tus consejos, cariño  
y ayuda desinteresada.*

**Te amo.**

# **ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DEL SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO**

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL NIÑO MALTRATADO**

1.1. DIFERENTES CONCEPTOS ACERCA DEL NIÑO MALTRATADO.....	6
1.2. CONCEPTOS DEL NIÑO MALTRATADO.....	7
1.3. ANTECEDENTES DEL MALTRATO AL NIÑO.....	9

## **CAPÍTULO II ASPECTOS JURÍDICOS DEL MENOR MALTRATADO**

2.1. PROTECCIÓN JURÍDICA AL MENOR.....	18
2.1. CONCEPTO DE LESIONES.....	23
2.3. CLASIFICACIÓN DE LESIONES.....	24
2.4. INSTITUCIÓN QUE SE ENCARGA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL NIÑO .....	25

### **CAPÍTULO III**

#### **REALIDADES, CAUSAS Y EFECTOS EN EL MENOR VICTIMADO**

3.1. ANTECEDENTES DE CASOS.....	56
3.2. PRINCIPALES CAUSAS Y EFECTOS DEL ABANDONO DEL MENOR.....	63
3.3. ETIOLOGÍA FACTORES INDIVIDUALES Y FAMILIARES.....	70

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONCEPTUALIZACIONES DE AGRESIVIDAD EN EL MENOR**

4.1. ¿QUÉ ES LA AGRESIÓN?.....	77
4.2. FORMAS DE AGRESIÓN AL NIÑO EN EL NÚCLEO FAMILIAR.....	77
4.3. RASGOS CARACTERÍSTICOS DEL AGRESOR.....	78
4.4. FACTORES EXTERNOS QUE SEGÚN EL DR. MARCOVICH PREPARAN EL ESCENARIO PARA EL MALTRATO.....	79
4.5. RASGOS CARACTERÍSTICOS DE LOS MENORES MALTRATADOS.....	79
4.6. CARACTERÍSTICAS EN EL NIÑO REALES O SUPUESTAS QUE DESENCA- DENAN EL MALTRATO Y/O ACTITUDES ABIERTAS DE RECHAZO.....	80
4.7. PATRÓN DE COMPORTAMIENTO CON NIÑOS MALTRATADOS.....	80
4.8. FACTORES QUE ORIGINAN LA VIOLENCIA (PERFIL MADRE Y/O PADRE).....	81
4.9. FAMILIAS MULTIPROBLEMÁTICAS.....	81
4.10. TRAFICO DE MENORES.....	82
4.11. LA ESCLAVITUD DE LOS NIÑOS EN LOS PAÍSES POBRES.....	83
4.12. ¿QUÉ HAY DETRÁS DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES?.....	84

4.13. TRASPLANTE DE ÓRGANOS DE BEBÉS ¿VERDAD O MENTIRA?.....	85
4.14. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	86
4.15. CARTA LATINOAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....	88

## **CAPÍTULO V**

### **ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN INICIAL DEL DELITO**

5.1. AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS DEL MENOR.....	90
5.2. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICAS.....	98
CONCLUSIONES.....	171
BIBLIOGRAFÍA.....	173
ANEXOS.....	176

## INTRODUCCIÓN

En nuestros días, ya para finalizar el siglo XX, "el síndrome del niño maltratado" es un gran problema que ataca o tiene controversias en cualquier sociedad ya sea desarrollada ésta o no, sin importar su estatus social, su religión, sus costumbres, etc.

Se tenía la idea de que los únicos que golpeaban a los menores eran los padres pero esta idea fue descartada, por que este "acto" lo realiza cualquier individuo que tenga relación con el menor, o sin ella, pero con el único propósito de maltratar.

El maltrato no es solamente de carácter físico o somático como algunas personas piensan (cualquier alteración en el cuerpo del niño) sino también se da psicológico, y social

El maltrato psicológico es igualmente grave, puede traer como consecuencia ciertos males mentales (traumas) que se van generando conforme al maltrato del menor. El social es el rechazo que se va autogenerando en el niño al pensar que toda la gente, en un momento determinado, va a actuar en contra de él con violencia. En ocasiones ciertamente es víctima de ese rechazo por su situación económica o por "defectos" físicos, pero a veces no hay tal, es el propio niño que se "imagina" ser rechazado.

Para tener una idea más cabal y profunda de las causas y consecuencias del maltrato, es necesario analizar el medio social en el que se desenvuelve el niño; qué clase de vida lleva, con quién vive, cómo se desarrolla, tanto física como mental, qué relación lleva con los que vive, con quién convive cotidianamente. (padres, abuelos, tíos, padrinos, etc.).

Este punto para nuestra investigación es muy importante, porque de aquí partimos o nos damos cuenta que cuando las familias son numerosas y su nivel económico es bajo, se

presenta mayormente por parte de los padres o de otra persona ese maltrato al niño, por lo mismo de su situación económica, y en contraposición con las familias de un estatus económico estable o excelente algunas personas piensan que no hay maltrato a los niños, lo cual es erróneo el maltrato existe en cualquier posición económica, por causas muy diversas y complejas.

El Ex-procurador General de la República, Lic. Ignacio Morales Lechuga, en un discurso pronunciado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, expuso sobre el problema del maltrato al menor que por parte de los agresores han originado infinidad de hipótesis en las cuales se concluyó que de un 100% de las personas estudiadas el 70% de éstas fueron presas de maltrato familiar y el otro 30% por diferentes causas como el económico, la drogadicción, el alcoholismo entre otros.

Esta tesis tiene tres pretensiones importantes: A) para que las autoridades y la gente en general tomen medidas más drásticas para frenar este "mal" que cada día, por desgracia, va en aumento y causa el sufrimiento al menor en todas sus modalidades, y el dolor del que es presa por la posición en la que se encuentra, ya sea por su edad (casi todos los casos es por esta razón) por tener miedo, por amenazas por parte de su agresor: B) la segunda y tal vez el más grave es evitar que el niño en su edad adulta pueda tomar la misma actitud, ahora él como adulto, hacia algún niño. la tercera y más importante para este trabajo, es una propuesta para a fin de que sean más completos y concisos los artículos referentes a la tipificación de este "delito", en forma continua, y de acuerdo a las características y necesidades actuales de nuestra sociedad.

### **EL OBJETIVO DE ESTA INVESTIGACIÓN ES:**

Analizar críticamente la normatividad jurídica referente al maltrato del menor, evaluando su adecuación a nuestra circunstancia histórica para proponer algunas

modificaciones que eviten en la medida de lo posible, este tipo de actos evidentemente injustos.

De acuerdo al alto índice que en la actualidad aqueja a la niñez en relación al maltrato y falta de protección, aunado a que jurídicamente no existen artículos concretos que determinen específicamente la penalidad y tipificación del maltrato al niño, se pretende con esta investigación que se tome en consideración lo expuesto, además de la aplicación adecuada de sanciones hacia sus agresores o en su defecto, un medio de tratamiento para erradicar lo más posible este problema.

Es importante hacer notar y tomar en consideración que el niño como ser humano es sujeto de derechos, por su misma naturaleza, y no cuenta con la capacidad de ejercitar jurídicamente sus actos, y sea sometido a las más injustas e inhumanas agresiones.

En el primer capítulo se dará un panorama general de diferentes conceptos de lo que es un niño, niño maltratado, y generalidades históricas desde que se identifica el maltrato al niño, hasta nuestros días.

El segundo capítulo hace referencia de lo que es la lesión, tipos de lesiones, e institución que se encarga de su situación tanto el aspecto social como la protección jurídica al niño.

En el tercer capítulo se darán a conocer casos verídicos de niños maltratados con diferentes tipos de maltrato, el procedimiento que se lleva a cabo (omitiendo nombres verdaderos, número de averiguación previa, etc.). Así como las principales causas y efectos del abandono haciendo una clasificación de éste, factores que predisponen al menor tanto en forma individual como familiar.

En el cuarto capítulo se darán diferentes conceptos de agresión. Formas de agresión al niño en el núcleo familiar; rasgos característicos del agresor factores que originan la violencia. Se proporcionará una explicación de los factores externos que según el Dr.

Marcovich preparan el escenario para el maltrato al niño; se darán a conocer los rasgos característicos de los niños maltratados; se realizará una semblanza de las características reales del rechazo al niño y por último se elaborará un patrón de comportamiento en niños maltratados.

En el último capítulo se darán a conocer estadísticas generales y el funcionamiento del Ministerio Público como autoridad administrativa.

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES DEL NIÑO MALTRATADO**

- 1.1. DIFERENTES CONCEPTOS ACERCA DEL NIÑO
- 1.2. CONCEPTO DE NIÑO MALTRATADO
- 1.3. ANTECEDENTES DEL MALTRATO AL NIÑO

## 1.1. DIFERENTES CONCEPTOS ACERCA DEL NIÑO

Para comprender lo que son los "aspectos jurídicos del síndrome del niño maltratado" hay que partir de la esencia y antes que nada hay que hacer la interrogante ¿qué es un niño o qué es el niño?. Desde el punto de vista sociológico: "El niño es persona inmadura. Propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia".<sup>1</sup>

Otra definición que nos puede ayudar es desde el punto de vista jurídico penal " El niño es la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber".<sup>2</sup>

El maestro Osorio y Nieto define al niño como "Persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendida entre el nacimiento y el principio de la pubertad".<sup>3</sup>

El Lic. Rafael de Pina y su homólogo Rafael de Pina Vara en el Diccionario de Derecho, definen al niño como "persona que se haya en la niñez, o sea, el período comprendido entre el nacimiento y la adolescencia" y a la niñez como "el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia".<sup>4</sup>

Hasta el momento todas estas definiciones que se han tomado de diferentes autores, señalan diversos elementos y factores que ciertamente definen al niño y que pueden llevar a la conclusión de que son acertadas.

---

<sup>1</sup> Diversos autores. Diccionario de Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1974 P.200

<sup>2</sup> González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1964. P. 140

<sup>3</sup> Osorio y Nieto César A. El Niño Maltratado. Editorial Trillas, México, 1970 P. 11

<sup>4</sup> De Pina Rafael y otro Diccionario de Derecho Editorial Porrúa S.A. 16a. Edición México 1989 P. 362

## 1.2. CONCEPTOS DE NIÑO MALTRATADO

Después de establecer algunas características de la naturaleza infantil, se enfocará el tema a tratar que es "el niño maltratado". Este síndrome se ha dado desde la antigüedad hasta nuestros días. El maltrato al menor lo realiza cualquier individuo que tenga relación o no con éste. El maltrato puede definirse como la violencia que ejerce alguna persona (padre, madre, tíos, primos, abuelos, conocidos etc.) sobre el menor, y ésta se puede dar de las siguientes maneras:

- A) Física
- B) Moral
- C) Psicológica
- D) Social

Este tipo de maltrato proviene a veces de una educación mal encaminada que trae como consecuencia daños o trastornos que ya se mencionaron y muchas veces puede llegar a causar hasta la muerte.

En esta investigación se adopta la siguiente definición de síndrome: "reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades"<sup>5</sup> éste es un término médico y aunque esta investigación tiene un fin jurídico, se ocupa esta palabra porque a la larga, este problema se vuelve una enfermedad.

El maltrato al niño, como ya se mencionó, puede provenir de una educación

---

<sup>5</sup> Diccionario de los Términos Técnicos Usados en Medicina M. Igarner J.P.I. y Arsuaga. Editorial Bailly Billiere, S.A. Madrid España 1933 P. 816

equivocada que por querer dar una buena vida, ésta pueda estar rodeada de golpes. Por otro lado hay el maltrato intencional este se puede dar por diferentes medios por parte del agresor como puede ser, que ellos mismos fueron maltratados en su infancia, porque en el medio en que se desarrollan o conviven (hogar, trabajo, escuela, etc.), tienen un trato directo con la violencia y esto les provoque actuar de esta manera, o el maltratar al niño les produzca placer, o sea, un escape a su persona a la tensión que tengan por sus actividades que realicen cotidianamente.

C.H. Kempe define el maltrato al niño como "el uso de la fuerza física en forma intencional, dirigido a herir, lesionar o destruir al niño".<sup>6</sup>

En efecto, toda violencia no necesaria es ya considerada un maltrato, hay que hacer hincapié que el maltrato no es sólo físico sino también hay daño moral, psicológico y posteriormente resulta perjudicial para la salud en general del niño

"En el año de 1962 se define al síndrome del niño maltratado como "el uso de la fuerza física en forma intencional sobre un niño ejercido por parte de un padre o de otra persona. En consecuencia un niño maltratado es una persona que se encuentra en el periodo de la vida comprendida entre el nacimiento y el principio de la pubertad y, es objeto de acciones u omisiones intencionadas".<sup>7</sup>

El maltrato infantil debe ser considerado asunto de orden integral en el niño por lo que existen formas pasivas, y activas del maltrato:

## **FORMAS ACTIVAS.**

**A) Maltrato físico:** El cual ocasiona lesiones como hematomas, quemaduras,

<sup>6</sup> Nestlé Anales fascículo 144 México S/fecha P. 22

<sup>7</sup> Discurso del Señor Ex-procurador de la República Ignacio Morales Lechuga en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Sobre el Maltrato al niño. Revista de la Procuraduría General de la República, 17 de marzo de 1991 Fascículo 37.P 14

luxaciones, fracturas múltiples y, en caso extremo la muerte. (posteriormente veremos más detalladamente este tipo de alteraciones en el menor en los artículos que tipifica el Código Penal).

**B) Maltrato psicológico:** Este va a causar en el niño actitudes extremas, volviéndose agresivo, hostil, cruel, destructivo, y este maltrato a un tiempo determinado le fomenta al niño que vaya en contra de las leyes y reglas, que le impone la sociedad.

**C) Maltrato social:** Este le va a ocasionar al niño conductas antisociales como la delincuencia, el vagabundeo, la drogadicción, el alcoholismo, etc.

#### **FORMAS PASIVAS.**

A) Este punto va a consistir en el descuido intencional del niño, negándole atención a sus necesidades, alimentos, higiene, salud, etc.

B) una de las formas más usuales dentro del maltrato pasivo es el abandono, que es el desprendimiento total del niño con la gente que trata".<sup>8</sup>

#### **ASPECTO JURÍDICO**

El aspecto jurídico será el procedimiento que va a prever la protección del menor agredido, esto es, cuáles son los artículos del Código Civil y Código Penal que se aplicarán para la protección del menor.

### **1.3. ANTECEDENTES DEL MALTRATO AL NIÑO**

El maltrato al niño es y será (por desgracia) uno de los ejemplos más tristes y dramáticos de la humanidad en cuanto a violencia del hombre hacia el mismo, y éste

<sup>8</sup> Idem. P. 17

desafortunadamente no viene en disminución sino al contrario, va en aumento.

El abuso hacia los niños se ha venido dando en diferentes épocas, civilizaciones y maneras.

EN EL AÑO DE 1909 UN SOCIÓLOGO ESCRIBIÓ:

"El sacrificar a los niños ha sido un hecho en la historia social de la humanidad, y expresa el horror más profundo y el sufrimiento inherente al ser humano. los hombres deben hacerlo, su interés se lo pide a pesar de lo doloroso que les resulta. El sacrificio humano puede considerarse universal. Duró hasta el estado de la semicivilización de todas las naciones y apenas ha cesado de existir en los pueblos semicivilizados de la actualidad."<sup>9</sup>

En todas las civilizaciones antiguas ha existido el sacrificio de niños por diferentes razones; creencias, mitos, o por intereses particulares con fines personales determinados.

"La violencia a los niños no es reciente, esto lo podemos comprobar en el génesis (libro) como una justificación que existía en la vida antigua para tratar de agradar a Dios".<sup>10</sup>

A continuación se da un pasaje bíblico donde se aprecia el maltrato al niño:

### **DIOS ORDENA A ABRAHAM QUE**

#### **SACRIFIQUE A ISAAC**

*22 aconteció después de estas cosas, que probó Dios a Abraham y le dijo: Abraham, y él respondió: heme aquí.*

*2 y dijo: toma a tu hijo, tu único, Issac, a quien amas, y vete a tierra de Moriah, y ofrécelo allí en holocausto sobre uno de los montes que ya te diré.*

*3 y Abraham se levantó muy de mañana, y*

<sup>9</sup> Summer W.G.1906 citado por Smith S.M. en The Battered Child Syndrome Londres Butherworths 1975

<sup>10</sup> Génesis. Santa Biblia. Versión Reyna Valera Revisada Editorial Sociedades Bíblicas Unidas S/P.

*enalbardó su asno, y tomó consigo dos siervos suyos, y a Issac su hijo; y cortó leña para el holocausto, y se levantó, y se fue al lugar que Dios le dijo.*

*4 al tercer día alzó Abraham sus ojos, y vio el lugar de lejos.*

*5 entonces dijo Abraham la leña del holocausto, y la puso sobre Issac su hijo, y el tomó en su mano el fuego y el cuchillo; y fueron ambos juntos.*

*7 entonces habló Issac a Abraham su padre, y dijo: padre mío. y el respondió: heme aquí, mi hijo. y el dijo: he aquí el fuego y la leña; mas ¿dónde está el cordero para el holocausto?.*

*8 y respondió Abraham: Dios se proveerá de cordero para el holocausto, hijo mío. e iban juntos.*

*9 cuando llegaron al lugar que Dios le había dicho, edificó allí Abraham un altar, y compuso la leña, y ató a Issac su hijo, y lo puso en el altar sobre la leña.*

*10 y extendió Abraham su mano y tomó el cuchillo para degollar a su hijo.*

*11 Entonces el ángel de Jehová le dio voces desde el cielo, y dijo: Abraham y el respondió: heme aquí.*

*12 Y dijo: no extiendas tu mano sobre el muchacho, ni le hagas nada; porque ya conozco que temes a Dios, por cuanto no me rehusaste tu hijo, tu único.*

*13 entonces alzó Abraham sus ojos y miró, y he aquí a sus espaldas un carnero trabado en un zarzal por sus cuernos; y lo ofreció en holocausto en lugar de su hijo.*

*14 Y llamó Abraham el nombre de aquel lugar, Jehová proveerá. por tanto se dice hoy: en el monte de Jehová será provisto.*

*15 y llamó el ángel de Jehová a Abraham por segunda vez desde el cielo.*

*16 Y dijo: por mi mismo he jurado, dice Jehová, que por cuanto has hecho esto, y no me has rehusado a tu hijo, tu único hijo:*

*17 De cierto te bendeciré, y multiplicaré tu descendencia como las estrellas del cielo y como la arena que está a la orilla del mar; y tu descendencia poseerá las puertas de sus enemigos.*

*18 En tu simiente serán benditas todas las naciones de la tierra por cuanto obedeciste mi voz.*

*19 Y volvió Abraham a sus siervos, y se levantaron y se fueron juntos a Beerseba; y habitó Abraham en Beerseba.*

*20 Aconteció después de estas cosas, que fue dada la noticia a Abraham, diciendo: he aquí que también Milca ha dado a luz hijos a Nacor tu hermano.*

*21 Uz su primogénito, Buz su hermano, Kamuel padre de Aram.*

*22 Quesed, Hzao, Pildas, Jidlaf y Betuel.*

*23 Y Betuel fue el padre de Rebeca. Estos son los ocho hijos que dio a luz Milca, de Nacor, hermano de Abraham.*

*24 Y su concubina, que se llamaba Reuma, dio a luz también a Teba, a Abraham, a Tahas y a Maaca.*

Específicamente se narra un pasaje bíblico, en el cual por causa de una gran fe, se puede llegar al sacrificio de un infante, en este caso para alabar a Dios (católico) (de un padre hacia su hijo).

"En la antigüedad dentro de las grandes civilizaciones y las más importantes se dio con gran regularidad el infanticidio (hay que hacer énfasis que el infanticidio no tiene el mismo concepto como se tipifica en el Código Penal de hoy en día).<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Discurso del Señor exprocurador de la República, Ignacio Morales Lechuga Pronunciado en el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre el maltrato al niño. *Revista de la Procuraduría General de la República* 17 de marzo de 1991 Fascículo 37 P. 18

Como se había mencionado en líneas anteriores por diversas causas se da el sacrificio a los infantes. Como en la antigüedad no había leyes que regularan jurídicamente este maltrato a los niños como hoy en día, es por lo que no se puede hacer una comparación de lo que era el infanticidio con lo que es hoy en día.

Con el pretexto de que si algún niño nacía con algún problema mental o físico (malformación en su organismo) ésta era una razón para matarlo.

"En China el número que permitía la ley para tener hijos era de tres como máximo y si llegaba a haber un cuarto, este tenía que ser arrojado a los animales salvajes para que fuera devorado".<sup>12</sup>

Esta determinación se tomaba por parte de las máximas autoridades por la sobrepoblación que se daba en ese lugar.

Como se ha venido viendo en estos antecedentes, el maltrato al niño se daba por diferentes causas o razones, algunas por creencias, otras por ideas que tenían las personas o simple y sencillamente por la ignorancia de la gente, la cual daba como resultado el maltrato al niño.

"En la India si el niño nacía con una malformación física, éste tenía que ser sacrificado por sus padres o sus tíos ya que estos niños eran considerados obras malignas".<sup>13</sup>

Nuevamente se da el sacrificio de infantes por creencias religiosas que existían en ese lugar.

Hay diversas hipótesis históricas que indican que matar a los niños era una forma de mejorar la raza.

"Los Romanos y los Griegos en su caso mataban a los niños que tuvieran una malformación física, ya que ellos en un futuro si crecían así iban a ser débiles y lo que ellos

---

<sup>12</sup> Idem p 19

<sup>13</sup> Idem p 20

buscaban es que fuera una raza privilegiada en todos los sentidos, pero mas que nada fuertes, ya que eran guerreros".<sup>14</sup>

Los romanos y griegos por ser raza guerrera y ser pueblos bélicos pensaban que tenían que ser físicamente perfectos porque de lo contrario serian perdedores y débiles y como pueblos guerreros no lo aceptaban.

"Entre los Aztecas se acostumbraba sacrificar a los niños y en algunos sacrificios los arrojaban al río, por si había sequía, el Dios del Agua les diera agua en abundancia, y así otros tipos de sacrificios".<sup>15</sup>

Estos sacrificios eran por conveniencia del pueblo, ya que si sacrificaban a los niños los dioses les otorgaban cosas que ellos necesitaban.

"Algunas civilizaciones hacían matanza de niños, para que no hubiera tanta gente en el futuro. De igual manera se dieron matanzas cuando los niños eran ilegítimos, todo esto por la vergüenza".<sup>16</sup>

En algunos pueblos ya se tenía el problema de la sobrepoblación, y la matanza de niños se tomaba como solución a este conflicto, o se sacrificaban por ser ilegítimos.

"A principios de siglo hubo un caso muy sonado en Nueva York, de una menor de cuatro años, de nombre Mary Ellen la cual era cruelmente maltratada por su madre, y esto conmocionó a los vecinos, y en su afán por ayudar a la niña, dieron aviso a las autoridades, pero toda esta ayuda fue en vano ya que en ese momento no estaba tipificado el maltrato al niño, y la madre para defenderse decía que usaba la fuerza para educar a su hija. Después de algún tiempo se presentó el caso nuevamente a la corte, avalado irónicamente por la sociedad protectora de animales", aceptándose de esta manera los argumentos presentados c

---

<sup>14</sup> Idem P 22

<sup>15</sup> Idem P 23, 24

<sup>16</sup> Idem P 27

imponiéndose el castigo merecido a la agresora".<sup>17</sup>

Aun en pleno siglo XX existe maltrato a los infantes, que uno no se explica y por no haber una tipificación a este problema, se tiene que proteger a estos niños muchas veces de una manera irónica como en este caso.

"En el siglo XVIII, se inicia la revolución industrial en Inglaterra, los niños de familias pobres, eran los que trabajan en fábricas, con mano de obra barata, desde los cinco años, trabajaban hasta catorce horas al día".<sup>18</sup>

A temprana edad se abusa de niños en forma desconsiderada y lamentablemente, por su corta edad no tienen oportunidad de defenderse.

En un intento para prevenir esta infamia, el Parlamento Inglés aprobó el "acto febril" durante el año de 1880, este acto solo tenía validez en los niños pobres que habían sido separados de sus padres, y no así con aquellos que vivieran con sus padres y sufrían la explotación de éstos a temprana edad.

En 1860, cien años antes que apareciera el libro sobre la materia, de Henry Kempe, Ambrose Tardiem, publicó un estudio médico legal de 32 niños que habían muerto a causa de golpes, su descripción se apega a las características que ahora hemos reconocido como "Síndrome del Niño Maltratado.

"En la actualidad las condiciones en Enga de Papua Nueva Guinea, no han mejorado, un niño puede perder la oreja o una parte de su dedo por introducirse al huerto de su madre sin permiso".<sup>19</sup>

"El maltrato al niño en Yoruba, parte rural en Nigeria es un lugar donde la crueldad

---

<sup>17</sup> Marcovitch J. El Maltrato a los niños México 1978 P. 18

<sup>18</sup> Discurso del señor Exprocurador de la República, Ignacio Morales Lechuga, pronunciado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el maltrato al niño. Revista de la Procuraduría General de la República fecha 17 de marzo de 1991. Fascículo 37 P. 34

<sup>19</sup> Megeet La Medicina en el Niño Maltratado realizada por Leonila Capire Flores CONALEP Coyoacán 1991 P. 13

hacia el menor es impresionante".<sup>20</sup>

"En México, desgraciadamente, no existe ningún estudio a fondo sobre este tema, a finales del siglo pasado, específicamente, en el periodo que abarca de 1871 a 1885, se llevo a cabo una estadística de infanticidio formada en los diversos estados de la República y en el que se establecía el número de infanticidios cometidos actualmente en cada estado, cubriendo el periodo antes señalado".<sup>21</sup>

"Los últimos 20 años han sido de publicación mundial, la aceptación hacia la existencia de este problema "en 1976, se formó en U.S.A., la sociedad internacional para la prevención del niño maltratado y abandonado, se integraron grupos para detectar el maltrato a menores en situaciones específicas, tales como padres y maestros, contra la violencia en la educación, durante 1979, se celebró el año del niño y diez años después, en noviembre de 1989, se firmó en la asamblea de las Naciones Unidas (O.N.U.), la Convención Nacional para proteger los derechos del niño".<sup>22</sup>

México se adhirió a esta Convención en el año de 1979, en las Naciones Unidas, haciéndose acreedor a todos los derechos y obligaciones que esta convención tiene sobre "los derechos del niño". (ANEXO I Y II)

A través de estas líneas, nos podemos percatar de los grandes errores que se han cometido con los menores en el transcurso de la historia, algunas veces provocada por el interés de algunas personas, otras por ignorancia o por creencias ya sean religiosas o de otra índole, pero en conclusión todas estas anomalías siempre han sido en perjuicio del menor

---

<sup>20</sup> Royal Anthropological Institute News 1974 USA

<sup>21</sup> Villagrana M. Medicina Legal al Derecho Punitivo Mexicano 1985 P.198 Ed. Porrúa México.

<sup>22</sup> Discurso del señor exprocurador de la República Ignacio Morales Loehuga en el Instituto Mexicano del Seguro Social Sobre el maltrato al niño. Revista de la Procuraduría General de la República, fecha 17 de marzo de 1991, fascículo 37 P. 41

## **CAPITULO II**

### **ASPECTOS JURIDICOS DEL MENOR MALTRATADO**

- 2.1. PROTECCION JURIDICA AL MENOR
- 2.2. CONCEPTO DE LESIONES
- 2.3. CLASIFICACION DE LESIONES
- 2.4. INSTITUCION QUE SE ENCARGA DE LA SITUACION  
JURIDICA DEL NIÑO

## **2.1 PROTECCION JURIDICA AL MENOR**

Las leyes mexicanas en relación al maltrato a los niños, en realidad, no proveen de una protección jurídica necesaria para el menor, esto es, que no hay artículo específico, que tipifique el delito del maltrato al niño.

Desde el punto de vista Civil y Penal existe legislación que hace referencia a la protección del menor y estos artículos son:

En Materia Civil:

### **ARTICULOS.**

A) 164

B) 165

C) 169

D) 267 FRACC. V, VI, VII, XII Y XV

E) 282 FRACC. III Y VI

F) 284

G) 285

H) 287

I) 303

J) 305

K) 306

L) 444 FRACC. III Y IV

**M) 504) FRACC. II**

Estos artículos pertenecen al Código Civil para el Distrito en materia común, y para toda la República en materia federal:

**A) ART. 164 C.C.** El derecho preferente de los hijos en materia de alimentación sobre los ingresos del obligado a aquellos.

**B) ART. 165 C.C.** a la abstención de los cónyuges a desempeñar actividades que dañen la moral de la familia.

**C) ART. 169 C.C.** A las conductas inmorales de los cónyuges que corrompan a los hijos.

**D) ART. 267 C.C. FRACC.**

**V:** Al padecimiento de enfermedades crónicas, incurables o contagiosas.

**VI:** Padecer enajenación mental incurable

**VII:** Al abandono injustificado del hogar

**VIII:** A la negativa a cumplir con la obligación de suministrar alimentos.

**XII:** A los hábitos de juego, de embriaguez o uso de enervantes que amenacen la integridad familiar; asegurar alimentación a los hijos.

**E) ART. 282 C.C. FRACC.**

**III:** Poner a los hijos en cuidado de personas adecuadas en caso de demanda de divorcio

**VI:** Acordar el juez medidas benéficas para los menores en caso de divorcio

**F) ART. 284 C.C.** A la permanencia de obligaciones de los padres respecto de los hijos en caso de divorcio aun cuando pierdan la patria potestad.

**G) ART. 285 C.C.** Aseguramiento de obligaciones pendientes respecto de los hijos

en caso de divorcio y obligación a contribuir a satisfacer las necesidades de los hijos.

H) **ART. 287 C.C.** Obligación de proporcionar alimentos a los hijos

I) **ART. 303 C.C.** Obligación de otros parientes de:

**SUMINISTRAR ALIMENTOS A LOS MENORES.**

J Y K) **ARTS. 305 Y 306 C.C.** Costumbres depravadas, malos tratos, abandono de deberes de parte de los padres respecto de los hijos, como causa de pérdida de la patria potestad

L) **ART. 404 C.C. FRACC. III** Exposición o abandono de los hijos también como causas de pérdida de patria potestad.

IV: La mala conducción de la tutela, como motivo de pérdida de la misma, **ART. 504 FRCC. II.**

En cuanto al aspecto penal también hay artículos que sirven para la seguridad del menor maltratado, aunque no con gran profundidad, y los artículos son:

A) **ART. 335 C.P.**

B) **ART. 336 C.P.**

C) **ART. 337 C.P.**

D) **ART. 340 C.P.**

E) **ART. 342 C.P.**

F) **ART. 343 C.P.**

G) **ART. 266 C.P.**

**A) ART. 335 C.P.** Al que abandone a un niño incapáz de cuidarse así mismo, o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro

años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

**B) ART. 336 C.P.** Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia y pago como reparación de daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado

**C) ART. 337 C.P.** El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo, tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos y otorge garantías suficientes a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

**D) ART. 340 C.P.** Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse así mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le aplicarán de uno a dos meses de prisión o multa de 10 a 50 pesos, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.

**E) ART. 342. C.P.** Al que exponga en una casa de expositos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquier otra persona, sin anuencia de la que se lo confió o de la autoridad, en su defecto se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y multa de cinco a veinte pesos.

**F) ART. 343. C.P.** Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expositos un niño que esté bajo su potestad, perderá por ese solo hecho los derechos que

tenga sobre las personas y bienes del expósito.

G) **ART. 266 C.P.** Se impondrá la misma pena a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 años de edad o que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerciera fuerza (violencia), la pena aumentará a la mitad.

En líneas anteriores, al comenzar el segundo capítulo, se hace mención de que existe la necesidad de que haya artículos que tipifiquen en forma severa, con modalidades y multas más realistas el delito del maltrato al menor, tanto en el Código Civil, como en el Código Penal. Aquí se tipifican algunos aspectos del maltrato al niño, pero no de manera profunda.

En el Código Penal, hay artículos que tipifican algunos delitos como por ejemplo:

A) **HOMICIDIO (ART. 302 C.P.).** Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

B) **ABORTO (ART. 323 C.P.).** Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

C) **PARRICIDIO (ART. 329 C.P.).** Se da el nombre de parricidio al homicidio del padre, de la madre, o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco.

Como se puede observar, estos delitos tienen un concepto, o definición, y sus modalidades están en forma ordenada. Sin embargo no sucede lo mismo en lo referente al "Maltrato al Niño" no se tipifica.

Hay que aplaudir la derogación del art. 294 del Código Penal (13 de enero de 1984) para el Distrito Federal en materia de

Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. y este expresaba "las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela y en ejercicio del

**derecho de corregir no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del art. 289, y además el tutor no abusare de su derecho corrigiendo con crueldad o innecesaria frecuencia".**

Este artículo se había convertido en un derecho legal para maltratar al niño.

En algunas ocasiones el que ejercía la patria potestad sobre el menor, argumentaba, que si éste le causaba un daño mayor del que marca el art. 289 del C.P. éste no era culpable ya que lo hacía para corregirlo y por amor al niño.

Después de haber hecho diferentes conceptos del niño maltratado, llegamos al resultado del maltrato o sea la lesión.

## **2.2. CONCEPTO DE LESIONES**

Bajo el nombre de "lesiones se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".<sup>23</sup>

El diccionario de ciencia jurídicas políticas y sociales, define a la lesión como "daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad, consiente con sentido que ese delito suelen dar los Códigos Penales".<sup>24</sup>

Otro diccionario jurídico define a la lesión como "herida, golpe u otro detrimento

---

<sup>23</sup> Código Penal para el Distrito Federal. 47a Edición. México 1990. Artículo 288. P. 105 Editorial Porrúa.

<sup>24</sup> Osorio Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Eliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina 1990 P. 421

corporal. Daño o perjuicio de cualquier otra índole".<sup>25</sup>

### 2.3. CLASIFICACION DE LESIONES

Las lesiones se clasifican en:

A) LEVES

B) GRAVES

C) GRAVISIMAS

A) **LEVES.** "Son las que se curan en un plazo breve y no dejan ninguna secuela permanente.

B) **GRAVES.** Son las que producen una debilitación permanente en la salud, de un sentido, de un miembro o de un órgano, o también dificultad permanente de la palabra, o una situación de peligro en la vida del ofendido o una inutilización para el trabajo por más de cierto tiempo, o una deformación permanente del rostro.

C) **GRAVISIMAS.** Son las que dejan una enfermedad mental o corporal incurable, una invalidez permanente para el trabajo o la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de la palabra o de la capacidad de engendrar o de concebir".<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Gómez de Liaño F. *Diccionario jurídico* Salamanca 1979 P.782

<sup>26</sup> Osorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Eliastra S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1990 P. 421

## **2.4. INSTITUCION QUE SE ENCARGA DE LA SITUACION JURIDICA DEL MENOR**

### **INTRODUCCION**

**La Unidad de Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, tiene como función, el proporcionar atención, protección y cuidados en forma solícita, cariñosa y altamente profesional, a todos y cada uno de los menores que por estar relacionados con alguna averiguación previa, extraviados o que por alguna otra situación tengan necesidad de permanecer en él, donde reciben, además, una protección social, asistencial y jurídica, en tanto se resuelve su situación familiar, social o jurídica.

Cuenta con atención médica, psicológica, pedagógica, nutricional y de trabajo social, tiene capacidad para albergar 90 menores, contando con una población promediada diariamente de 40 a 45 menores.

El ingreso de menores por el delito de abandono fue de 118 de enero a septiembre de 1992.

En este marco, México cuenta con ordenamiento legal referido a la niñez, cada vez más apegado a la problemática, permitiendo que los preceptos jurídicos, otorguen las bases fundamentales para diseñar acciones acordes con la política social de la superación, y bienestar de la niñez, que les permita alcanzar un buen desarrollo biopsicosocial.

En este punto, se presentan y desarrollan genéricamente las principales causas que producen el abandono al menor los efectos que el ocasiona, este fenómeno es señalado por los estudiosos como una forma pasiva de maltrato, ya que el abandono lo consideran como la negligencia o descuido intencional sobre el niño al no proporcionar la atención a sus

necesidades.

**ALBERGUE TEMPORAL DEL LA PROCURADURIA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**(P.G.J.D.F)**

"Reglamento Interior del Albergue Temporal de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal.

B/004/89

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ALBERGUE TEMPORAL  
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

CONTENIDO:

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o. El Albergue Temporal de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, fue instituido en el año de 1973, como Unidad Departamental con carácter

eminentemente asistencial y de protección social, concebida independientemente de la función persecutoria de los delitos del orden común y se rige por lo dispuesto en el artículo 19o. fracciones X, XI y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en los Diarios Oficiales de la Federación los días 12 de enero y 26 de abril de 1989, respectivamente, y en las demás disposiciones que para tal efecto dicte el Procurador General de Justicia del Distrito Federal o en su caso el Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

**ARTICULO 2o.** El objeto del Albergue Temporal es acoger de inmediato a los menores e incapaces en situación de conflicto, daño o peligro relacionados con averiguaciones previas, puestos a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que ésta resuelva su situación jurídica de conformidad con sus atribuciones y les brinde la asistencia y protección social que requieran durante su estancia en él, hasta en tanto no se determine su situación en orden a la comisión de los hechos en que se encuentren involucrados.

**ARTICULO 3o.** El domicilio legal del Albergue Temporal será el que determine el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien podrá establecer Estancias del mismo, dentro de los perímetros delegacionales que por necesidades del servicio se requiera.

**ARTICULO 4o.** El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil o del servidor público que éste, en su caso, designe.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 5o.** El Albergue Temporal estará organizado de la siguiente forma:

- I.- Un Consejo Técnico que normará y regirá la operación integral del mismo, en Coordinación con la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- II.- Un Jefe de Departamento, que tendrá a su cargo la dirección, supervisión y manejo de los aspectos administrativos y asistenciales de la Unidad.
- III.- Una Sección Médica, que estará a cargo del médico en turno, incluyendo el área de enfermería.
- IV.- Una Sección Psicopedagógica, que estará a cargo de un especialista en Psicopedagogía y Didáctica, según los turnos asignados.
- V.- Un Responsable de Servicios Nutricionales, que estará a cargo de un Especialista en Nutrición.
- VI.- La Responsable de Servicios Generales, que estará a cargo de un Supervisor de Administración.

**FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD  
DEPARTAMENTAL DEL ALBERGUE TEMPORAL**

**ARTICULO 6o.**

- I.- Planear, dirigir, coordinar, orientar y supervisar las actividades técnico-administrativas del Albergue, de acuerdo a los lineamientos y programas generales que para tal efecto le señala la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- II.- Verificar que el personal del Albergue cumpla con las funciones y obligaciones específicas del puesto para el que fue designado.
- III.- Organizar y dirigir los eventos asistenciales cívicos, sociales, culturales y de esparcimiento que se lleven a cabo en la Unidad.
- IV.- Organizar, supervisar y vigilar los servicios de alimentación, aseo y vestido de los

menores albergados.

- V.- Supervisar y vigilar el oportuno y adecuado servicio médico de los menores, en caso de que éstos requieran hospitalización, ordenar el traslado a la institución médica donde deba ser atendido.
- VI.- Implementar actividades Psico-pedagógicas, didácticas y recreativas a la población del Albergue.
- VII.- Mantener informados a sus superiores de las conductas, comportamientos y reacciones de los menores albergados, con el objeto de brindarles orientación y auxilio inmediato en caso de así ameritarlo.
- VIII.- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Albergue.
- IX.- Reportar a la Dirección correspondiente los desperfectos e irregularidades del equipo e instalaciones.

## **SECCION AREA MEDICA LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL MEDICO.**

### **ARTICULO 7o.**

- I.- Cumplir acuciosamente sus actividades, durante el turno que le corresponda.
- II.- Realizar y promover programas de medicina preventiva, así como la detección y canalización de los menores con padecimiento durante su permanencia en el Albergue.
- III.- Elaborar en un expediente la historia clínica de cada menor, cuidando que contenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento médico con base a su previa evaluación de los menores, anotando el diagnóstico que se presume, a fin del que el médico del turno siguiente tenga la bases para continuar el tratamiento instituido.

- IV.- Realizar revisión diaria general a los menores o incapacitados o lactantes y cada tercer día a los maternos, preescolares y escolares, haciendo las anotaciones en las fichas correspondientes.**
- V.- Atender la salud de los menores para estudios o tratamientos odontológicos que sus padecimientos requieran.**
- VI.- Desarrollar y aplicar medidas preventivas sobre las enfermedades más frecuentes que ahí se presenten, aislando los casos infectocontagiosos para evitar diseminación de esos problemas en los niños sanos y proporcionar tratamientos especiales para la curación de las enfermedades.**
- VII.- Elaborar certificados médicos de los menores dirigidos a internados u otras instituciones que lo soliciten y requieran.**
- VIII.- Girar instrucciones al personal de enfermería y nutrición sobre la preparación y suministro de medicamentos , fórmulas lácteas y dietas, prestando especial atención a la administración de medicamentos.**
- IX.- Inventariar y solicitar, cuando así se requiera los medicamentos que sean necesarios en el Albergue, así como vigilar que el equipo existente y el material de curación se encuentre completo y en buenas condiciones.**
- X.- Cumplir las instrucciones del Titular del Departamento, para evaluar a los menores que presenten problemas de conducta o algún otro trastorno psico-social, para su debida atención.**

**FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL  
PERSONAL DE ENFERMERIA**

**ARTICULO 8o.**

- I.- Vigilar, controlar y revisar a la población existente en el Albergue Temporal, de acuerdo a las instrucciones e indicaciones del personal médico y de nutrición; así como realizar los cuidados y prevenciones rutinarias de higiene a los menores y responsabilizarse del control administrativo de las historias clínicas.
- II.- Apoyar al personal médico en la práctica y análisis de los exámenes clínicos tanto de admisión como de carácter periódico que lleva a cabo el personal médico.
- III.- Efectuar periódicamente los exámenes de tipo antropométrico de los menores a su ingreso y en caso de lactantes realizar aquellos semanalmente hasta que lleguen a su peso normal.
- IV.- Administrar los medicamentos de acuerdo con las indicaciones del médico y canalizar a los menores previa opinión de aquel a alguna institución hospitalaria cuando así el caso lo amerite. En ausencia del médico, se comunicará al Jefe de la Unidad Departamental.
- V.- Revisar y verificar periódicamente que exista material de curación e instrumental médico y mantenerlo en condiciones óptimas para su utilización.
- VI.- Visitar diariamente las salas, reportando por escrito al médico los casos de los menores que presenten síntomas de enfermedad.
- VII.- Preparar material de curación y realizar aquellas curaciones en los casos que se lo indique el médico.
- VIII.- Elaborar notas de enfermería de cada uno de los menores y anexarlas a su historia clínica.
- IX.- Auxiliar al médico en campañas de carácter preventivo, conferencias y pláticas de orientación.
- X.- Auxiliar en la elaboración de fichas médicas de los menores, llevando el control e integración correspondiente.

XI.- Rendir semanalmente a su jefe inmediato, informe de las actividades realizadas.

## **SECCION AREA PEDAGOGICA.**

### **LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL**

#### **PSICO-PEDAGOGICO**

##### **ARTICULO 9o.**

- I.- Coordinar y supervisar el funcionamiento del servicio Psico-pedagógico de acuerdo a los programas y lineamientos que definirán los responsables del área y el Consejo Técnico.
- II.- Orientar y supervisar las actividades de Puericulturistas, Maestros Especialistas y Asistentes en Psico-pedagogía, de acuerdo a los programas aprobados.
- III.- Recabar los informes semanales y mensuales de las actividades realizadas.
- IV.- Organizar reuniones periódicas con el personal a su cargo, con el objeto de cumplir con las actividades diarias
- V.- Clasificar a los menores de acuerdo a su edad, en tres secciones: maternas, preescolares y escolares.
- VI.- Orientar al personal a su cargo en la selección, elaboración, utilización y conservación del material didáctico.
- VII.- Realizar y coordinar las actividades culturales, sociales y recreativas encaminadas a coadyuvar en el desarrollo integral del menor, en su adaptación al medio ambiente que lo rodea.
- VIII.- Solicitar al Jefe de la Unidad Departamental el material necesario para el desarrollo de las actividades psico-pedagógicas, distribuyéndolo oportunamente al personal que lo requiera.

- IX.- **Elaborar el plan de trabajo semanal con el objeto de llevar a cabo actividades técnico-psicopedagógicas de acuerdo con los requerimientos del Albergue.**
- X.- **Vigilar y orientar a los asistentes para que realicen las prácticas de higiene y alimentación.**
- XI.- **Programar y organizar los días cívicos y recreativos.**
- XII.- **Proporcionar en todo momento a los menores un ambiente de afecto, tranquilidad y seguridad.**
- XIII.- **Reportar al Jefe de la Unidad Departamental las anomalías en que incurran los menores albergados.**
- XIV.- **Comunicarle al Jefe de la Unidad Departamental acerca de los menores que tengan algún problema y en caso de ausencia, al superior jerárquico que corresponda.**

**LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL  
PERSONAL DE PUERICULTURISTAS**

**ARTICULO 10o.**

- I.- **Atender Psico-pedagógicamente a los menores lactantes.**
- II.- **Efectuar actividades Psico-pedagógicas y de asistencia en la sala a su cargo.**
- III.- **Proporcionar a los menores un ambiente de afecto, seguridad y tranquilidad.**
- IV.- **Reportar al Jefe de la Unidad Departamental a los menores que presenten algún problema y en ausencia de éste, al médico en turno.**
- V.- **Presentar al encargado de área el proyecto semanal de actividades.**
- VI.- **Entregar oportunamente al encargado de área la documentación que se le solicite.**
- VII.- **En ausencia de asistente psico-pedagógico, realizar las funciones de aquel.**

## **SECCION DE SERVICIOS NUTRICIONALES.**

### **FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE NUTRIOLOGIA.**

#### **ARTICULO 11o.**

- I.- Preparar alimentos para las tres comidas del día: desayuno, comida y cena, así como raciones extras para los menores de nuevo ingreso, buscando hacerlo mediante la óptima utilización de los recursos existentes.
- II.- Solicitar al Jefe de la Unidad Departamental que el suministro de viveres sea suficiente, oportuno de de buena calidad.
- III.- Supervisar y vigilar que los viveres se encuentren en el lugar adecuado para su mejor conservación.
- IV.- Emplear en forma permanente los recursos, así como preparar los alimentos cuya calidad esté garantizada.
- V.- Vigilar y mantener en perfecto estado de higiene y conservación, el equipo de cocina y sus enseres utilizando para ello al personal que se tiene asignado en esa área

## **SECCION DE SERVICIOS GENERALES.**

### **FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL.**

#### **ARTICULO 12o.**

- I.- Supervisar y mantener en buen estado las instalaciones, equipo y material del Albergue Temporal, cuidando se conserven en buenas condiciones de higiene y funcionalidad, para brindar a los menores un lugar más confortable e higiénico durante su estancia.

- II.- Supervisar que las mudas de ropa se efectúen con toda oportunidad, tanto en ropa de cama, como en la utilizada por los menores, misma que deberá cambiarse cuando menos una vez al día en caso de los escolares y cuantas veces fuese necesario para los lactantes y maternas.
- III.- Controlar, verificar y supervisar que todos los recursos humanos, materiales y de servicios generales, funcionen en óptimas condiciones. Elaborar un reporte semanal de necesidades, requerimientos y normas a establecer para evaluar los mecanismos administrativos más ágiles que logren este propósito, comunicándolo al Jefe de la Unidad por escrito.
- IV.-Supervisar constantemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones administrativas en todas las áreas, en los cinco turnos semanales reportando las anomalías al Jefe de Departamento del Albergue.

**CAPITULO TERCERO**  
**INGRESOS Y EGRESOS DE MENORES O**  
**INCAPACITADOS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL**  
**DEL ALBERGUE TEMPORAL**

**ARTICULO 13o.**

- I.- Al Albergue Temporal, ingresarán menores de 14 años o incapacitados en situación de conflicto, daño o peligro que requieran de atención y protección social inmediata relacionados con Averiguaciones Previas, o cuando sean canalizados por la Dirección General del Control de Procesos por la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

**ARTICULO 14o.** Toda vez que el Albergue utiliza para el adecuado resguardo de

menores o incapacitados, los CC Agentes del Ministerio Público podrán canalizar a estas instalaciones cuya edad cronológica coincidan con una conducta social que no afecte la seguridad del conglomerado, por razones de contagio, comportamiento sexual impropio, violencia desusada y todo aquello que signifique alteración de su vida rutinaria.

**ARTICULO 15o.** Los menores o incapacitados que ingresen al Albergue deberán ser presentados con la siguiente documentación:

- a) Copia de la Averiguación Previa
- b) Certificado Médico
- c) Oficio de la Autoridad que lo remite
- d) Entrevista inicial de Trabajo Social
- e) Cédula de Reporte al Sistema Locatel
- f) Fotografía del menor.

**ARTICULO 16o.** El egreso de los menores o incapacitados de la Unidad Departamental, será determinado por el Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil; por el Director de Asuntos del Menor e Incapacitados o en su caso por el funcionario que se designe para tal efecto.

**ARTICULO 17o.** Los egresos de los menores e incapacitados de la Unidad Departamental serán solicitados por escrito, especificando el motivo éste, pudiendo ser:

- a) Cuando los menores o incapacitados sean canalizados a alguna Institución Asistencial, por así haberse determinado por autoridad competente, en tanto es resuelta su situación jurídica.
- b) Cuando se esté llevando el trámite de adopción ante Juzgados Familiares y que por disposición del Juez, el menor deba convivir con los presuntos adoptantes, previo cumplimiento de los requisitos legales del caso concreto.

- c) Por motivos de salud, sea canalizado a una institución hospitalaria, para su adecuada atención médica.
- d) Cuando se hace entrega a familiares que demuestren legalmente el entroncamiento con el menor o a tutores.
- e) Al ser dejados a disposición en forma definitiva a las autoridades de la Institución Asistencial, a donde se canalizó al menor e incapacitado, por así solicitarlo ésta, y proceda conforme a Derecho, siendo en beneficio del menor o incapacitado.
- f) Para asistir a consulta médica especializada
- g) Localización de domicilio
- h) Asistir a diligencias judiciales
- i) Asistir a comparecencias ante el Ministerio Público
- j) Paseos recreativos
- k) Diversos, por acuerdo superior o del Consejo Técnico

**ARTICULO 18o.** La estadía de los menores o incapacitados en la unidad Departamental, será lo más corta posible dado el carácter temporal de la misma, buscando que, aunque los trámites de carácter jurídico sean tardados, el menor no vea obstaculizado su desarrollo, maduración y educación formal al verse impedido de asistir a una institución idónea. Cualquier canalización que se determine, estará orientada hacia la búsqueda de una integración social adecuada, siempre elegida conforme a Derecho.

## **CAPITULO CUARTO.**

### **DE LOS HORARIOS, LAS VISITAS Y LOS CONTROLES**

**ARTICULO 19o.** Las actividades del Albergue Temporal se sometrán al siguiente horario:

#### *HORARIO DE ACTIVIDADES*

##### *MATUTINO*

7:00 a 8:20	Aseo Personal
8:30	Desayuno
9:00	Lavado de dientes, peinado y aseo
9:30	Actividades: Maternales Preescolares Escolares
12:25	Recreo Maternal y Preescolar
12:30	Recreo Escolar
12:45	Comida maternal y Preescolar
13:30	Comida Escolar

## **VESPERTINO**

14:00 a 15:00	Siesta Maternal y Preescolar
15:00 a 17:00	Actividades Educativas
	Participación Educativa
	Actividades Manuales
	Aseo de área
17:00 a 17:20	Colación
17:20 a 18:00	Cantos y Juegos
18:00 a 18:45	T.V.
18:45 a 19:00	Higiene
19:00 a 19:30	Merienda
19:30 a 20:00	Aseo bucal y cambio de ropa
20:00 a 20:15	Cambio de turno
20:00	Retiro maternal y Preescolar
21:00	Retiro Escolar

**ARTICULO 20o.** La asistencia temporal que ofrece el Albergue está dispuesta para proteger al menor de agresiones externas y familiares que pongan en peligro su integridad biopsicosocial, que dieron lugar a un trámite legal cuya culminación significó el levantamiento de una Averiguación Previa. Por tal motivo las probables visitas que acudan al Albergue con el fin de frecuentar a un menor, quedarán condicionadas a la autorización del Director de Menores o Incapacitados, al Subdirector de Apoyo Técnico e Investigación, al Jefe del Albergue o a quien ellos, en su caso, designen para concederlos.

**ARTICULO 21o.** Cualquier otro visitante que en forma filantrópica o con motivos

de comunicación social, ocurra a visitar el Albergue, deberá avisarlo con anticipación con el fin de que se comunique oportunamente a los responsables encargados de la custodia.

**ARTICULO 22o.** Queda estrictamente prohibido a los empleados y trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presentarse sin recabar el permiso correspondiente, bien sea por razones de mantenimiento, conservación, médicas o de cualquier otra índole; asimismo, queda estrictamente prohibido a los familiares de los trabajadores introducirse al interior del Albergue. La violación sistemática de esta regla traerá aparejada para el trabajador que así lo practique, sanciones administrativas, de acuerdo a la normatividad que fije la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**ARTICULO 23o.** Cuando el menor ha ingresado al Albergue y se detecta que tiene un traumatismo físico o psíquico, será objeto de estudio.

Queda estrictamente prohibido a los visitantes y a todo personal no calificado, hacer cualquier tipo de observaciones mordaces sobre los menores.

Sobre los regalos, dulces y alimentos obsequiados a los niños, deberá informarse al personal de guardia con el fin de no alterar las actividades y costumbres del Albergue o algún posible tratamiento médico o en su caso, cierta medida disciplinaria a que se encuentren sujetos.

**ARTICULO 24o.** En el caso de encontrarse albergado un menor cuya situación entrañe peligro al resto del conglomerado, podrá aislarse en alguna otra área o dependencia de mayor seguridad dentro de la Procuraduría, solicitando siempre la presencia de un Agente de la Policía Judicial que custodie la integridad y la tranquilidad del resto de la población.

**ARTICULO 25o.** En lo referente a asuntos de Honor y Justicia, por violaciones al presente Reglamento u otros no previstos, privará el criterio sustentado por el Consejo Técnico, o propuesta de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

## **CAPITULO QUINTO.**

### **DEL CONSEJO TECNICO**

**ARTICULO 26o.** Las funciones del Albergue Temporal, deberán ajustarse a los principios y atribuciones que el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal ha definido para esta Institución. Sobre todo para promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia y, especialmente, cumplir celosamente con la garantía constitucional que ordena la protección de los menores. El cumplimiento de este propósito estará a cargo del Consejo Técnico, quien será el responsable de supervisar y controlar todas las actividades asistenciales de dicha unidad.

**ARTICULO 27o.** El Consejo Técnico estará constituido por:

- A.- Un Presidente cuyo nombramiento recaerá en la Vocal titular de la Unidad de Promoción Voluntaria de esta Institución
- B.- Un Secretario Técnico que será propuesto por el Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- C.- Seis Vocales con sus representantes suplentes, en la siguiente forma:

- Primer Vocal: Representante de la Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- Segundo Vocal: Representante de la Dirección General de Averiguaciones Previas.
- Tercer Vocal: Representante de la Subdirección General Operativa del D.I.F.
- Cuarto Vocal: Representante de la Agencia Especializada de Delitos Sexuales.
- Quinto Vocal: Representante de la Dirección de Asuntos del Menor e Incapacitados.

**Sexto Vocal: Secretario Ejecutivo de la Unidad de Promoción Voluntaria de la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal.**

**ARTICULO 28o.** Son facultades del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Elaborar un programa anual de actividades del Albergue Temporal**
- II.- Estudiar, diseñar, planear y supervisar todas las acciones administrativas y asistenciales que se requieran para el adecuado funcionamiento del Albergue.**
- III.- Estudiar y proponer canalizaciones, siempre ajustadas a derecho, de todos los menores que se encuentren ahí albergados, sobre todo de aquellos cuyo nivel de complejidad biopsicosocial, los convierta en un problema de difícil solución y su estadia sea inconveniente para el desarrollo armónico de dicha Unidad.**
- IV.- Proponer y sugerir los mecanismos y acciones para el mejoramiento y optimización de las actividades del Albergue.**
- V.- Canalizar, previo estudio, las quejas interpuestas contra la actitud o actividad de los funcionarios o empleados que laboren en esta Unidad, proponiendo las sanciones correspondientes, a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, cuyo titular en coordinación con la Presidenta del Consejo Técnico resolverán lo procedente.**
- VI.- Promover y difundir la función y actividades que se realizan en beneficio de los menores ahí albergados, con la finalidad de dar a conocer la labor de beneficio y protección social, procurando con ello la obtención de toda clase de recursos económicos que permitan el mejoramiento y la ampliación de la labor de Representación Social que esta Institución realiza en esta Unidad.**
- VII.- Proponer y llevar a cabo toda clase de relaciones con organismos público y privados similares, así como con medios de comunicación masiva, y personas físicas y morales que puedan coadyuvar a la obtención del más adecuado cumplimiento del fin**

propuesto.

VIII.- Constituir, administrar y supervisar la creación de fondos de tipo económico, destinados a solventar los gastos indispensables y no previstos del Albergue, autorizando los estados financieros que para tal efecto se formulen.

IX.- Rendir anualmente un informe de actividades al C. Procurador de Justicia del Distrito Federal, en la forma y términos que los miembros del Consejo resuelvan llevar a cabo.

ARTICULO 29o. Las decisiones emanadas del Consejo, serán tomadas por mayoría en todos los casos y su Presidenta tendrá voto de calidad.

ARTICULO 30o. Con la finalidad de que exista una presencia permanente y constante del Consejo en todas las actividades asistenciales y administrativas relacionadas con el Albergue, éste deberá reunirse cuando menos dos veces al mes, previa convocatoria del Consejo Técnico.

ARTICULO 31o. Corresponde al Secretario del Consejo Técnico la ejecución de todas las decisiones tomadas en en el seno de dicho órgano colegiado, informando de sus resultados y gestiones a la mayor brevedad posible, al Presidente del Consejo Técnico.

ARTICULO 32o. Las convocatorias, las órdenes del día la agenda, el material de las sesiones y todos los asuntos relacionados con la adecuada operación de este Consejo, estarán a cargo del Secretario Técnico.

ARTICULO 33o. Dadas las constancias de las actividades jurídico-asistenciales que en el Albergue se lleven a cabo, así como la confidencialidad de los asuntos jurídicos que se relacionan con las canalizaciones de menores ahí albergados. Queda estrictamente prohibido a los miembros del Consejo Técnico, la utilización de estos datos para fines distintos a los antes señalados, sin previa autorización y acuerdo de la Presidenta de dicho Consejo, o del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil. El Consejo Técnico deberá avocarse celosamente a la búsqueda de mayores beneficios, tanto individuales como

colectivos, en función directa a la integración socio-económica de los menores.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** La aplicación e interpretación de este Reglamento compete a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes que dicte el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

## **TRANSITORIO.**

**UNICO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.f. a 23 de junio de 1989.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga. Rúbrica."<sup>27</sup>

# **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

"Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea

---

<sup>27</sup> Diario Oficial Miércoles 3 de octubre de 1990. Acuerdo No. A/023/90.

la Unidad de Albergue Temporal como órgano desconcentrado y se le otorgan las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Unidos Mexicanos.-  
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO NUMERO A/023/90

**ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE  
ALBERGUE TEMPORAL COMO ORGANO DESCONCENTRADO Y  
SE LE OTORGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.**

Con fundamento en los artículos 21 y 23 Fracción VI, Base 6a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167 al 180 de la Ley General de Salud, 1o., 2o., 3o., 4o., Fracciones I, IX y X de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, 492, 493 y 507 del Código Civil para el Distrito Federal; 2o. Fracción III, 5o. y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 5o. Fracción XXIII y 19n Fracciones X, XI, y XII del Reglamento de la mencionada Ley y.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República tiene como objetivo central la preservación del estado de derecho como elemento indispensable de la convivencia nacional, el respeto a las garantías individuales y la satisfacción de los derechos sociales entendidos éstos como condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la soberanía, la confianza en el orden

jurídico y la certeza de una procuración de justicia técnica, científica, humana, pronta y expedita.

Que la aplicación y realización de las prioridades arriba señaladas y por lo que corresponde a la procuración de justicia en el Distrito Federal, la actual administración ha emprendido una reforma integral, legislativa, administrativa y social, tendiente a resolver los conflictos jurídicos derivados de la violación de la Ley, dentro de régimen estricto de derecho y observancia de las garantías constitucionales.

Que para el desarrollo de programas político-criminales prioritarios, en su atención, se encuentran el de procuración de justicia y asistencia social a menores e incapaces en situación de conflicto, de daño o de peligro y relacionados en averiguaciones previas y procesos civiles, penales o familiares, es indispensable la creación de un órgano desconcentrado y específico, para la prestación de dicho servicio público y social, mismo que garantice los derechos humanos y las garantías del individuo.

Que todo menor o incapáz en situación de conflicto, de daño o de peligro, requiere de una atención humana, técnica y científica que garantice una adecuada asistencia y protección social, en tanto no se resuelva su situación familiar, social y/o jurídica.

Que dentro de los objetivos fundamentales de la actual administración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentran los de ampliar la capacidad de atención a la población, incrementar la atención a la víctima y garantizar los derechos humanos, así como modernizar la procuración de justicia, se hace indispensable crear un organismo desconcentrado, que se encargue de la atención de los menores e incapaces que por alguna razón se encuentran relacionados con una averiguación previa, proceso familiar, civil o penal, en el que se pudiesen ver afectados en algunos de sus bienes jurídicos tutelados. Debido a la importancia de esta atribución es menester que el Albergue Temporal cobre autonomía propia y no dependa directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil sino que actuando coordinadamente con las diversas

unidades administrativas que reglamentariamente les corresponden las funciones que se delegan, se obtenga el objetivo propuesto, por lo que se estima conveniente su dependencia directa del Titular de esta Intitución, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se crea la Unidad de Albergue Temporal como órgano desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, subordinada jerárquicamente al Procurador, la que tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que se le delegan en este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Unidad de Albergue Temporal tendrá como objetivo, acoger a los menores e incapaces, que le canalice la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, cuando determinado asunto origine para ellos una situación de conflicto, daño o peligro, o se encuentren relacionados con averiguaciones previas o procesos civiles, familiares o penales, brindándoles la atención y protección social que requieran durante su permanencia, en tanto no se determine su situación jurídica.

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento a la finalidad que motivó su creación, al albergue temporal se le delegan las siguientes atribuciones:

## I. EN MATERIA FAMILIAR

- a) Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores o incapaces que se encuentren bajo custodia y proponer las medidas que se estimen pertinentes para la solución de los problemas que se detecten;
- b) Proponer y gestionar soluciones entre los órganos competentes respecto de aquellos casos en que estén involucrados menores e incapaces.;
- c) Proponer al Procurador General la aplicación de medidas de Política Criminal en materia de menores o incapaces que se encuentren en estado de indefensión o en situación de peligro; y,
- d) Elaborar y proponer al Procurador los proyectos de reformas, adiciones y modificaciones a las disposiciones adjetivas y sustantivas que se estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

## II EN MATERIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

- a) Brindar orientación legal y atención a las víctimas cuando se trate de menores e incapaces, atendiendo a la finalidad y competencia para lo que fue creado.
- b) Proporcionar a los menores e incapaces en coordinación con el área central competente la más amplia protección que en derecho proceda.
- c) Procurar que la estadía de los menores o incapaces en el albergue sea los más breve posible y que no se vea obstaculizado su desarrollo, maduración, atención y educación.
- d) Promover la participación y concertación social en el albergue.
- e) Proponer e instrumentar mecanismos de participación ciudadana que tiendan al fortalecimiento del Albergue Temporal, y,
- f) Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado para emprender

acciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones del albergue.

### **III. EN MATERIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

- a) Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento a las instalaciones, equipo y mobiliario.
- b) Proporcionar los servicios de correspondencia y archivo.
- c) Suministrar los materiales y elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades adscritas al Albergue Temporal.
- d) Controlar y administrar el fondo revolviente destinado al albergue; y,
- d) Transmitir a la Oficialía Mayor las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros del albergue.

La delegación de estas facultades se realiza sin menoscabo o perjuicio de que en los casos en que se estime pertinente, para el buen desempeño del servicio, las áreas centrales en forma coordinada ejerzan, coadyuven o reasuman las facultades que se otorgan al Albergue Temporal en este Acuerdo.

**CUARTO.-** En coordinación con las Unidades Administrativas Centrales competentes, el Albergue Temporal deberá proponer, y en su caso, coadyuvar para que se realicen las gestiones necesarias ante autoridades, Dependencias o Entidades facultadas para ello, respecto de aquellos casos en que estén involucrados menores o incapaces, o en su caso propondrá las soluciones que juzgue pertinentes.

**QUINTO.-** El Albergue Temporal deberá mantener permanentemente relaciones de coordinación con la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil y demás Unidades administrativas de la

**Dependencia, para sugerir, acordar y establecer estrategias, programas, planeamientos y todo lo necesario para el logro de sus objetivos, en los términos de las facultades que se le hubieren otorgado. Asimismo y por conducto del área central competente podrá celebrar bases, convenios, acuerdos y demás instrumentos legales conducentes con organismos públicos y privados para los fines señalados con antelación.**

**SEXTO.-** Son órganos de gobierno del Albergue Temporal:

- 1) El Consejo de Gobierno; y
- 2) El Director

**SEPTIMO.-** El Consejo de Gobierno del Albergue Temporal se integrará por los siguientes titulares de la Procuraduría;

**I. Vocal Titular de la Unidad de Promoción Voluntaria**

**II. Representante del Procurador General de Justicia, nombramiento que recaerá inherentemente en los dos Subprocuradores, o en su defecto en quien el determine;**

**III Oficial Mayor;**

**IV. Coordinador de Asesores del Procurador General;**

**V Supervisor General de Servicios a la Comunidad;**

**VI. Director General del Ministerio Público en lo Familiar y**

**Civil**

**VII Director del Albergue; y,**

**VIII. Representante del Patronato de Apoyo a Albergues e**

**Instituciones Asistenciales del Distrito Federal.**

**OCTAVO. Son facultades del Consejo de Gobierno:**

- I Designar al Director del Albergue;**

- II Proponer al Procurador General los proyectos de normatividad interna del Albergue Temporal, tomando en consideración las proposiciones y señalamientos realizados por el Director;
- III. Previa consulta al área central de su competencia, resolver las consultas relacionadas con el funcionamiento y atribuciones del Albergue que fueren formuladas por el Director;
- IV. Estudiar y dictaminar los proyectos, programas y manuales de trabajo que presenten sus miembros.
- V. Examinar y aprobar los subprogramas y planes de trabajo;
- VI. Realizar nombramientos de los titulares de las Unidades Departamentales tomando en cuenta el servicio civil de carrera, así como aprobar o desechar las propuestas del Director en relación con el personal del Albergue.
- VII. Evaluar permanentemente el desempeño laboral, así como profesional del personal del albergue.
- VII. Erigirse en comisión de honor y justicia para conocer sobre casos de violaciones graves a las disposiciones que regulen la organización, funcionamiento y facultades del albergue, así como de conductas o hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos y su comisión fuere imputable a su personal en el ejercicio y con motivo del desempeño de sus funciones, haciéndolo del conocimiento de la Contraloría Interna o de la Dirección General de Averiguaciones Previas, según corresponda. Asimismo se harán del conocimiento del órgano de control interno competente, cualquier irregularidad del personal de la Institución ajena al Albergue Temporal, cometida en agravio del personal de este Albergue, de algún menor o incapáz que se encuentre bajo su custodia.
- X. Sesionar por lo menos una vez al mes para tratar y atender los asuntos de su competencia; y,

**XI. Las demás que señale y ordene el Procurador General.**

... **NOVENO.** Son atribuciones del Director del Albergue

**I Representar y administrar el Albergue:**

**II. Someter al Consejo de Gobierno directamente los proyectos y programas de la Unidad a su cargo;**

**III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y programas de trabajo de la unidad a su cargo;**

**IV. Procurar que la estadía de los menores e incapaces en el albergue sea lo más breve posible y que no se vea obstaculizado su desarrollo, maduración, atención y educación**

**V. Asistir al Consejo de Gobierno con voz y voto de calidad;**

**VI. Sugerir y solicitar del área central conducente, se ejerciten las acciones correspondientes o se efectúen las gestiones adecuadas a fin de lograr sea proporcionada a los menores o incapaces la más amplia protección que en derecho proceda;**

**VII. Convocar en caso de urgencia a sesión extraordinaria;**

**VIII. Proporcionar los servicios generales de conservación, y mantenimiento a las instalaciones, equipo y mobiliario;**

**IX. Proporcionar los servicios de correspondencia y archivo;**

**X. Suministrar los materiales y elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades adscritas al Albergue Temporal;**

**XI. Controlar la asistencia del personal adscrito al albergue;**

**XII. Controlar y administrar el fondo revolvente destinado al albergue;**

**XIII. Transmitir a la Oficialía Mayor las necesidades de recursos humanos, materiales y**

financieros del albergue.

XIV. Promover la participación y concertación social en torno al Albergue; y,

XV. Las demás que le confiera el Reglamento Interno del albergue y las que le señale el Procurador General.

DECIMO.- Para el desempeño de sus funciones el Albergue Temporal contará con un sistema integral de asistencia social que estará formado de la siguiente manera:

- I. Unidad de Coordinación y Enlace
- II. Unidad Médico-Psiquiátrica especializada;
- III. Unidad de Trabajo Social; Y,
- IV. Unidad Administrativa.

Mismas que contarán con el personal que les adscriba en atención a las necesidades del servicio y posibilidades presupuestales.

DECIMO PRIMERO.- Para el buen desempeño de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus objetivos, el Albergue Temporal contará con el presupuesto que le asigne la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como con las aportaciones económicas que, con motivo de su asistencia social, le proporcionen las personas físicas y morales del sector público o privado, de conformidad con la normatividad aplicable.

DECIMO SEGUNDO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aquí dispuesto, sea necesario expedir normas o regulaciones que precisen o detallen su aplicación, el Consejo de Gobierno del Albergue Temporal someterá al Procurador General lo conducente.

DECIMO TERCERO.- Los servidores públicos de esta Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando sin vigencia cualquiera otra disposición emitida con anterioridad, en lo que se oponga al presente.

**SEGUNDO.-** Por única vez, el Procurador General hará directamente la designación del Director del Albergue Temporal.

**TERCERO.-** Para efectos administrativos, operativos, requisitos de ingreso y egreso de beneficiarios y en general con todo lo demás relacionado para la buena prestación del servicio, el Consejo de Gobierno deberá estructurar y adecuar orgánica y funcionalmente el Reglamento Interno del Albergue Temporal expedido por el Titular de la dependencia con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis del mismo mes y año, mismo que será sometido a la aprobación del Procurador General.

**CUARTO.-** Las unidades administrativas de las oficinas centrales proveerán lo necesario para el debido cumplimiento y difusión del presente Acuerdo".<sup>28</sup>

<sup>28</sup> Diario Oficial lunes 26 de junio de 1989 Acuerdo número B/004/89

## **CAPITULO III**

# **REALIDADES, CAUSAS Y EFECTOS EN EL MENOR VICTIMADO**

- 3.1. Casos verídicos
- 3.2. Principales causas y efectos del abandono del menor
- 3.3. Etiología (factores)
  - 3.3.1. Causas individuales
  - 3.3.2. Causas familiares

Con la presentación de los casos que se mencionan en este capítulo; los cuales fueron consultados en el Archivo de la Subdirección de Representación Social del Menor e Incapaz perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se trata de mostrar el inicio y desarrollo tal a que es sometido un menor maltratado, así como el tratamiento que recibe para su recuperación física y mental, en éstos se omiten generales, No. de Averiguación Previa e instituciones participantes, lo anterior con la finalidad de respetar la integridad de los menores víctimas de delito.

### 3.1. ANTECEDENTES DE CASOS

Con fecha X se presenta en esta oficina personal de la X agencia especializada del menor, en compañía de la menor x, de cuatro meses de edad, la cual se encuentra relacionada con la averiguación previa x, iniciada por el delito de lesiones.

De la averiguación previa se desprende lo siguiente:

*La denunciante es la Trabajadora Social X. misma que labora para el Hospital X e indicó que el día X del año en curso, se presentó en dicho nosocomio la señora x, en compañía de la menor en referencia, ya que se encontraba mal de salud, por lo que los médicos de la institución mencionada le diagnosticaron "fractura de epifisis distal de fémur de 20 días de evolución", quedando la niña con férula en el pie izquierdo, la señora X y su menor hija se retiraron a su domicilio.*

*La Trabajadora Social X entrevista a la señora X la cual indica que su hija no se encuentra registrada y con respecto a la fractura en el pie izquierdo le manifestó que no sabía nada y que sólo observó que se le empezaba a hinchar el*

*pie. agregando la señora X que si algo raro le hubiera pasado a su hija, ni siquiera la hubiera llevado al hospital.*

*Indica la Trabajadora Social X que regresó la señora X en compañía de la menor multicitada, pero esta vez, traía una fractura en el cráneo, aproximadamente de 3 mm. y al preguntarle que le había pasado a la menor, ésta contestó, "que se le había hinchado la cabeza", ignorando cuales fueron las causas de esta situación.*

*La señora X declaró que el día X del año en curso se percató que su hija, se encontraba enferma, por lo que decidió llevarla al Hospital X, donde le indicaron que su hija tenía una fractura en la pierna izquierda y que debería de ser enyesada. por lo que un médico de dicho hospital platicó con ella y su amasio y les indicó que la menor tenía que dormir sola. agregando que el día X hañó a su menor hija, sin presenciar nada anormal en el cuerpo de la misma aproximadamente a las 18:00 hrs., su amasio le indicó que la niña se encontraba muy inquieta, al tomarla en brazos, se percató que tenía el estómago caliente, por lo que procedió a ponerle unos supositorios, observó que no cedía la temperatura en su hija y le dio unas gotas del medicamento "tempra" ante esta situación en compañía de su amasio deciden llevarla nuevamente al hospital X, en el cual los médicos diagnosticaron que la menor presentaba una fractura en el cráneo.*

El Ministerio Público Lic. X acordó que la menor X queda a disposición del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

#### **ACCIONES INMEDIATAS:**

- Se toman las fotografías correspondientes

- Se toman huellas palmares y plantares
- La menor x o x, no es reportada a los sistemas Capea y Locatel, ya que sus familiares se encuentran enterados de que la menor se encuentran en el albergue.
- Se entrevista a los señores X
- Se toma fotografías de las lesiones que presenta la menor
- La menor X, es ingresada al albergue y entregada a la maestra X

Con la misma fecha se presentan en esta oficina la señora X y el señor X, quienes manifestaron ser padres de la menor x de 4 meses de edad, con domicilio en la calle x Colonia x ciudad x.

Manifiesta la señora x que el día x del mes x del año x, se percató que su hija tenía inflamada la pierna izquierda por lo que acude al hospital x, para que sea atendida su hija, facultativos de dicha Institución le indican que su hija tiene fracturada la pierna izquierda y que era la primera y última vez que aceptaban a la menor para que la atendieran médicamente, ya que si se presentaba otra ocasión, iniciarían una averiguación previa.

Agrega la señora x que el día x del mes x del año en curso, se encontraba en su domicilio en compañía de su amasio, con el cual dejó a su menor hija, ya que tenía que lavar la ropa, tiempo más tarde, su amasio el señor x le indica que la menor estaba llorando, teniéndola en sus brazos y no dejaba de llorar, por lo que deciden ambos llevar a la menor al hospital x, en donde personal de dicho nosocomio les indican que no pueden atender a su hija y que tendrán que llevarla al hospital x, en dicha institución los médicos atienden a la menor y al ser interrogados por los mismos, los padres de la menor indican que en ningún momento han golpeado a la menor y que tampoco se les cayó y que desconocen las causas de sus fracturas.

**Los señores x son conducidos a la subdirección.**

### ***Resumen médico.***

Se trata paciente femenina lactante de 5 meses de edad la cual es ingresada en esta Institución el día x por el delito de síndrome del niño maltratado con la averiguación previa No. x procedente del servicio de pediatría del hospital x donde es ingresada el día x dándose los diagnósticos de fractura temporoparietal izquierda y fractura de fémur izquierdo además de Síndrome del Niño Maltratado. es dada de alta el día x volviendo a ingresar el día siguiente por presentar vómito y ruptura de membranas timpánicas secundario a cráneo hipertensivo, manteniéndose en observación y por no encontrarsele problemas es dada de alta el día x siendo ingresada al Albergue de la Procuraduría con los diagnósticos de Síndrome del Niño Maltratado, traumatismo cráneo-encefálico, fractura de tercio distal del fémur y desnutrición de tercer grado. a su ingreso se la había colocado férula en extremidad inferior izquierda la cual es retirada en el servicio de ortopedia del hospital x dándose el diagnóstico de fractura consolidada. permanece estable y el día x se encuentra que presenta abundante secreción oticopurulenta del lado derecho por lo que se indica tratamiento médico. se solicita consulta a Otorrinolaringología la cual había estado pendiente hasta el día de hoy.

Actualmente se encuentra tranquila, tolerando adecuadamente la vía oral con excretas naturales, afebril con rinorrea mucopurulenta moderada y otorrea derecha escasa. cavidad oral con placas blanquecinas en lengua y carrillos, hiperemia faríngea leve a la exploración cardiopulmonar con rudeza respiratoria leve, resto de exploración sin datos que consignar.

### **ANTECEDENTES DE CASO**

Con fecha x, se presenta en esta oficina personal de la agencia especializada del menor en compañía del menor x de 3 años de edad el cual se encuentra relacionado con la Averiguación Previa x, iniciada por el delito de lesiones.

De la averiguación Previa se desprende lo siguiente:

*De la 54 Agencia Investigadora recibe oficio de la 42 Agencia Investigadora del Ministerio Público, donde remiten a la señora X, por el delito de lesiones en agravio de su menor hijo de nombre X de 3 años de edad, el doctor x adscrito a la 42 Agencia Investigadora del ministerio publico certifica haber revisado al menor de referencia, procedente de la clínica x del seguro social siendo trasladado dicho menor al hospital x del Instituto Mexicano del Seguro Social, en compañía de la señora x en calidad de detenida, por presentar el menor Síndrome del Niño Maltratado*

*El Secretario del Ministerio Público entabló comunicación a Servicios Periciales para que se presente un perito Psiquiatra para que rinda dictamen de la señora x madre del menor, determinando el Dr. x que dicha persona presenta Síndrome Depresivo Agudo por lo cual amerita tratamiento psiquiátrico urgente, pero esta enfermedad no impide que la persona evaluada tenga capacidad de querer y entender.*

*La señora x, declaró que vive en amasiato con el señor x, procreando a los menores x y x de tres años y cinco meses de edad respectivamente y actualmente se encuentra en el 2o. mes de gestación, siendo que el día 4 del mes x, del año x, aproximadamente a las 19 hrs. se encontraba en compañía de sus menores hijos cuando empezó a llamar a x por lo "que se puso nerviosa y se abalanzó sobre el menor golpeándolo con el palo de la escoba y con sus manos".*

*Con fecha 7 del mes x del año x, su menor hijo x se encontraba jugando cerca de la estufa, cuando escuchó un grito de su menor hijo multicitado, acudió a la cocina percatándose que el menor se había quemado la mano derecha, aplicándole pasta dental y en la madrugada del sábado su*

*menor hijo se quejaba constantemente del dolor, por lo que llegó a perder el conocimiento, haciéndolo reaccionar con alcohol. al día siguiente el menor se quejaba que le dolía la mano y los pies por lo que acude a la farmacia para que le den un medicamento para aplicárselo al menor, unos vecinos la auxilian para llevarla al hospital para que reciba su hijo la atención médica adecuada y con respecto al menor x lo deja encargado con unas vecinas.*

Por lo que el Ministerio Público Lic. x, acordó que la sra. x quede en calidad de libre, en virtud en caso de ser responsable del delito que se investiga es perseguible de querrela de parte ofendida y amerita atención psiquiátrica. por lo que hace al menor x déjese en el hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social atendándose de sus lesiones, en calidad de libre y a disposición de la titular de la 59 Agencia del Menor e Incapaz.

### ANTECEDENTES DE CASO

La menor x, es presentada a la Agencia por su señora madre la señora x, quien indica que el día x, del mes x, del año x, su menor hija se encontraba jugando con sus hermanos así como con sus juguetes encontrándose presente su padre el señor x, pero es el caso que los menores dejaron tirados los juguetes y su amasio se molestó, motivo por el cual procedió a quemarle los dedos en la estufa a su menor hija x, lo cual no vio pero la menor se lo comentó inmediatamente que regresó del mercado pues se quejaba y por lo que le reprochó a su marido lo sucedido y éste la amenazó con golpearla, agregando que el señor constantemente golpea a sus hijos así como a ella y le tiene miedo pues es sumamente agresivo. trasladó a su hija al hospital x, en donde le dijeron que las heridas sanarían solas, por lo que se retira, pero días después vuelve a presentarse al hospital x, pues la heridas siguen igual pero le indican que tiene que presentarse a la agencia a dar parte de lo sucedido a la niña

Así mismo Trabajo Social de Agencia, acude con la menor a valorización al Hospital Infantil x, lugar donde queda internada la menor.

Así mismo la menor x, se encuentra en el hospital infantil x, en la cama x, del área de quemados, y desde la agencia de Trabajo Social se ha encargado de solicitar su reporte de salud y el día x, del mes x, del presente año, se entabló comunicación vía telefónica a dicho hospital, contestando la Trabajadora Social x, que informa que la menor no será dada de alta porque presenta diagnóstico de Síndrome de Niño Maltratado y ésta tendrá que ir y recogerse a la agencia y queda a disposición del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

### ANTECEDENTES DE CASO

Con fecha x, del mes x, del año en curso la Trabajadora Social x, personal de la agencia del menor especializada x, se presenta en este departamento de investigación psicosocial y deja a disposición del mismo a dos menores hermanitos, de nombres x y x, de apellidos x, de cinco y tres años respectivamente, los cuales se encuentran relacionados con la Averiguación Previa x, iniciada por lesiones (Síndrome del Niño Maltratado).

El denunciante que aparece en la Averiguación Previa es el señor x, el cual tiene su domicilio en la calle x, num. x, Colonia x, señala que el día x, del mes x, del año en curso aproximadamente a la 16:00 horas al estar laborando en el interior de la basilica de Guadalupe, se percató que en el interior de la misma, específicamente en el altar mayor se encontraban dos menores al parecer extraviados, los cuales fueron trasladados a la casa cuna x, mientras eran buscados sus padres, sin embargo al transcurrir el tiempo y al no aparecer sus familiares, los menores son enviados a la agencia del menor para su canalización correspondiente.

Cabe mencionar que los niños presentan diversa lesiones en diferentes partes del cuerpo, mismas que están asentadas en el certificado médico respectivo.

#### **ACCIONES INMEDIATAS:**

1. Se procede a tomar las fotografías a los dos menores
2. La misma agencia son reportados a locatel y les asigna los folios x y x, recibiendo el llamado el C. x.
3. Son reportados a Capea
4. Se solicita la toma de huellas dactilares y plantares

Se ha observado que en diversas ocasiones no existe detención y/o consignación de los agresores dado a que por ser imputables (enfermos mentales), éstos son canalizados a terapias y tratamientos psiquiátricos, en los cuales se atiende someramente su problemática.

Por otro lado, no existe una adecuada conciencia por parte de los padres u otro individuo, de que en efecto el menor presenta todas las características necesarias para determinar que se trate de un Síndrome de Niño Maltratado, tal es el caso que al llegar ante las autoridades niegan rotundamente la agresión.

### **3.2. PRINCIPALES CAUSAS Y EFECTOS DEL ABANDONO DEL MENOR.**

El niño huérfano o abandonado representa un problema permanente que ha existido y existe todavía, en México al igual que otros países el porvenir de algunos sectores de niños

abandonados y huérfanos ha sido confiado a instituciones tales como orfanatos, casa cuna, casa hogar, albergues, hospitales psiquiátricos, etc.

Entre las principales causas que originan el abandono de menores se pueden señalar las siguientes:

- A) Económicas,
- B) sociales,
- C) biológicas,
- D) emocionales, y
- E) culturales.

A) Las económicas se reflejan básicamente por el bajo o nulo nivel económico de las personas, el desempleo, entre otros.

B) En las sociales, se pueden resaltar las siguientes condiciones:

Madres solteras, abuso sexual, desintegración familiar, hijos no deseados, prostitución, drogadicción, alcoholismo, divorcio y la orfandad (muerte de los padres).

C) Por lo que se refiere a las causas biológicas éstas son de cuatro tipos: (que representan la principal causa de abandono en menores).

1) Tipo congénito

- Pie equinovaro (malformación del pie, en forma de pata de caballo).
- Síndrome de West (crisis convulsivas espásticas)
- Crisis convulsivas
- Encefalopatías (meningitis)

- Problemas de la comunicación (problemas de lenguaje, sordo mudos)

**2) Tipo Yatrogénicas:**

- Parálisis cerebral infantil
- Retraso mental

**3) Tipo genéticas:**

- Labio leporino
- Paladar hendido
- Síndrome de Dawn (mongolismo)
- Síndrome de Lenox Gateau (degeneración de las fibras musculares)
- Hiperplasia Supra Renal Congénita (atrofia de la glándula suprarrenal).
- Hipotiroidismo (atrofia de la glándula tiroides)
- Diabetes infantil
- Tumor de Willis (tipo de cáncer)
- Cardiopatía

**4) Tipo Traumático:**

- Traumatismo Cráneo-encefálico
- Contusiones y fracturas

**D) Dentro de las emocionales se presentan principalmente:**

- Falta de madurez emocional
- Incapacidad para enfrentar sus problemas
- Coeficiente intelectual por debajo de lo normal o deficiente
- Baja o nula autoestima
- Falta de expectativas de vida
- Inseguridad extrema
- Rigidez familiar y/o convencionalismos sociales.

y aunadas a las anteriores, también influyen las:

E) Culturales y se pueden enumerar las siguientes:

- Analfabetismo
- Bajo nivel educativo
- Falta de educación sexual

**El abandono del menor puede ser de dos tipos:**

A)- Abandono de persona

B)- Abandono por omisión

A) El Código Penal vigente, en su capítulo VII Art. 355 que a la letra dice: "el que abandona a un niño incapaz de cuidarse a si mismo o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido".

En este precepto legal se consagra el delito de abandono de persona dándose éste en las siguientes circunstancias: vía pública, basureros, hoteles, hospitales e instituciones, etc., con el propósito de no saber más de él.

**B) El abandono por omisión es cuando los responsables del menor no le brindan las atenciones y cuidados que requiere para su desarrollo biopsicosocial.**

El abandono del menor se da en las diferentes etapas de su desarrollo, el D.I.F. ha registrado los siguientes porcentajes: 40% de lactantes, 24% en maternales, 18% en preescolares y otro 18% en escolares, de enero a septiembre de 1992.

El abandono del menor se da primeramente, por la figura paterna, quien es fundamentalmente el que abandona a la familia, la madre ocuparía el segundo lugar, por presentar algunas de las circunstancias señaladas anteriormente en el rubro de causas sociales, en tercer lugar tenemos a los abuelos paternos, que abandonan cuando ya están en edad avanzada o su estado de salud no se los permite y en cuarto lugar están los abuelos maternos, que a pesar de los problemas que presentan quieren hacerse cargo de sus nietos.

Cabe señalar que la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe proporcionar la protección y orientación necesarias y asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, por consiguiente, el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Por lo que el abandono del menor va en contra de la "declaración de los derechos del niño", ya que indica que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales y la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, a cargo del estado y de los miembros de la familia.

Por lo que se debe tener en cuenta, que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración por parte de las autoridades y la sociedad. Dentro de todo este planteamiento, cabe señalar que los efectos que produce a un menor, el abandono son principalmente importantes ya que, son a futuro un problema que el menor como ser humano tendrá que enfrentar.

**Como principales efectos se pueden anotar, los que afectan a su desarrollo físico como son:**

- Desarrollo psicomotor, que repercute en su peso talla, que son básicamente producto de la desnutrición como consecuencia de las causas mencionadas.
- Discriminación de la comunidad
- Depravación materno-afectiva, que es considerada por los médicos y psicólogos, la relación materno-afectiva como la base de un buen desarrollo.

Aunado a estos efectos físicos, se encuentran los psicológicos, que guardan estrecha relación con los anteriores y son:

- Retraso en su desarrollo físico y emocional
- Conducta inhibida
- Dificultades para integrarse al grupo
- Inseguridad extrema
- Conductas antisociales y trastornos de la personalidad, como por ejemplo; cuando el niño abandonado, no puede triunfar en la vida, ya que el abandono lo obligó a

atenderse a sí mismo como único modelo auto-guía, por ensayo puede resultar un esfuerzo mayor que no siempre represente una lucha constante, y los éxitos que logre no sean reforzados por otras personas. El resultado final, en estos casos es un estilo de vida indiferente que no le produce felicidad ni placer y este vacío se proyecta a los demás, ocasionando la baja o nula autoestima, su desarrollo psicológico se encuentra por debajo de lo "normal" y repercute en la falta de integración al medio ambiente que lo rodea.

Los estudiosos de la materia señalan que la pauta para determinar si un ser humano se está desarrollando bien o no, está dada por la línea de sus relaciones humanas, su sociabilidad, se inicia desde el nacimiento, ya que éste al nacer, en un núcleo familiar puede ampliar su ambiente social partiendo de su relación materna.

Esta capacidad deberá ser llevada por el individuo hasta un nivel altamente desarrollado, en tal forma que la madurez de él, será cuanto más haya evolucionado socialmente; de la observación de su sociabilidad se deducirá si hay problema en alguna de las etapas de su desarrollo. cabe señalar que, para observar la sociabilidad o cualquier otra manifestación de conducta, se requiere de gran experiencia y cuidadoso entrenamiento.

El ser humano finca el desenvolvimiento de su personalidad en la intercomunicación con sus semejantes, y la pauta para establecer su grado de madurez es dada de acuerdo a la medida de sus sociabilidad. la madurez no se alcanza en una etapa fija del desarrollo sino en forma progresiva, de tal modo que cuando es abandonado y no es estimulado adecuadamente, en determinada etapa de su vida, será dañado quizá irreversiblemente.

En conclusión el abandono del menor, es una realidad que debe ser atendida en un estricto marco de derecho que permita lograr la integración de éstos en su seno familiar ya sea a través de :

- 1.- Su propia familia

2.- Familiares sustitutos, o

3.- Instituciones

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, atendiendo al llamado del Ejecutivo Federal, en la Cumbre Mundial a favor de la infancia, a través de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, por conducto de la Unidad de Albergue Temporal, proporciona la posibilidad de integrar a un núcleo familiar a aquellos menores abandonados que jurídicamente pueden ser integrados a ella por medio de la figura de la adopción, esto quiere decir; si un menor abandonado no puede ser canalizado a institución por que no reúna el perfil de ingreso y además su situación legal así lo permita, se seleccionará a la pareja adecuada a través del análisis que realiza un grupo multidisciplinario que revisa, evalúa y aprueba las solicitudes de adopción, que serán presentados ante las autoridades competentes, bajo la supervisión del Ministerio Público adscrito al Juzgado, de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

### **3.3 ETIOLOGÍA. (FACTORES)**

#### **CAUSAS INDIVIDUALES:**

En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato a los niños, podemos decir que en muchas ocasiones los agresores generalmente los padres o tutores, tuvieron padres que los maltrataron, por lo que estos perpetúan los patrones de educación a los que

ellos fueron expuestos. Steele, (en su "estudio psiquiátrico de los padres agresivos") afirma: "los padres maltratadores casi siempre fueron maltratados durante sus primeros años" <sup>29</sup>

La incapacidad para comprender y educar a un niño, es un factor que también interviene en la etiología del maltrato infantil. muchas madres, no están preparadas ni emocional ni prácticamente para el cuidado del niño.

"los padres de todas clases sociales ignoran sorprendentemente mucho de lo que se puede esperar del niño de diversas edades y cuales son sus verdaderas necesidades".<sup>30</sup> Si a esto aunamos el que los padres con carencias emocionales muestran incapacidad para satisfacer muy bien las necesidades de seguridad y apoyo emocional no han sido satisfechas, se agrava aun más la situación para que los padres ejerzan una paternidad adecuada, se presenta una incompetencia paternal que se acentúa con la crisis en general.

"En su mayoría no consideran a sus hijos como su responsabilidad para cuidarlos y atenderlos. no comprenden completamente al niño, sólo piensan que este debe comportarse de tal forma que los padres se sientan satisfechos; piensan que los niños son de su propiedad y que existen sobre todo para ser usados. estos padres están convencidos de que el castigo sirve para corregir el mal comportamiento y que su aplicación es permisible desde temprana edad en la vida del niño".<sup>31</sup>

La carencia en la utilidad y beneficios del castigo es muy común, y por esto ha sido culturalmente aprobado durante la historia de la humanidad. el padre, es diferente al resto, porque cree en castigos mas severos, aplicables en los inicios de la vida del niño. Asi tenemos que algunas de las causales generadoras del ataque por parte de los padres son:

A)- Cuando se presenta frustración ante un niño con limitaciones físicas o intelectuales.

---

<sup>29</sup> Marcovich P. 122 1978

<sup>30</sup> Unicef P. 8 1978

<sup>31</sup> fontana 1984

B)- Cuando se adoptan las mismas actitudes autoritarias a las que ellos fueron sometidos.

C)- Cuando el padre presenta una sensación de fracaso y frustración debido a que su hijo no se comporta como un niño "ideal"

D)- Cuando no se cubren las expectativas de los padres respecto al sexo cuando el hijo nace.

Por otro lado, según Fontana, los padres que maltrataron a sus hijos suelen ser:

"Emocionalmente inmaduros: estos padres tienen miedo a crecer, resenten la llegada del niño porque los obliga a asumir responsabilidades y el papel de personas adultas sin creer serlo todavía. Son inseguros e intentan, por consiguiente, tener un sentido de seguridad, en parte estableciendo la ley para los que dependen de ellos en el hogar. Esperan que el hijo se comporte como adulto, que llene el vacío que existe en la vida emocional del padre; horas o incluso días enteros, no atienden sus necesidades básicas y suelen llegar a maltratarlos físicamente".<sup>32</sup>

En una revisión de la investigación que se ha llevado a cabo sobre los padres que maltratan a sus hijos, los doctores J.J. Spinetta y R. Rigler (en Norton, 1982), describen algunas de las características de los padres que maltratan a sus hijos, citando varios factores que puedan inducir a una persona a que maltrate a sus hijos.

Afirman que un factor importante consiste en la forma en que se crió el padre cuando era niño. la mayoría de quienes maltratan a sus hijos también fueron maltratados de niños.

Crecieron dentro de un ambiente familiar carente de afecto y rechazante. los padres que maltratan a sus hijos, tal vez debido a sus antecedentes, son propensos a tener ciertos

---

<sup>32</sup> UNICEF 1984 P.30

conceptos erróneos sobre la naturaleza de la crianza de los hijos y tienen la tendencia a caer dentro de un patrón común:

1. Exigen mucho de sus bebés y niños, a menudo mucho antes de que el niño sea capaz de llevar a cabo la conducta exigida.
2. Las madres que maltratan a sus hijos pueden tener necesidades de dependencia gravemente frustradas, así como la incapacidad de enfatizar con sus hijos.
3. Los padres que maltratan a sus hijos no sólo consideran que el castigo constituye una medida disciplinaria adecuada, sino que defienden enfáticamente sus derechos de usar la fuerza física.

No todos los que se adaptan a estas descripciones maltratan a sus hijos, pero la evidencia indica que las personas que carecen de cordialidad, tienen ideas equivocadas sobre la formación de los hijos, y los que fueron gravemente maltratados cuando eran niños, podían bajo ciertas condiciones, maltratar a sus hijos en la misma forma.

### CAUSAS FAMILIARES

"La familia ha sido la institución tradicional para la propagación de las de trezas necesarias para la vida, y es sin duda la institución que tiene mas impacto en el desarrollo del niño. El maltrato no es un asunto claramente definido de internación entre el padre abusivo y el niño objeto de abuso. En un asunto familiar que involucra el abusador activo, a la victima, al compañero pasivamente cooperador y a los demás niños de la familia que pueden o no ser participantes activos pero que son ciertamente observadores; y aunque es cierto que el maltrato, en especial el fisico es a menudo dirigido contra un niño, ha ocurrido con frecuencia que el niño que es sacado del hogar ha sido reemplazado por un segundo niño, victima del maltrato".<sup>33</sup>

<sup>33</sup> Osorio y Nieto El Niño Maltratado. Editorial Trillas 1983 P. 47

La familia puede ser la única unidad social a la que pertenece el individuo, o puede ser una entre otras. lo mas probable es que la familia sea, durante la niñez y la juventud, su comunidad personal más importante. La comunidad es definida como aquel grupo de personas en las que puede confiar un individuo para recibir apoyo y/o aprobación.

Los modelos sociales y culturales, así como el sistema económico, se encuentran en constante cambio, esos cambios afectan la vida familiar.

Si por motivos psicológicos, económicos o socioculturales la pareja parental no puede resolver las dificultades con frecuencia utilizará a los hijos como medio de ataque entre ambos cónyuges; así el niño se convertirá en objeto de uso, al servicio de los conflictos de la nación conyugal.

También se puede generar maltrato a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, son adoptados o incorporados de manera transitoria o definitiva, son producto de uniones anteriores o cuando se ha colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede suceder con frecuencia que los malos tratos se den en familias numerosas debido a carencias diversas como las de educación, habitación, económicas, etc.

Comúnmente en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, problemas económicos, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes, habitaciones inmundas, desempleo y, en general desintegración del núcleo familiar. Sin embargo, no es regla general la presencia de todos estos factores, son los más citados debido a que muchos de los casos estudiados proceden de nivel socioeconómico bajo.

Hay casos en la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral, es aceptable y el niño es deseado y bien recibido; sin embargo, es maltratado. Eso podía

deberse a una falta de autodominio por parte de los progenitores o que la familia es parte de una educación severa.

Cabe mencionar que tanto las causas individuales como familiares no se pueden considerar separadamente ya que la problemática de un miembro familiar se manifiesta en su interrelación con ellos y producirá alteraciones en la vida familiar.

Los factores que intervienen dentro de nuestra sociedad son perfectamente aceptables en otra; un ejemplo lo constituyen las prácticas de crianza de los niños. Esas prácticas se determinan en gran parte por la cultura.

El proceso educativo actual se basa en gran medida en la represión, agresión, coerción, y la inhibición exagerada, a veces brutal, determinadas tendencias del ser humano a través de la amenaza y del castigo, donde una gran proporción de los castigos que se imponen a los niños son innecesarios, con frecuencia injustos y eventualmente dañinos para él; eso se debe principalmente al desconocimiento de lo que se puede esperar de un niño de acuerdo con su edad ya que muchos castigos se imponen más por el humor de los padres que por la falta cometida por el niño.

De esa manera encontramos que dentro del desarrollo del niño, éste genera cierto nivel de expectativas. El nivel de expectativas del niño se adapta a los que es habitual entre las gentes que los rodean, lo que bajo determinadas circunstancias puede ser sentido como una privación o una injuria personal, es muy probable que sea aceptado tranquilamente cuando es algo habitual en la sociedad del niño. El infante espera este trato culturalmente aceptado y lo acepta, pero no es sumamente sensible a la cualidad, al tono emocional en las relaciones.

La mayor parte de los sociólogos que han estudiado los efectos de las prácticas de crianza del niño en distintas culturas enfatizan que no son las técnicas particulares, la mecánica lo que importa, sino las actitudes paternas y culturales.

## **CAPITULO IV**

### **CONCEPTUALIZACIÓN DE AGRESIVIDAD EN EL MENOR**

- 4.1 ¿Qué es la agresión?
- 4.2 Formas de agresión al niño en el núcleo familiar
- 4.3 Rasgos característicos del agresor
- 4.4 Factores externos que según el Dr. Marcovich preparan el escenario para el maltrato.
- 4.5 Rasgos característicos de los menores maltratados
- 4.6 Características en el niño, reales o supuestas que desencadenan el maltrato y/o actitudes abiertas de rechazo
- 4.7 Patrón de comportamiento en niños maltratados
- 4.8 Factores que origina a la violencia (perfil madre y/o padre)
- 4.9 Familias multiproblemáticas
- 4.10 Tráfico de menores
- 4.11 La esclavitud de los niños en los países pobres
- 4.12 ¿Qué hay detrás de las adopciones internacionales?
- 4.13 Transplantes de órganos de bebés ¿verdad o mentira?
- 4.14 Convención internacional sobre los Derechos del Niño
- 4.15 Carta Latinoamericana sobre los Derechos del Niño

## 4.1. ¿QUÉ ES LA AGRESIÓN?

El medio más utilizable o conocido que es aplicado como correctivo hacia el hombre y para el hombre, es la AGRESIÓN.

Noyes define a la agresión como:

*" La impulsividad profundamente arraigado o el modo de personalidad para reaccionar de una manera enérgica definitiva, que implica no solo la voluntad de poder sino hostilidad y ataque, orientación negativa del impulso".<sup>34</sup>*

## 4.2. FORMAS DE AGRESIÓN AL NIÑO EN EL NÚCLEO FAMILIAR

Las diferentes formas de agresión, que se le cause al niño en el núcleo familiar es diverso, según su estatus social, como ya se ha mencionado este punto anteriormente, pero todo esto encaminado al daño, esto da como consecuencia que el desarrollo del niño sea lento y por haber una falla de acción u omisión, en la que el niño en vez de ser un sujeto de relación creativa se convierte en un objeto de uso.

Marcovich menciona diferentes estilos o formas de agresión, en contra de las etapas del desarrollo del niño que comprende:

A) " En el periodo post-natal la supervivencia del niño, requiere que satisfagan sus necesidades fisiológicas de alimentación, abrigo, descanso, diversión etc. Los padres pueden agredir al hijo descuidando los alimentos, el abrigo etc., dando en demasía, o muy poco y no cuidando de mantener un buen nivel fisiológico en el lactante.

---

<sup>34</sup> Noyes 1984 P. 43

B) Durante el año y medio de la vida la relación de los padres con el hijo, requiere que ellos acepten la absoluta dependencia del niño.

En este periodo una separación prematura entre los padres y el niño, es la forma de agresión que causa al niño, y desarrolla esos sentimientos de desamparo, temor, inseguridad, desconfianza y miedo hacia sus mayores en la vida.

C) En los años siguientes, se va a dar la separación gradual entre el niño y la madre. A medida que el niño progresa y descubre capacidades nuevas en sí mismo, la separación de la madre es alta, menos conflictiva y angustiante, y le da nuevas oportunidades a su mando y a sus fuerzas. Aquí la agresión puede mostrarse en no permitir que el niño empiece a desarrollar su independencia esencial<sup>35</sup>.

### **4.3. RASGOS CARACTERÍSTICOS DEL AGRESOR**

A) Inmadurez emocional: Esta va a ser la incapacidad para aceptar, las responsabilidades consabidas necesarias para que éste funcione como adulto y, en especial, para aceptar el rol paterno o materno.

B) Montante especialmente alto de impulsividad en el agresor y pobres mecanismos del control para la misma.

Estas situaciones van a provocar una reacción agresiva intensa y exagerada en contra del niño.

---

<sup>35</sup> Marcovitch, Jaime. El maltrato a los hijos México 1983 Editorial Edicol P. 105.

#### **4.4. FACTORES EXTERNOS QUE SEGÚN EL DR. MARCOVICH PREPARAN EL ESCENARIO PARA EL MALTRATO**

- A) Desocupación
- B) Crisis económica en la familia
- C) Muerte o ausencia de un familiar del agresor a abandonado
- D) Presencia de un nuevo embarazo.

Casi toda la mayoría de los agresores fueron víctimas de golpes y/o muestras de rechazo durante su niñez por parte de los padres o familiares encargados<sup>36</sup>.

#### **4.5. RASGOS CARACTERÍSTICOS DE LOS MENORES MALTRATADOS**

- A) No hay un patrón exacto de la edad del niño
- B) Los padres o tutores por lo general ignoran la forma en que se dieron las lesiones
- C) La violencia contra el niño, es casi siempre o recurrente y no aislada
- D) Aproximadamente un 50% de los niños maltratados, que son devueltos a una madre o a un padre golpeadores y abusivos, serán nuevamente maltratados<sup>37</sup>.

<sup>36</sup> Dr. Ríojas Dávila, Ubaldo y Dr. Manzano Sierra, Carlos. Revista mexicana de Pediatría "Aspectos clínicos y radiológicos del Síndrome del Niño Maltratado", Tomo 39 No. 6 Nov. Dic. 1970 PP. 609-619

<sup>37</sup> J. Fontana Vicente. En defensa del Niño Maltratado Editorial Paz, México 1970, PP. 609-610

#### **4.6. CARACTERÍSTICAS EN EL NIÑO, REALES O SUPUESTAS QUE DESENCADENA EL MALTRATO Y/O ACTITUDES ABIERTAS DE RECHAZO**

- A) "Aspecto físico del menor
- B) Inquietud marcada
- C) Enfermedades frecuentes
- D) Llanto considerado como excesivo
- E) Desobediencia
- F) Retraso en el desarrollo Psicomotor
- G) Lentitud en el aprendizaje".<sup>38</sup>

#### **4.7. PATRÓN DE COMPORTAMIENTO EN NIÑOS MALTRATADOS**

Los niños que son sujetos al maltrato generalmente son:

- A) Rehuyen totalmente al acercamiento del adulto
- B) Se muestran muy inquietos y muestran rechazo especialmente con la persona que les realiza el maltrato
- C) Niños apáticos y tristes

---

<sup>38</sup> Idem P. 620

## **4.8. FACTORES QUE ORIGINA A LA VIOLENCIA**

### **Perfil del padre y/o madre**

- \* Personas con problema de marginación (desempleo, ingresos que no cubren las necesidades básica, promiscuidad, etc.)
  - \* Rechazo familiar y social
  - \* Embarazos no deseados
  - \* Madres solteras
  - \* Personas divorciadas que no han podido superarlo
  - \* Padres con personalidad débil, inseguras y con sentimientos de inferioridad, insuficiencia y frustración.

## **4.9. FAMILIAS MULTIPROBLEMÁTICAS**

- \* Que no han alcanzado sus metas fijadas
- \* Padres que hayan sido golpeados de niños
- \* Padres que ocupan el castigo físico, como patrón de educación
- \* Padres con perspectivas fantasiosas
- \* Padres con escasa educación y de nivel socio-económico bajo
- \* Padres con perspectivas ajenas, que desean para sus hijos todo lo que a ellos les faltó

## 4.10. TRAFICO DE MENORES

El tráfico de menores es problema real, grave y cuyas dimensiones precisas todavía desconocemos, ya que ningún gobierno del Tercer Mundo se ha ocupado seriamente del asunto.

En México, como en todos los países subdesarrollados, el tráfico de menores es producto de la pobreza y de la injusticia social. Por eso, creemos que se ha agravado en la medida en que en nuestro país se agudizan las desigualdades y aumentan las carencias de la mayoría de la población.

El tráfico de menores es una consecuencia más de las relaciones de disparidad entre norte y sur. Existe un flujo de niños que son llevados del sur al norte para fines siempre justificados y, en una gran cantidad de casos, con fines criminales.

El tráfico de menores es una agresión a la infancia de los países pobres que cabe en la categoría de esclavitud.

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud de la ONU, se reunió en 1989. Una buena parte de sus deliberaciones se concentró en la cuestión de la prostitución infantil, la pornografía infantil y la venta de niños. De esa reunión resultó un Programa de Acción Preliminar a nivel internacional que, a juicio de las organizaciones no gubernamentales internacionales más prestigiadas, resulta todavía una respuesta débil frente a un problema tan grave.

Lo niños ilegalmente separados de sus familias son utilizados para tres propósitos diferentes, que algunas veces se superponen: 1. La adopción nacional o internacional (incluyendo las falsas adopciones); 2. La explotación en el trabajo (incluyendo el

reclutamiento en fuerzas armadas militares o paramilitares) y, 3. La explotación sexual (incluyendo la pornografía).

La violación de los derechos de los niños durante el proceso de adopción internacional (que suele encubrir violaciones más graves) y la transferencia de numerosos niños hacia países industrializados constituyen problemas mayores que debemos enfrentar con toda energía política, con objetividad y con la decisión de proteger a nuestros niños al precio que sea.

#### **4.11. LA ESCLAVITUD DE LOS NIÑOS EN LOS PAÍSES POBRES**

"Asbjorn Eide, presidente del Grupo de Trabajo de la ONU dedicado desde hace 10 años a la elaboración de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reveló recientemente en Ginebra que cada año un millón de niños en todo el mundo sufren situaciones de esclavitud. Desde su punto de vista, existen seis formas de esclavitud que padecen los niños en todo el mundo: 1. La venta de infantes para su posterior adopción; 2. La prostitución de menores ligada con el comercio del sexo; 3. La pornografía con participación de niños; 4. La explotación de mano de obra infantil (que ocurre muchas veces dentro de sus propios países. en México, por ejemplo, tan sólo en el D.F., hay 4,000 "cerillos" -menores que trabajan como empacadores y que reciben propina de los clientes-explotados por las tiendas de autoservicio; se calcula que en el campo hay más de 400,000 niños explotados como jornaleros agrícolas y 1 millón de menores mexicanos en similares condiciones en los campos de EE.UU.); 5. La participación obligada de infantes en acciones criminales (conflictos armados, narcotráfico, etc.) y, 6. La utilización de bebés y menores de edad para el trasplante de órganos".<sup>39</sup>

<sup>39</sup> RAMIREZ ANTONIO. "Tráfico de menores, adopción, esclavitud, sexo, capitalismo". En: "El Universal" 16 de junio, 1990 p. 17.

Tan sólo en EE.UU., los beneficios anuales por la prostitución de menores se calculan entre 156 millones de dólares y un billón 89 millones de dólares, según informaciones aportadas por organismos no gubernamentales a la XVI Conferencia Europea de Ministros de Justicia, que se celebró en Lisboa en 1989.

#### **4.12. ¿QUÉ HAY DETRÁS DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES?**

En principio, el deseo de un matrimonio de un país industrializado por adoptar a un niño no parece ningún deseo perverso. Millones de niños en el Tercer Mundo, en Latinoamérica y más específicamente en México, carecen en sus familias de los medios y oportunidades para desarrollarse en plenitud. De modo que uno piensa que no está mal si una pareja de un país rico que no puede tener hijos adopta a un niño para brindarle amor y educación. Pero aquí se oculta una anomalía, que consiste en trasladar a los niños, arrancarlos de su familia, de su comunidad de su cultura, de sus raíces, en vez de ayudarlos a vivir mejor en su propio lugar de origen. Este sentimiento de injusticia y de impotencia respecto de la adopción internacional crece al percibir que, como la explotación de materias primas, las adopciones internacionales son una forma más de la explotación de la pobreza que reina en el hemisferio sur. El hecho se vuelve más grave aún cuando sabemos que existe toda una cadena de intermediarios (enganchadores de embarazadas, comadronas, enfermeras, médicos, abogados y jueces) que participan como cómplices en las adopciones, obteniendo ganancias de miles de dólares. El respeto del niño como ser humano hace de estas prácticas, formas de explotación: sea robado o vendido, el niño es cosificado, reducido a mercancía. Hay en estas prácticas una utilización abusiva del niño, por más que en una de las dos puntas haya una familia incapaz de darle lo necesario para desarrollarse y del otro lado una pareja dispuesta a brindarle todo.

El flujo de miles de niños cada año de los países del sur hacia los del norte puede justificadamente ser comparado con el saqueo de nuestras materias primas, de un recurso precioso que desafortunadamente todavía no sabemos valorar ni aprovechar, que es la niñez, nuestra principal materia prima.

A fin de cuentas, las adopciones internacionales son una respuesta de los países industrializados ante la disminución de sus poblaciones jóvenes.

El norte necesita repoblarse y tiende a hacerlo ... ¡con nuestros hijos! Esos a los que, justamente por las relaciones de injusticia que existen entre naciones ricas y pobres, nosotros no podemos ni sabemos cuidar. El de menores es, entonces una consecuencia de nuestra incapacidad para valorar a los niños. Tenemos tantos, nos importan tan poco... y estas condiciones son aprovechadas para despojarnos de ellos, para saquearnos, para convertir a nuestros hijos en juguetes mimosos de matrimonios incapaces de reproducirse en los países ricos, la mayoría de las veces por problemas psicológicos más que biológicos; para convertir a nuestros hijos en objetos sexuales, en esclavos, en paquetes de órganos de los cuales pueden obtener el riñón, el pulmón, o el corazón para salvar la vida del pequeño heredero de algún magnate que sólo se ama a sí mismo.

Así, las adopciones internacionales son una forma más de la explotación de la pobreza, la más cruel, la más inhumana.

#### **4.13. TRASPLANTES DE ÓRGANOS EN BEBÉS**

##### **¿VERDAD O MENTIRA?**

En las historias de niños que desaparecieron y luego reaparecieron con una gran cicatriz y sin un riñón es cierto, mucho de la "psicología del rumor". Cuando las sociedades pasan por situaciones traumáticas como la guerra o la actual crisis, que tiende a convertirnos

en un país de esclavos, suelen desencadenarse rumores y delirios que proceden de un inconsciente colectivo, pero que de todas maneras tiene base en hechos reales.

El uso de niños vendidos para extraerles algún órgano vital que salve la vida de otro niño en un país rico es un hecho seguro, aunque todavía sin comprobación.

Los trasplantes son en este sentido, perfectamente posibles y se realizan incluso en México. En EE.UU. y en muchos otros países ricos hay avances increíbles en este campo. En el hospital de Loma Linda, California, por ejemplo, se sabe ampliamente de los éxitos en el trasplante de órganos de bebés anencefálicos (que nacieron sin cerebro y están irremediabilmente condenados a morir en breve tiempo), a bebés que sólo carecen de un riñón u otro órgano vital.

Lo que ocurre es que para obtener las pruebas de estos actos de verdadero canibalismo, en los que nuestros niños son utilizados como paquetes de órganos, es necesario tener acceso a hospitales y a archivos; los investigadores sólo podrían llegar contando con el auténtico apoyo de los gobiernos y con el de la policía internacional.

#### **4.14. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

El Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia A.C., (CEMEDIN), considera que a pesar del abandono en el que vive una gran mayoría de nuestros niños, a pesar del abandono que les hace deambular como fantasmas multitudinarios en nuestras ciudades, a pesar de la pobreza que convierte a nuestros niños en espectros, las adopciones internacionales no constituyen ni la única ni la mejor opción de vida para nuestros niños y nuestros jóvenes. Ellos requieren soluciones locales. Requieren un aquí y ahora para la realización de sus derechos.

Ciertamente, el tráfico de menores es resultado de las condiciones de miseria económica y humana que nos ha tocado vivir, pero ello de ninguna manera absuelve a los gobiernos de su responsabilidad.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ha sido aprobada por el Senado de México y firmada por el Ejecutivo. Después, lo más importante para convertirla en verdadero instrumento de protección de la niñez será que la sociedad civil la conozca y vele por su cumplimiento. Dos artículos de dicha Convención destacan en relación con el problema del tráfico de menores:

Art. 35 "Los Estados partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma."

Art. 21 "Los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial. a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos, aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño en el caso que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; c) Velarán porque el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; e)

Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes."

#### **4.15. LA CARTA LATINOAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

A fines de 1988, representantes de las organizaciones no gubernamentales por la niñez en Latinoamérica se reúnen en Buenos Aires para analizar la Convención de la ONU y proponer algunas modificaciones o agregados al texto. Como ello no se permitió, se elaboró una "Carta Latinoamericana de los Derechos del Niño", que pretende ser un regulador para ajustar la Convención a las particularidades de nuestros países. Precisamente, con respecto a la adopción internacional, la Carta dice:

*"Nosotros los hijos de Latinoamérica, queremos que la adopción sea la forma de darle una familia al menor, capaz de brindarle afecto y la seguridad necesaria para que pueda desarrollarse plenamente, preservando su identidad en su medio social, comunitario y étnico. Queremos que se garantice a los niños adoptados los mismos derechos que a los hijos biológicos y que se agoten todos los recursos para mantenerlos dentro de su familia biológica. Queremos que las autoridades judiciales brinden el máximo de garantías para que los niños conozcan a su familia de origen, mantengan a los hermanos unidos y permanezcan en su país natal. Queremos que los Estados ofrezcan un cuidadoso control sobre el bienestar de los niños adoptados, especialmente si éstos fueran llevados fuera de su país. Y nos oponemos a cualquier política social que comprenda la adopción internacional".*

## **CAPÍTULO V**

# **ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN INICIAL DEL DELITO DEL SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO**

**5.1. Agencia Investigadora del Ministerio Público en Asuntos del Menor**

**5.2. Estadísticas y Gráficas**

## **5.1. AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO**

En todos los casos, los primeros en saber de un caso de niño maltratado son las autoridades competentes, agentes de policia, Cruz Roja, etc.

El médico al recibir a algún infante con traumatismo éste debe denunciar estos hechos a la autoridad competente o sea a la Agencia Investigadora del Ministerio Público (para el menor).

En estas Agencias investigadoras, cuando se tiene conocimiento, ya sea por denuncia o acusación de que un menor es objeto de maltrato por parte de las personas que tienen su patria potestad se pueden dar varias posibilidades:

- A) Cuando efectivamente el menor es sujeto de maltrato, se le informa al agente investigador del Ministerio Público y se levanta el Acta. Automáticamente éste se manda al Albergue de la P.G.J.D.F. y posteriormente mientras se soluciona la situación jurídica de éste se puede mandar a una institución oficial o privada.
- B) Si la denuncia es infundada se concluye a la investigación con un dictamen a orientación social.
- C) Cuando se presenta la denuncia directamente ante el Agente del Ministerio Público y si las lesiones son graves (art. 289 en adelante del Código Penal) el menor se queda en el Albergue de la P.G.J.D.F. y se hará el procedimiento penal contra los que cometieron el maltrato.

El Ministerio Público es la autoridad dictaminadora en la resolución jurídica del niño, en relación a su situación que le aqueja, Y esta autoridad va a resolver lo más favorablemente a su bienestar social.

**ACUERDO NUMERO A/0024/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SE CREAN DOS NUEVAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD**

Con fundamento en los artículos 4o., último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 7o., 9o. y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 5o., fracciones VI, y XXIII, 19, fracciones VIII, X, XI y XII del reglamento de la propia ley, 2o., 34 y 49 de la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal" y decimoprimeros del acuerdo A/024/89, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 4 de agosto de 1989, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo A/032/89 por el que se creó la Agencia Especial del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, con la finalidad específica de lograr y otorgar un trato más humanitario y una atención pronta y expedita a los incapaces infractores o víctimas de delito.

Que con razón del alto crecimiento del número de investigaciones relacionadas que atiende esa Agencia Especializada, y que aproximadamente asciende a un promedio diario de cuarenta asuntos relativos a menores, resulta indispensable el desconcentrar territorialmente

sus funciones, a fin optimizar resultados y seguir contando con un medio eficaz para actuar con diligencia y efectividad;

Que dentro de los trabajos de modernización de la procuración de justicia del Distrito Federal ordenados por el Presidente de la República y auspiciado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, que se están implementando en esta institución, tiene especial relevancia la atención especializada de menores, fuere como infractores de una disposición jurídica o bien que se encuentre en situaciones de conflicto daño o peligro;

Que el análisis efectuado para conocer las causas del incremento de infracciones ilegales cometidas por menores de edad en el Distrito Federal, nos revela que las funciones del representante social en asuntos de menores, deben ampliarse y ubicarse en dos Delegaciones Políticas, que en coordinación con la ya establecida en las oficinas centrales atienden regionalmente las áreas del Distrito Federal como lo constituyen la Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón, por razones de constituir la circunscripción territorial de mayor incidencia;

Que en atención a los señalamientos realizados con antelación y a fin de lograr el fortalecimiento y modernización General en asuntos de menores infractores y víctimas de delito, se ha considerado necesaria la creación de dos nuevas Agencias del Ministerio Público Especializadas en ese ramo, por lo cual he tenido a bien explicar el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Se crean dos nuevas Agencias del Ministerio Público Especializadas para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, que estarán ubicadas en las Delegaciones Políticas de Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón. Dependiendo directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de contar con una adecuada regionalización que permita atender las indagatorias en donde se encuentren involucrados menores de edad, se definen tres zonas regionales en el Distrito Federal, en la forma siguiente:

- I. **Zona Centro**, con sede en las oficinas centrales, que recibirá y atenderá los asuntos derivados de las Agencias Investigadoras de las Delegaciones Regionales de Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo.
- II. **Zona Norte**, con sede en Gustavo A. Madero, recibirá y atenderá los asuntos derivados de las Agencias Investigadoras de la Delegaciones Regionales de Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Venustiano Carranza e Iztacalco.
- III. **Zona Sur**, con sede en Álvaro Obregón, que recibirá y atenderá los asuntos derivados de las Agencias Investigadoras de la Delegaciones Regionales de Coyoacán, Álvaro Obregón Tlalpan e Iztapalapa.

El señalamiento del ámbito territorial de competencia de las Agencias Especializadas, se hace sin perjuicio de que sus funciones las puedan realizar en todo el Distrito Federal, con la existencia de una debida coordinación para la optimización que se persigue.

**TERCERO.-** Las Direcciones General de Averiguaciones Previas, de Servicios a la Comunidad, de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta institución, proveerán lo necesario para que cuando se tenga conocimiento de una averiguación o indagatoria en la que se encuentre involucrado un menor infractor o víctima de delito, lo remitan inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores, conforme a la circunscripción territorial de las zonas regionales que se definen en el artículo anterior, sin perjuicio de que en casos de urgencia o flagrancia delictiva, sean atendidas las diligencias necesarias por la Agencia de su conocimiento original.

**CUARTO.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas que se crean por este acuerdo, contarán con el personal necesario para el debido desempeño de sus

atribuciones, coordinado sus actividades con la Agencia Central, la cual será la encargada de la supervisión, control e información necesaria para la optimización requerida.

QUINTO.- Las Delegaciones Regionales y las Unidades Administrativas de las Oficinas Centrales, deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para el establecimiento de estas Agencias Especializadas, así como para la debida difusión y estricta observancia del contenido de este acuerdo.

SEXTO.- El servidor público que incumpla con los términos señalados en este acuerdo, sin causa justificada, será sancionado conforme a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que resulte aplicable.

### TRANSITORIO

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo aquí dispuesto.

México, D.F. A 1o. de octubre de 1990.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.- Rúbrica<sup>40</sup>

<sup>40</sup> Diario Oficial de la Federación Publicado el día 4 de octubre de 1990.

**INSTRUCTIVO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL PARA EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA  
INSTITUCIÓN EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE ENCUENTREN  
INVOLUCRADOS MENORES DE EDAD**

"Con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 4o, 5o, fracción XXIII del reglamento de la mencionada ley;  
y

**CONSIDERANDO**

Que por acuerdo número A/032/89, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 4 de agosto del año pasado, se creó la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos Relacionados con Menores Infractores o víctimas de Delito, que depende directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, con la finalidad de otorgar un trato más justo, pronto y expedito, en todos aquellos asuntos que tienen relación con problemas y delicadas situaciones que afectan a los jóvenes menores de diez y ocho años, en su calidad de presuntos infractores o víctimas de delito.

Que esta Agencia Especializada, ha venido atendiendo todas las averiguaciones directas o turnadas por las Agencias Investigadoras de la institución sobre hechos en donde se encuentren involucrados probables menores infractores, así como implementando todos los procedimientos relativos a la puesta de la llamada carta de antecedentes penales, con mayor razón deberemos otorgárselas a los menores de edad que desafortunadamente se encuentran involucrados en la comisión de actos o hechos que violan las disposiciones penales, o de aquellos que sufren las consecuencias de ilícitos cometidos por adultos y se convierten en víctimas de esa conductas, que de hacerse públicas pueden constituir un desprestigio de por vida, para ellos y para sus familias, dándose también el caso, en el

mundo fáctico, de una penalidad trascendente y vitalicia de infamia que, por razones de humanidad y por encontrarse expresamente prohibida en el artículo 22 constitucional, no pueden ni deben permitirse.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto expresamente por el artículo 68 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, en el cual se establece que los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos al conocimiento del Consejo y a la ejecución de medidas acordadas por éste, se hace necesario también, que todas las unidades administrativas de esta Procuraduría que tengan conocimiento o lleven a cabo procedimientos relacionados con menores de edad, se ajusten a esta instrucción general y se abstengan de cualquier publicación en ese sentido; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **INSTRUCTIVO**

**PRIMERO.-** Todos los documentos, fotografías y demás datos relacionados con una averiguación previa en la que se encuentre involucrado un menor infractor, deberán ser conservados íntegramente en los archivos de las Agencias Especializadas del Ministerio Público para Asuntos de Menores de Edad; en las Agencias Investigadoras y en el Archivo General, cuando así proceda, sin que puedan ser anulados, destruidos o invalidados sin la autorización del titular de la institución o por mandato fundado y motivado de autoridad judicial o administrativa competente.

La Dirección General de Servicios Periciales, recabará y resguardará los datos registrales de identificación criminalística de los menores infractores, que se encuentren relacionados con una indagatoria, a partir de que entre en vigor el presente instructivo.

**SEGUNDO.-** Queda prohibido a cualquier unidad de esta institución que tenga conocimiento de asuntos en los que fueren señalados menores como presuntos infractores o

victimias de delito, la publicación que propicie su identificación, así como el dar a conocer documentos y datos registrales captados con motivo de hechos o investigaciones practicadas por el Ministerio Público, en los que esos imputables se hubieren visto involucrados.

**TERCERO.-** Sólo a petición u orden expresa, fundada y motivada por autoridad persecutora de delitos, administrativa o judicial competente, así como por el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, se podrá acceder a proporcionar información y entregar constancias o certificaciones, sobre datos y documentos que obren en el archivo de esta institución, relacionados con menores de edad victimias de delito o presuntos infractores.

Para los efectos anteriores, toda solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, la que resolverá lo procedente.

**CUARTO.-** Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aquí dispuesto, resulte necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Control de Procesos, someterá al Procurador General lo conducente.

**QUINTO.-** Los servidores públicos de esta institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

**SEXTO.-** Al servidor público responsable de la inobservancia de los términos de este instructivo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e independencia de cualquier otra que le resulte.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este instructivo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F: a 1o. de octubre de 1990.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.- Rúbrica."<sup>41</sup>

## 5.2. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICAS

En la presente investigación se consideró de gran importancia y utilidad mostrar gráficamente el porcentaje de las diferentes circunstancias, motivos, procedencias, edades y ámbitos socio-económicos y culturales que se encuentran relacionados con las denuncias en contra de los menores víctimas de delito, y de esta manera dar un panorama general de lo que aqueja tanto social como jurídicamente a los agresores como a los agredidos.

---

<sup>41</sup> Diario Oficial de la Federación publicado el día 4 de marzo de 1990.

**CUADRO No. 1****TOTAL DE DENUNCIAS RECIBIDAS POR PROCEDENCIA**

---

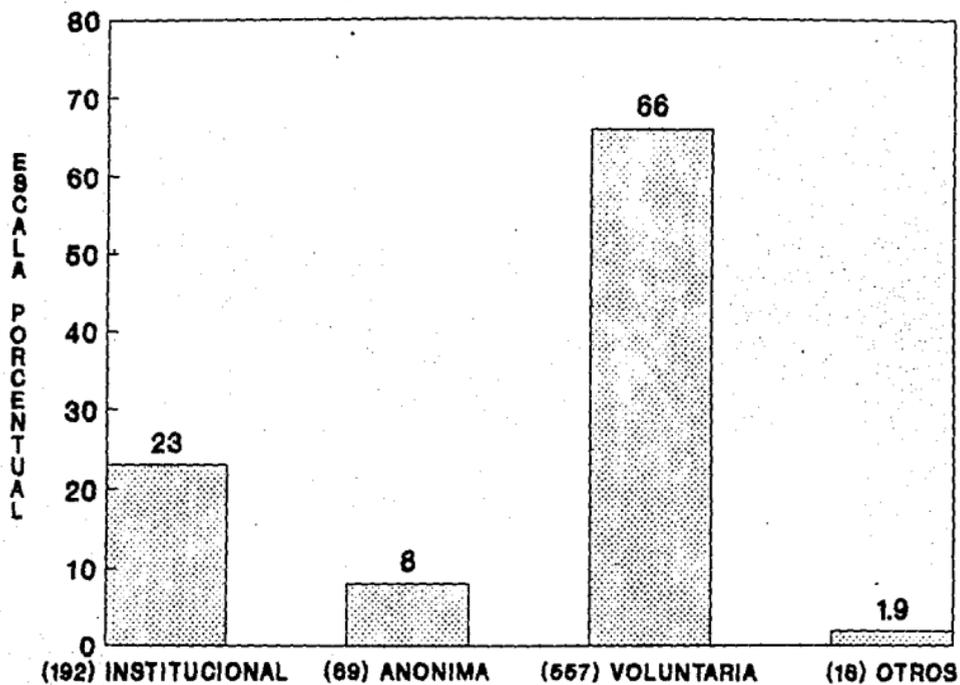
	<b>PROCEDENCIA</b>	<b>TOTAL DE DENUNCIAS</b>	<b>%</b>
1.1	INSTITUCIONAL	192	23.02
1.2	ANÓNIMA	69	8.27
1.3	VOLUNTARIA	557	66.78
1.4	OTROS	16	1.9
	<b>TOTAL DE DENUNCIAS</b>	<b>834</b>	<b>100%</b>

---

FUENTE: LEGAJOS DE DENUNCIAS

ESTADÍSTICA

## PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA



**CUADRO No. 2**  
**TOTAL DE DENUNCIAS RECIBIDAS POR VÍA**

---

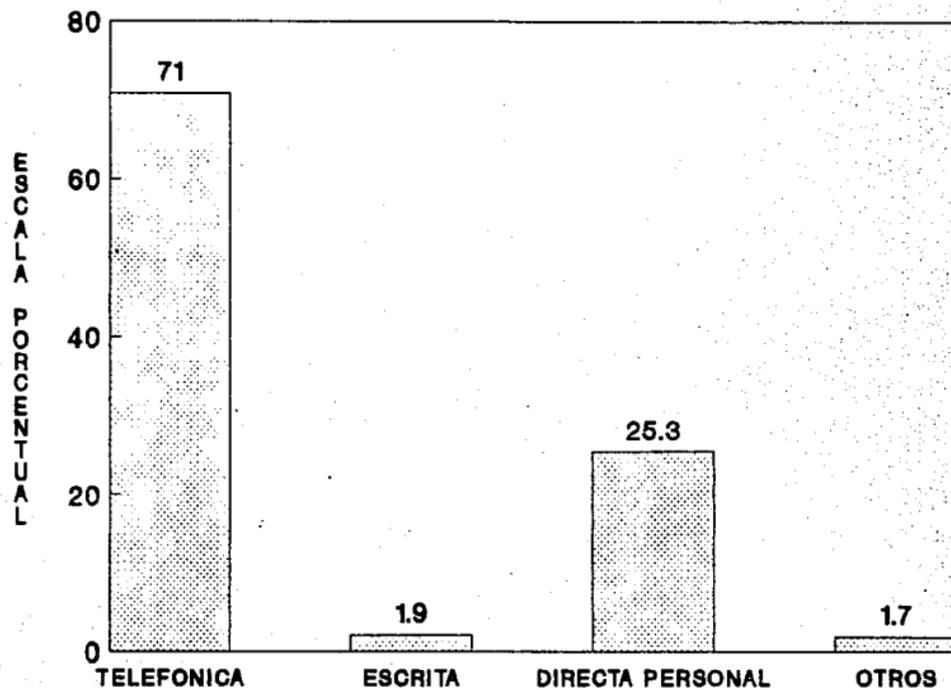
<b>VÍA</b>	<b>TOTAL DE DENUNCIAS</b>	<b>%</b>	
2.1	TELEFÓNICA	593	71
2.2	ESCRITA	16	1.9
2.3	DIRECTA PERSONAL	211	25.3
2.4	OTROS	14	1.7
<b>TOTAL DE DENUNCIAS</b>		<b>834</b>	<b>100%</b>

---

**FUENTE: LEGAJOS DE DENUNCIAS**

**ESTADÍSTICA**

## DENUNCIA POR VIA



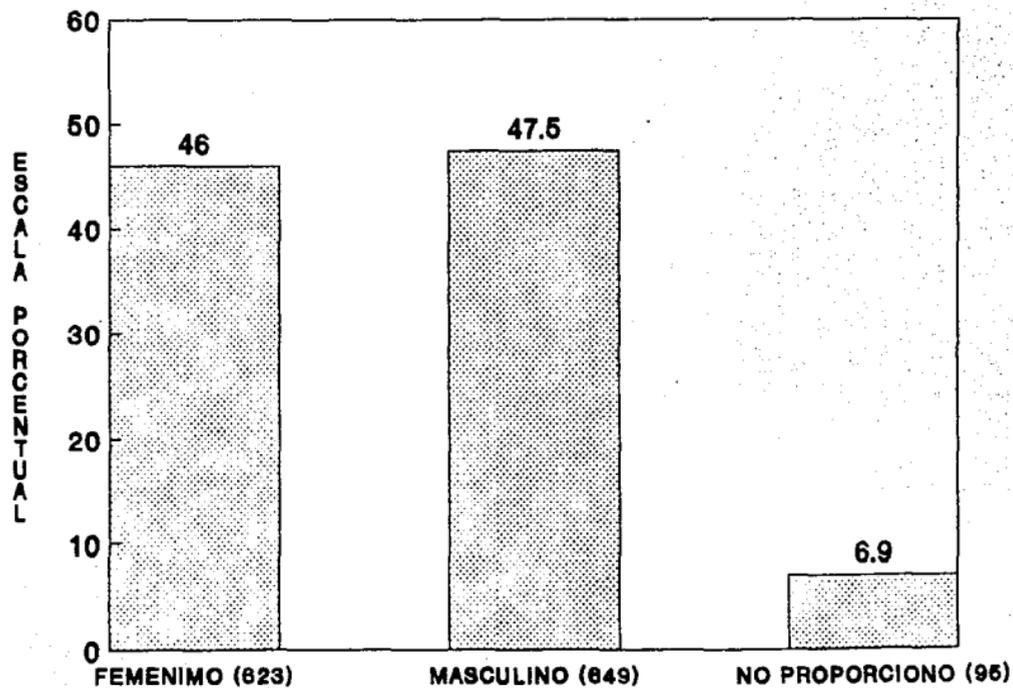
**CUADRO No. 3**  
**DATOS DE IDENTIFICARON DE MENORES CON**  
**RELACIÓN AL SEXO**

SEXO	TOTAL DE DENUNCIAS	%
3.1 FEMENINO	623	45.60
3.2 MASCULINO	649	47.5
3.3 EL DENUNCIANTE NO LO PROPORCIONÓ	95	6.9.
<b>TOTAL DE MENORES</b>	<b>1367</b>	<b>100%</b>

FUENTE: LEGAJOS DE DENUNCIAS

**ESTADÍSTICA**

## SEXO DEL MENOR



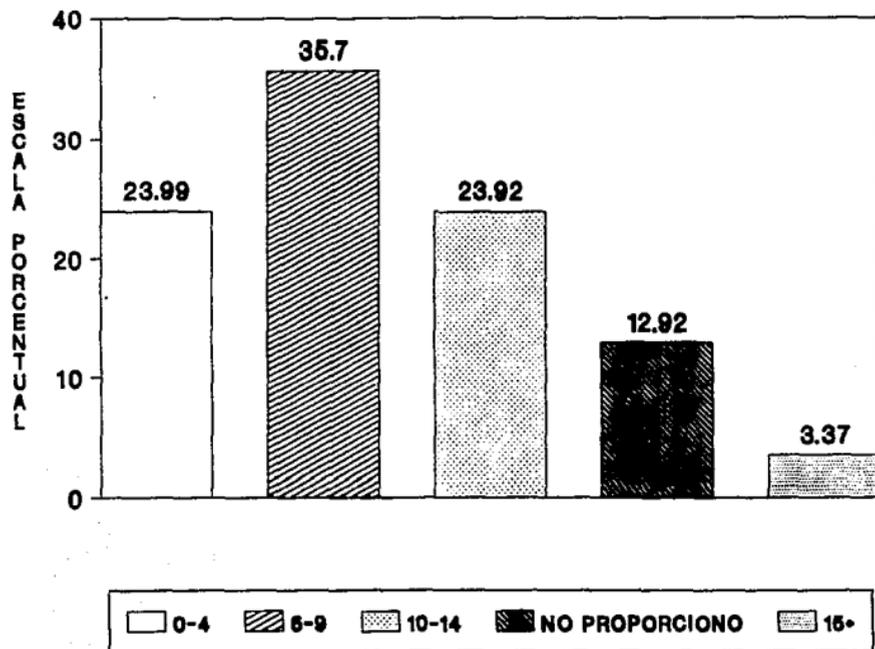
**CUADRO No. 4**  
**DATOS DE IDENTIFICARON DE MENORES CON**  
**RELACIÓN A LA EDAD**

EDAD	TOTAL DE DENUNCIAS	%
4.1	0 a 4 años	328 23.99
4.2	5 a 9 años	489 35.77
4.3	10 a 14 años	327 23.92
4.4	15 años o más	46 3.37
4.5	EL DENUNCIANTE NO LO PROPORCIONÓ	177 12.95
<b>TOTAL DE MENORES</b>		<b>1367 100%</b>

**FUENTE: LEGAJOS DE DENUNCIAS**

**ESTADÍSTICA**

## EDAD DE LOS MENORES



**CUADRO No. 5**  
**CARACTERÍSTICAS DE LA AGRESIÓN**

---

5.1 LESIÓN	101	7.39
5.2 LLAGAS	16	1.17
5.3 MUTILACIÓN	3	.22
5.5 OTROS		1065 77.91

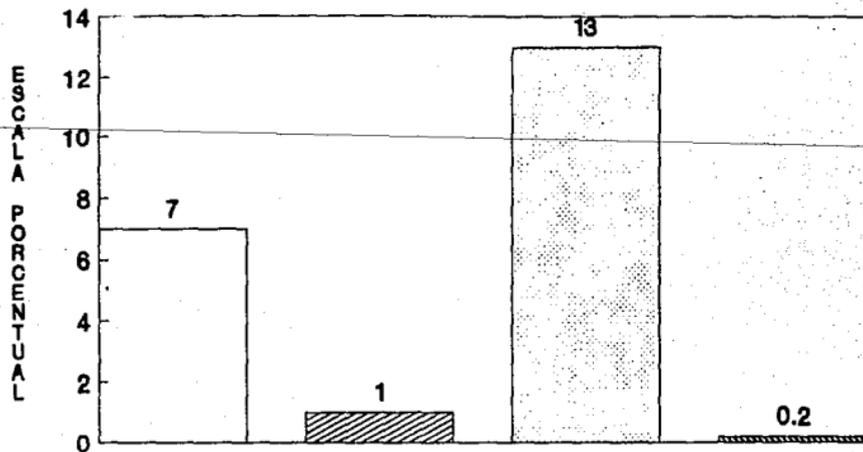
---

TOTAL DE MENORES	1367	100%
------------------	------	------

FUENTE: LEGAJOS DE DENUNCIAS

ESTADÍSTICA

## CARACTERISTICAS DE LA AGRESION



(101) LESION

(16) LLAGAS

(182) MORETON

(3) MUTILACION

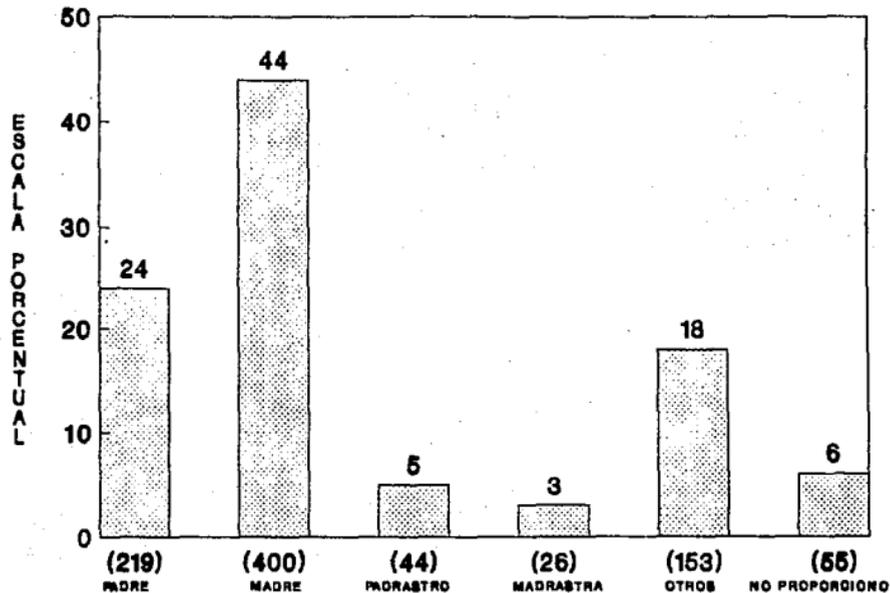
**CUADRO No. 6**  
**PARTICULARIDADES DEL AGRESOR Y EL PARENTESCO**

AGRESOR Y PARENTESCO	DENUNCIAS	%
6.1 PADRE	219	24
6.2 MADRE	400	44
6.3 PADRASTRO	44	5
6.4 MADRASTRA	26	3
6.5 OTROS	153	18
6.6 EL DENUNCIANTE NO LO PROPORCIONÓ	55	6
<b>TOTAL DE DENUNCIAS</b>	<b>897</b>	<b>100%</b>

FUENTE: LEGAJOS DE DENUNCIAS

ESTADÍSTICA

## PARTICULARIDADES DEL AGRESOR Y PARENTESCO



**CUADRO No. 7**  
**TIPO DE AGRESIÓN**

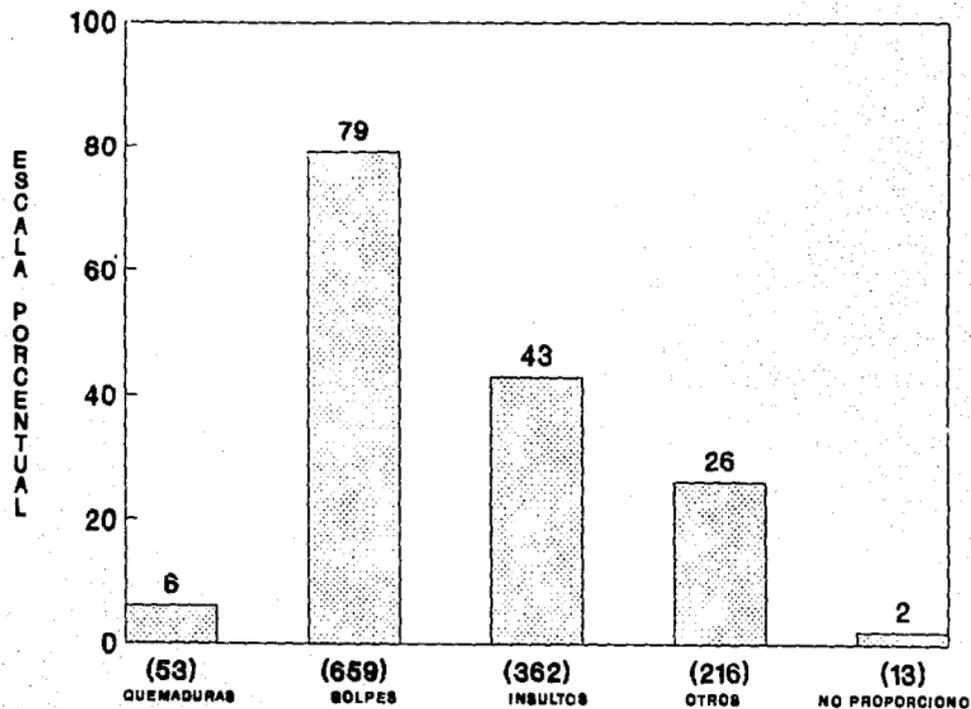
TIPO DE AGRESIÓN	DENUNCIAS	%
7.1 QUEMADURAS	53	6.0
7.2 GOLPES	659	79
7.3 INSULTOS	362	43
7.4 OTROS		18 26
7.5 EL DENUNCIANTE NO LO PROPOCIONÓ	13	2.0
<b>TOTAL DE DENUNCIAS</b>	<b>834</b>	

Se hace notar que los porcentajes aquí indicados se sacaron en cuenta el total de denuncias, no el total de agresiones.

FUENTE: LEGAJOS DE DENUNCIAS

ESTADÍSTICAS

## TIPO DE AGRESION



**CUADRO NO. 8**  
**DENUNCIAS POR DELEGACIÓN POLÍTICA.**

DELEGACIÓN	MESES	TOTAL	%
ÁLVARO OBREGÓN MAYO A MARZO DE 1983		46	5.51
AZCAPOTZALCO	"	55	6.59
BENITO JUÁREZ	"	47	5.64
CUAUHTÉMOC	"	123	14.74
CUAJIMALPA	"	2	0.24
COYOACÁN	"	50	5.99
GUSTAVO A. MADERO	"	87	10.43
IZTACALCO	"	47	5.64
IZTAPALAPA	"	97	11.63
MAGDALENA CONTRERAS	"	15	1.80
MIGUEL HIDALGO	"	51	6.12
MILPA ALTA	"	1	0.12
TLALPAN	"	41	4.92
TLÁHUAC	"	9	1.08
VENUSTIANO CARRANZA	"	63	7.55
XOCHIMILCO	"	14	1.68
ESTADO DE MÉXICO	"	48	5.76
EL DENUNCIANTE NO LO PROPORCIONÓ	"	38	4.56

TOTAL DE DENUNCIAS

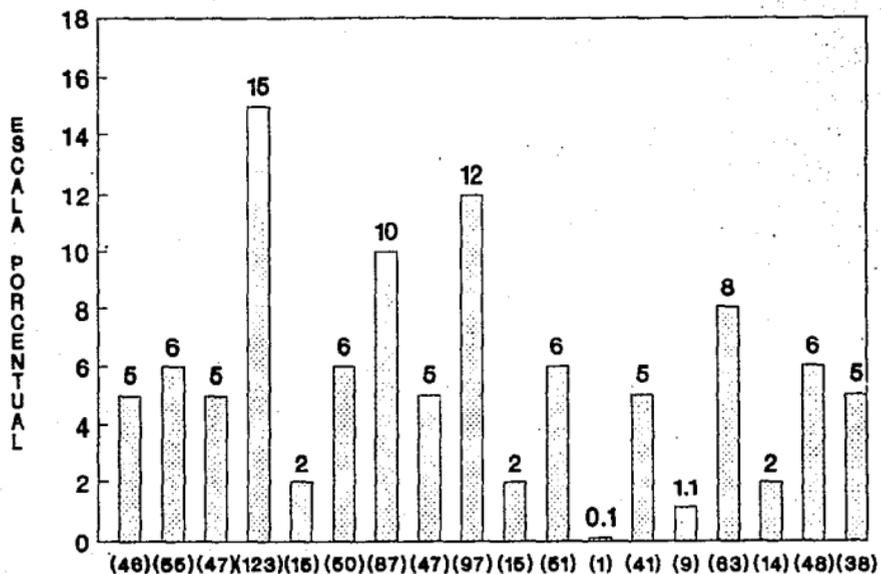
834

100%

FUENTE: LEGAJOS DE DENUNCIAS

ESTADÍSTICA

## DENUNCIAS RECIBIDAS POR DELEGACION POLITICA



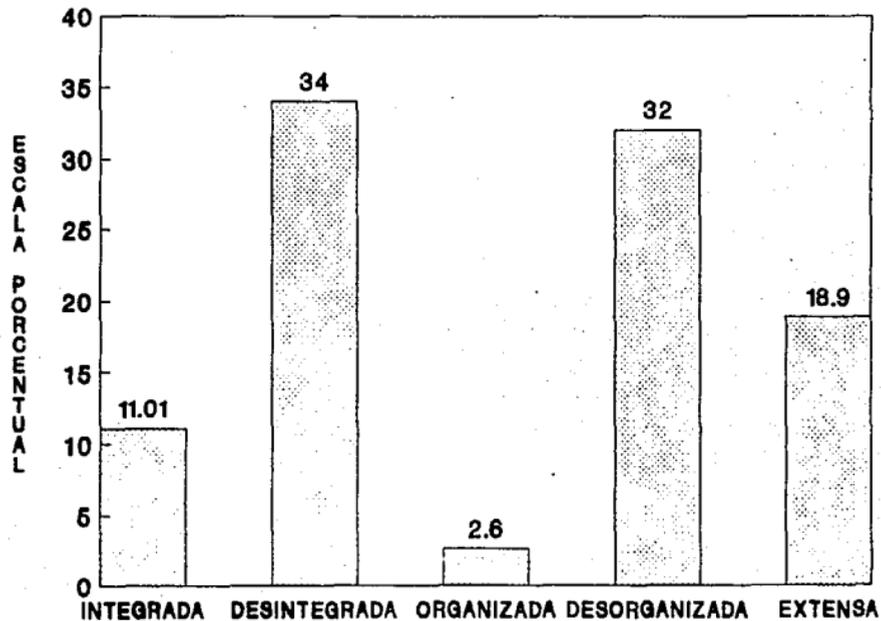
**CUADRO No.9**  
**CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA**

CARACTERÍSTICAS	FAMILIAS	%
9.1 INTEGRADA	25	11.01
9.2 DESINTEGRADA	79	34.80
9.3 ORGANIZADA	6	2.64
9.4 DESORGANIZADA	74	32.59
9.5 EXTENSA	43	18.94
TOTAL	227	100%

FUENTE: EXPEDIENTES DIF

ESTADÍSTICA

## CARACTERISTICAS DE LA FAMILIA



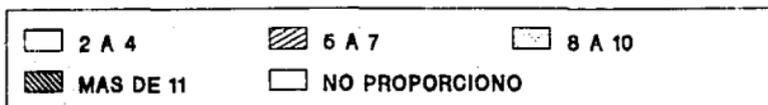
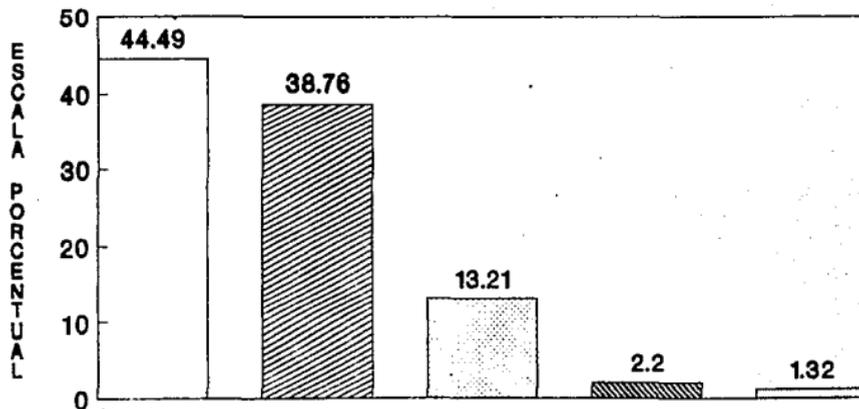
**CUADRO No. 10****TOTAL DE MIEMBROS INTEGRANTES EN LA FAMILIA**

NUM. DE MIEMBROS		FAMILIAS	%
10.1	2-4	101	44.49
10.2	5-7	88	38.76
10.3	8-10	30	13.21
10.4	MAS DE 11	5	2.20
10.5	LA FAMILIA NO LO PROPORCIONÓ	3	1.32
TOTAL	227	100%	

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## TOTAL DE MIEMBROS INTEGRANTES DE LA FAMILIA



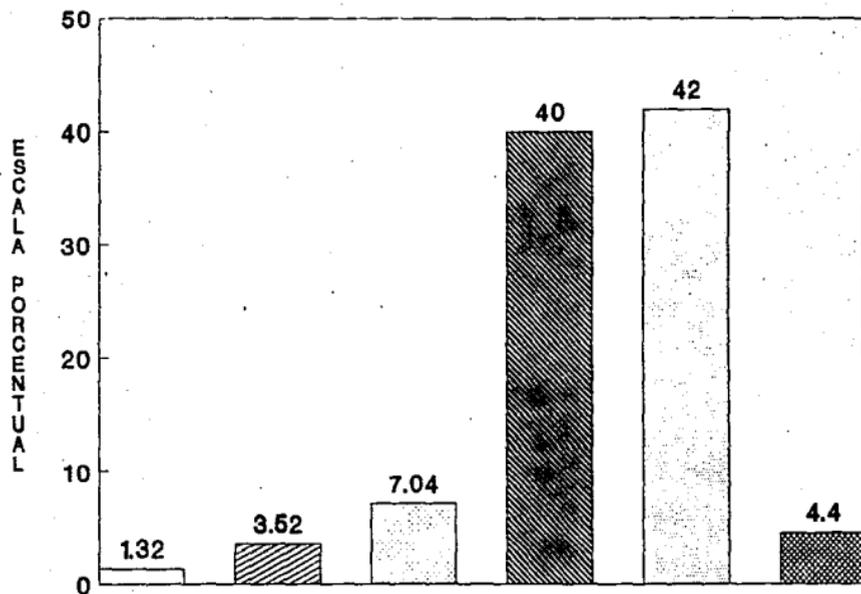
**CUADRO No. 11**  
**ESTADO CIVIL DE LOS PROGENITORES**

ESTADO CIVIL	PERSONAS	%
11.1 DIVORCIADO	3	1.32
11.2 VIUDO	8	3.52
11.3 CONCUBINATO	16	7.04
11.4 UNIÓN LIBRE	93	40.96
11.5 CASADOS	97	42.73
11.6 NO RESPONDE EL ENTREVISTADO	10	4.40
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>

**FUENTE: EXPEDIENTE DIF**

**ESTADÍSTICA**

## ESTADO CIVIL DE LOS PROGENITORES



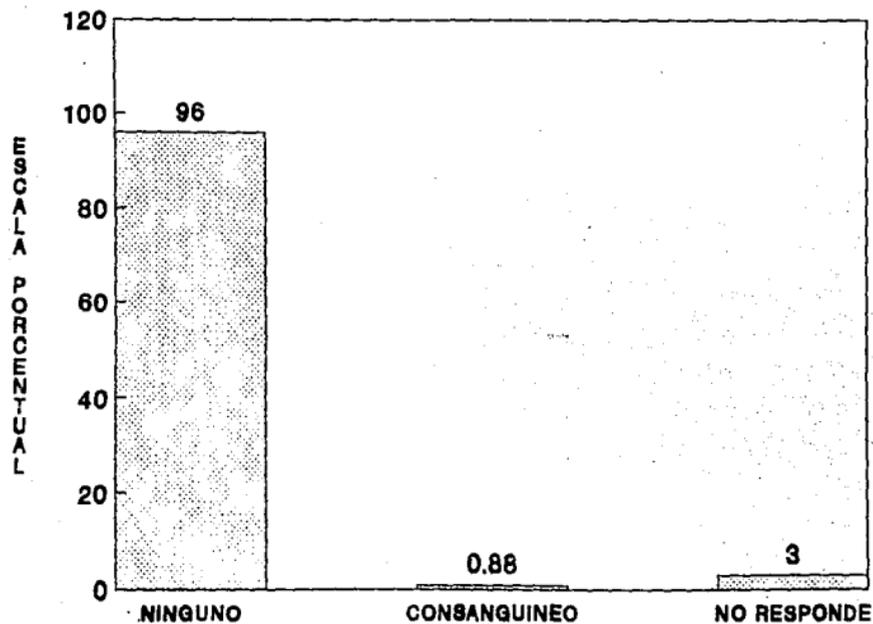
**CUADRO No. 12**  
**PARENTESCO ENTRE LOS PROGENITORES**

PARENTESCO	CASOS	%
12.1 CONSANGUÍNEO	2	0.88
12.2 NINGUNO	218	96.03
12.3 NO RESPONDE EL ENTREVISTADO	7	3.08
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## PARENTESCO ENTRE LOS PROGENITORES



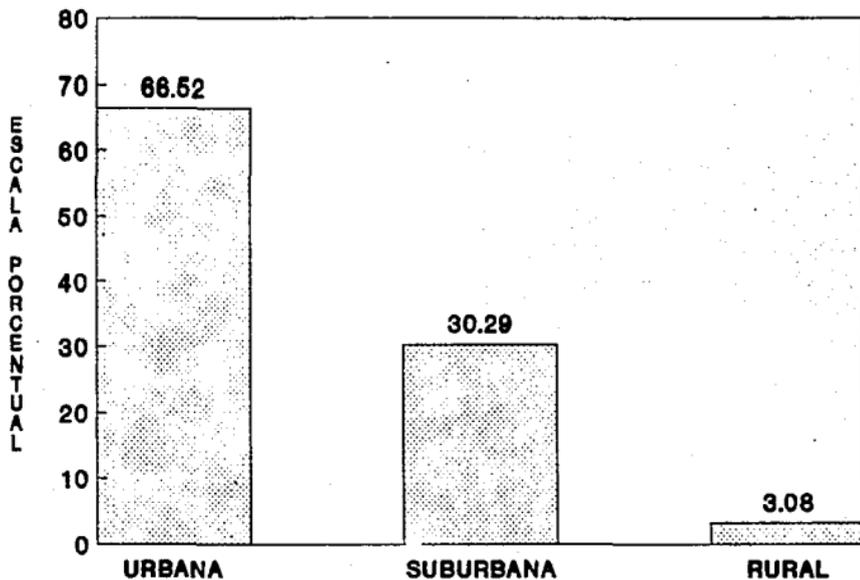
**CUADRO No. 13**  
**CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA EN DONDE SE**  
**UBICA LA VIVIENDA**

ZONA	VIVIENDAS	%	
13.1	URBANO	151	66.52
13.2	SUBURBANA	69	30.39
13.3	RURAL	69	3.08
TOTAL	227	100%	

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## CARACTERISTICAS DE LA ZONA EN DONDE SE UBICA LA VIVIENDA



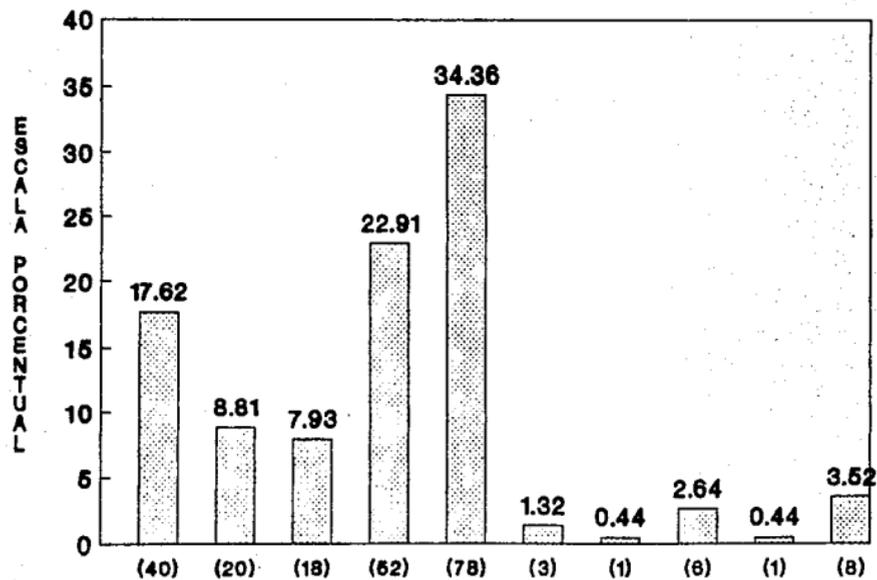
**CUADRO No. 14**  
**TIPO DE VIVIENDA DE LA FAMILIA**

VIVIENDA		CASOS	%
14.1	CASA	40	17.62
14.2	CASA UNIFAMILIAR	20	8.81
14.3	VIVIENDA PROLETARIA	18	7.93
14.4	DEPARTAMENTO	52	22.91
14.5	VECINDAD	78	34.36
14.6	TUGURIO	3	1.32
14.7	HOTEL	1	0.44
14.8	JACAL	6	2.44
14.9	BARRACA	1	0.44
14.10	CUARTO REDONDO	8	3.52
TOTAL		227	100%

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## TIPO DE VIVIENDA QUE HABITA LA FAMILIA



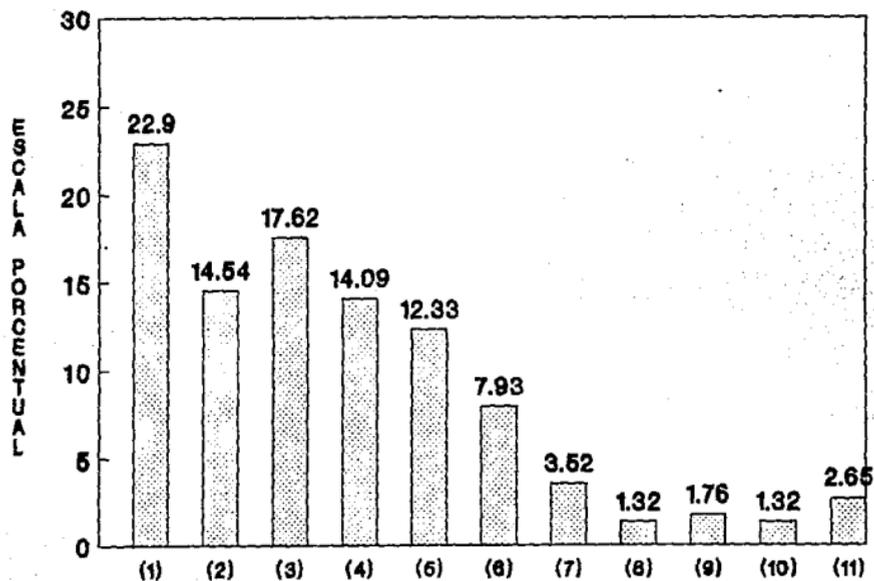
**CUADRO No. 15**  
**NUMERO DE CUARTOS EN DONDE HABITA LA FAMILIA**

NUMERO DE HABITACIONES	FAMILIAS	%
1	52	22.90
2	33	14.54
3	40	17.62
4	32	14.09
5	28	12.33
6	18	7.93
7	8	3.52
9	4	1.76
10	3	1.32
11	6	2.65
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## NUMERO DE CUARTOS EN DONDE HABITA LA FAMILIA

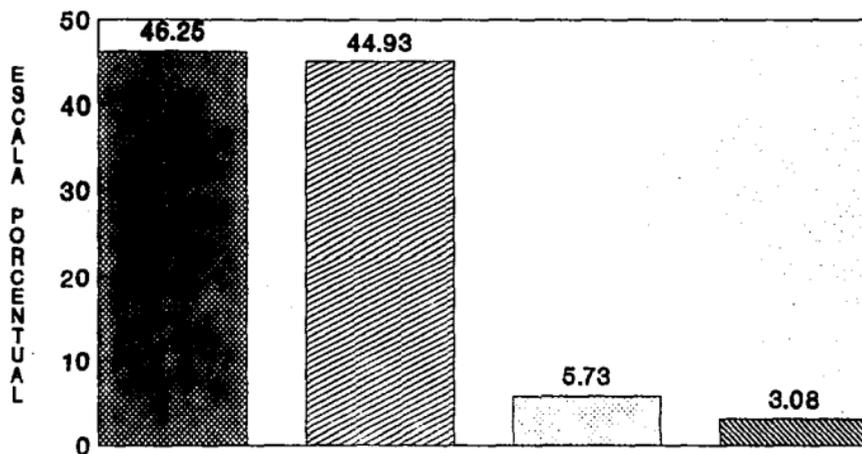


**CUADRO No. 16****MOBILIARIO DE LA VIVIENDA DONDE HABITA LA FAMILIA**

<b>MOBILIARIO</b>	<b>CASOS</b>	<b>%</b>
16.1 COMPLETO	105	46.25
16.2 INCOMPLETO	102	44.93
16.3 NECESARIO	13	5.73
16.4 SIN OBSERVACIÓN		
DIRECTA	7	3.08
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>

**FUENTE: EXPEDIENTE DIF****ESTADÍSTICA**

## MOBILIARIO DONDE HABITA LA FAMILIA



 (105) COMPLETO

 (102) INCOMPLETO

 (13) NECESARIO

 (7) SIN OBSERVACION

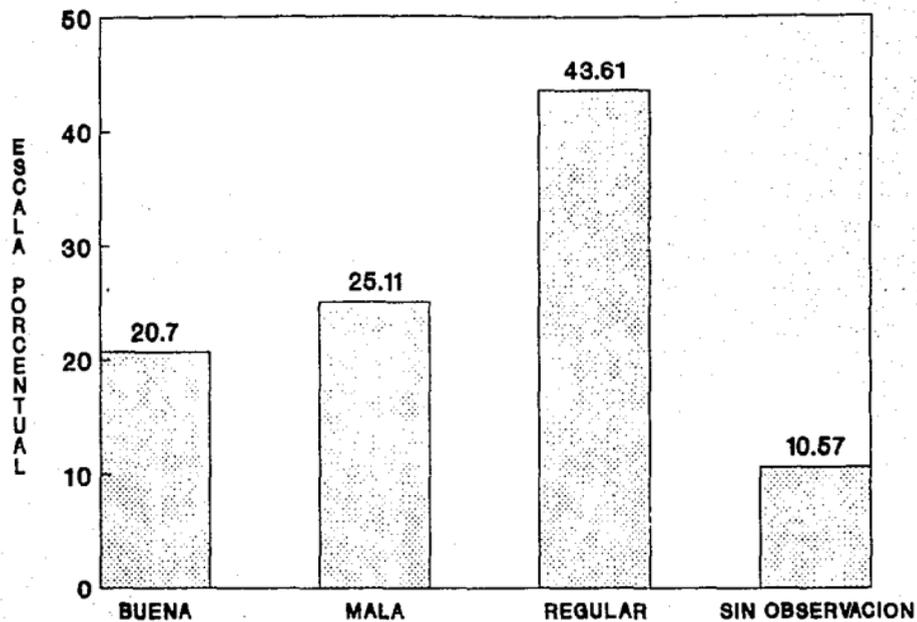
**CUADRO No. 17**  
**HIGIENE DE LA VIVIENDA**

HIGIENE	CASOS	%
17.1 BUENA	47	20.70
17.2 MALA	57	25.11
17.3 REGULAR	99	43.61
17.4 SIN OBSERVACIÓN DIRECTA	24	10.57
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

- ESTADÍSTICA

## HIGIENE DE LA VIVIENDA



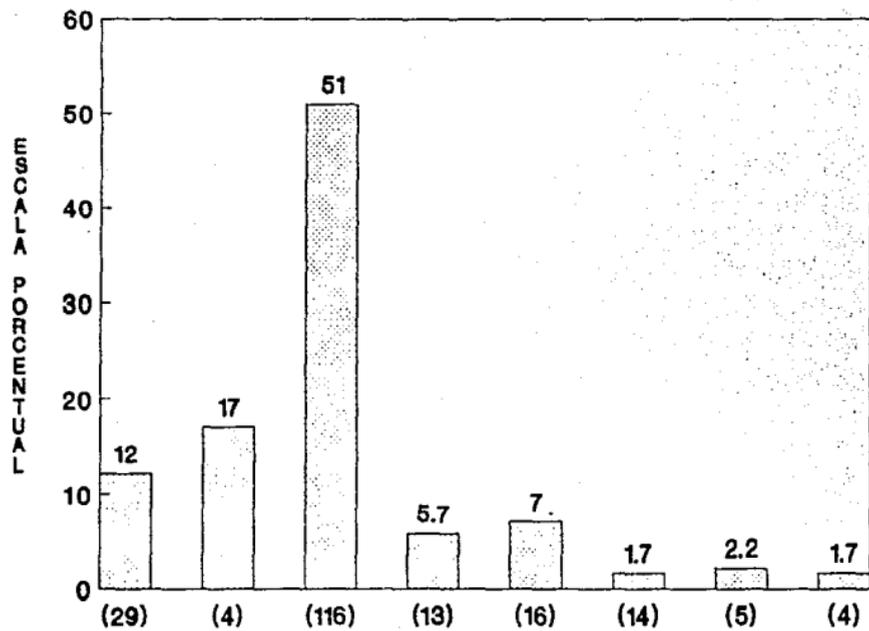
**CUADRO No. 18**  
**INGRESO FAMILIAR**

INGRESOS	FAMILIAS	%
-a 6000	29	12.77
1001 a 11000	40	17.62
11001 a 16000	116	51.10
16001 a 21000	13	5.72
21001 a 26000	16	7.04
26001 a 31000	4	1.76
+ de a 31000	5	2.20
NO LO PROPORCIONÓ		
EL ENTREVISTADO	4	176
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## INGRESO FAMILIAR

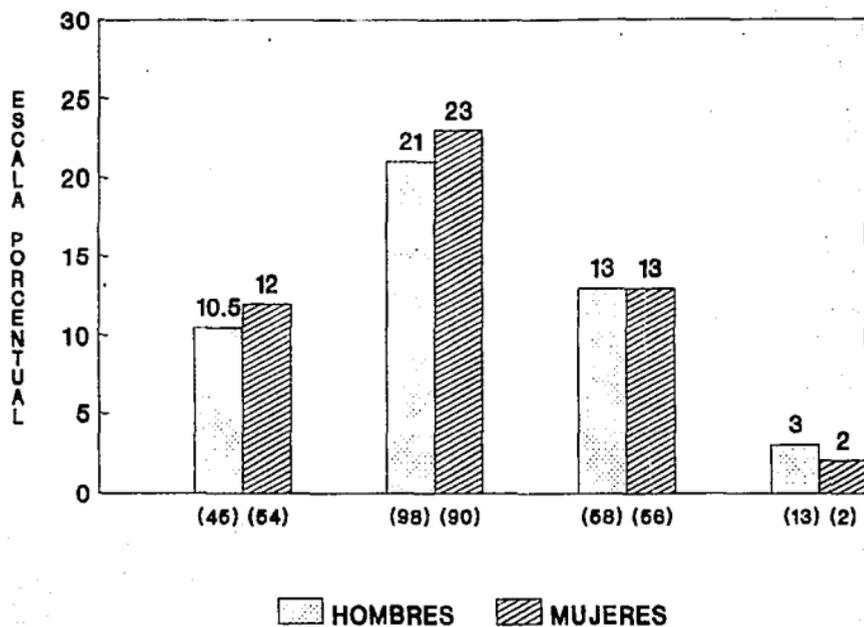


**CUADRO No. 19**  
**EDAD Y SEXO DEL MENOR**

EDAD/SEXO MASCULINO	MENORES	%PARCIAL	%TOTAL
0-4	54	26.21	12.67
5-9	99	43.69	21.12
10-14	53	25.73	13.15
15-MAS	9	4.37	2.11
<b>SUBTOTAL</b>	<b>206</b>	<b>100%</b>	
<b>FEMENINO</b>			
0-4	45	20.73	10.56
5-9	98	45.16	23.00
10-14	58	26.72	13.61
15-MAS	13	5.99	3.05
<b>NO LO PROPORCIONÓ EL ENTREVISTADO</b>	<b>3</b>	<b>1.38</b>	<b>0.70</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>217</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>423</b>		<b>100%</b>

**FUENTE: EXPEDIENTE DIF  
ESTADÍSTICA**

## EDAD Y SEXO DEL MENOR

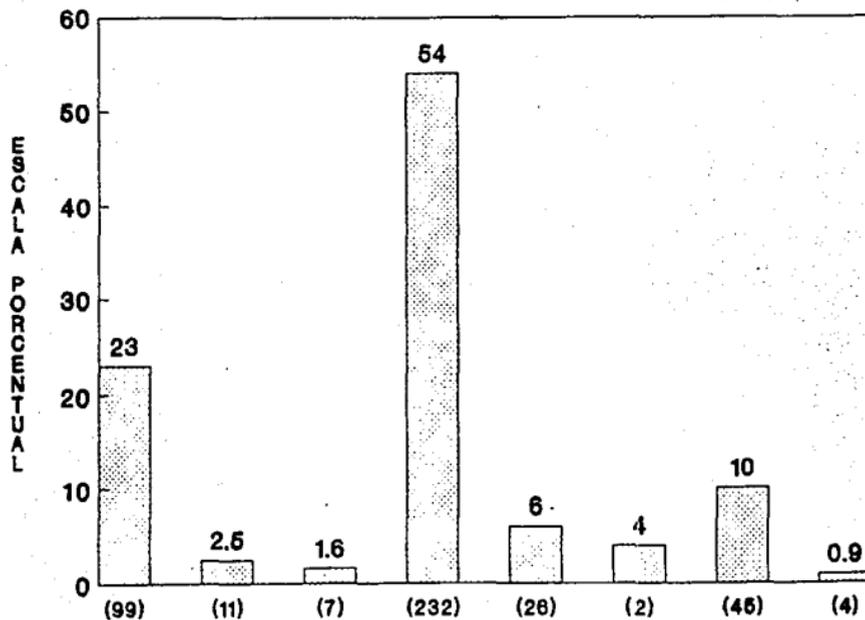


**CUADRO No. 20**  
**ESCOLARIDAD DEL MENOR MALTRATADO**

ESCOLARIDAD	MENORES	%
SIN EDAD ESCOLAR	99	23.23
ANALFABETA	11	2.58
JARDÍN DE NIÑOS	7	1.64
PRIMARIA	232	54.46
SECUNDARIA	26	6.10
PREPARATORIA	2	0.46
SIN ESCOLARIDAD	45	10.56
NO LO PROPORCIONÓ EL ENTREVISTADO	4	.93
<b>TOTAL</b>	<b>426</b>	<b>100%</b>

ESTADÍSTICA

## ESCOLARIDAD DEL MENOR MALTRATADO



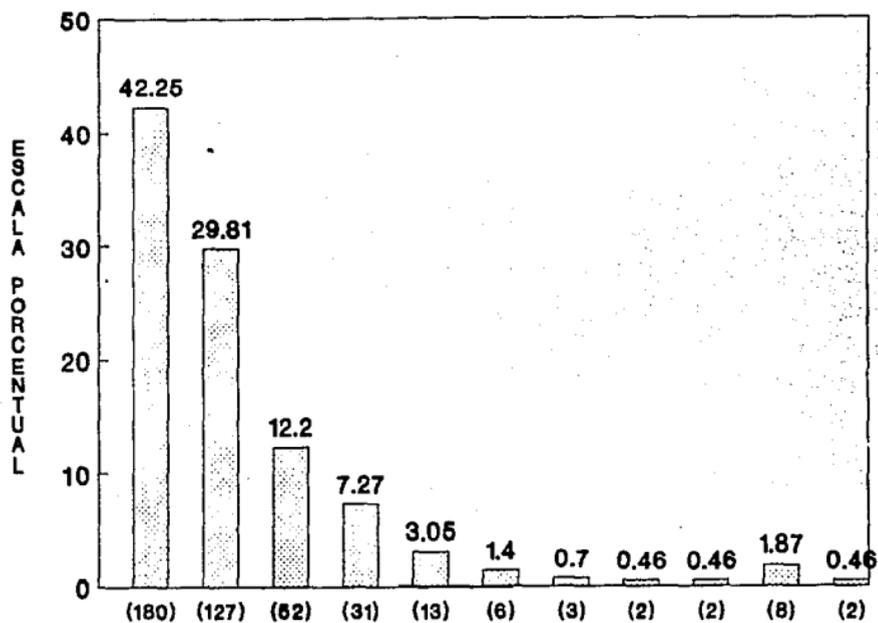
**CUADRO 21**  
**ORDEN DE NACIMIENTO DEL MENOR**

ORDEN DE NACIMIENTO	MENORES	%
1	180	42.25
2	127	29.81
3	52	12.80
4	31	7.27
5	13	3.05
6	6	1.40
7	3	0.70
8	2	0.46
10	2	0.46
NO LO PROPORCIONÓ EL ENTREVISTADO	8	1.87
SE IGNORA	2	0.46
<b>TOTAL</b>	<b>426</b>	<b>100%</b>

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## ORDEN DE NACIMIENTO DEL MENOR



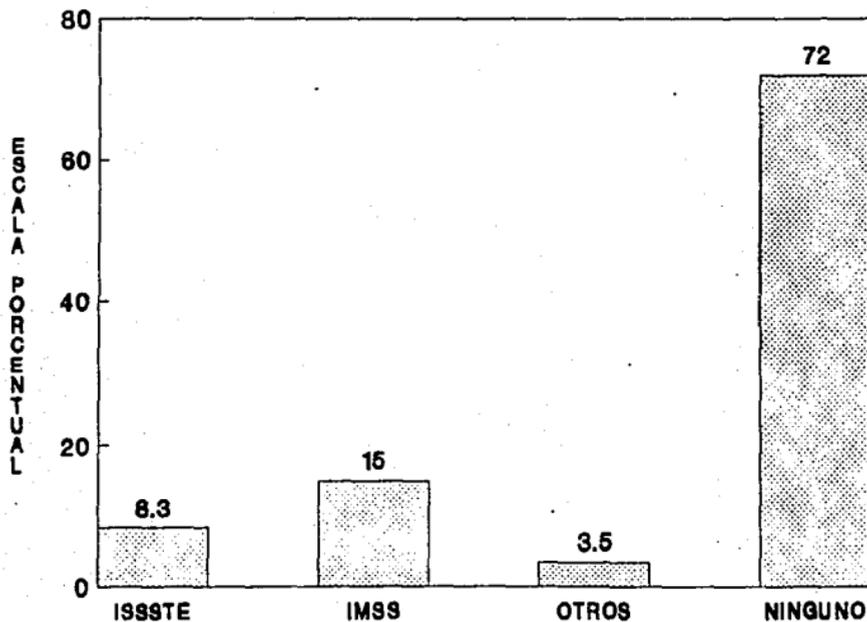
**CUADRO No. 22**  
**PRESTACIONES SOCIALES**

INSTITUCIÓN		CASOS	%
22.1	I.S.S.S.T.E.	19	8.37
22.2	I.M.S.S.	35	15.42
22.3	OTROS	8	3.52
22.4	NINGUNO	165	72.69
TOTAL		227	100%

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## PRESTACIONES SOCIALES



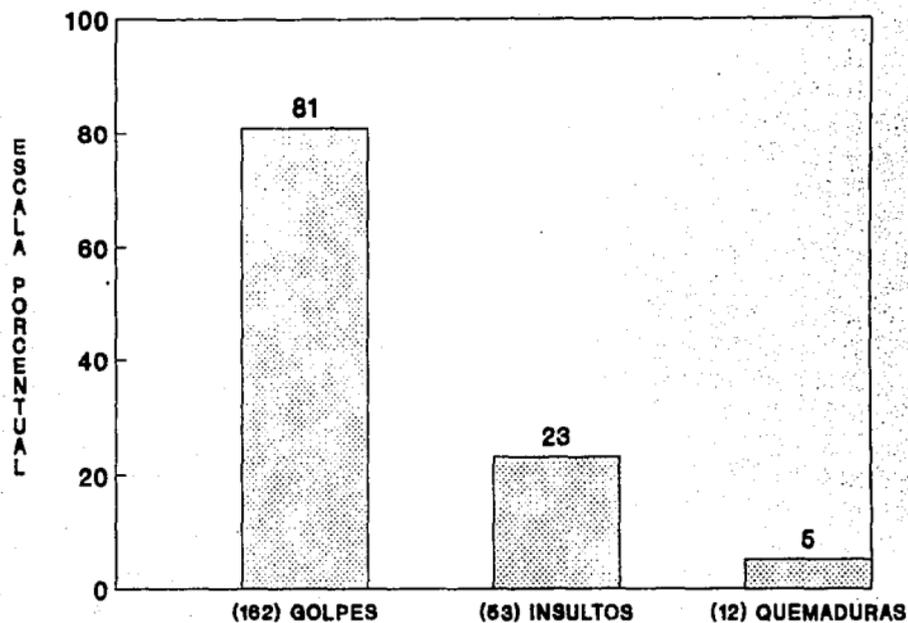
**CUADRO No. 23**  
**TIPO DE AGRESIÓN**

TIPO DE AGRESIÓN	NUM. DE CASOS	%	
23.1 GOLPES	185	81.36	
QUEMADURAS	12	5.28	
INSULTOS		53	23.34
TOTAL	250	100%	

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## TIPOS DE AGRESION



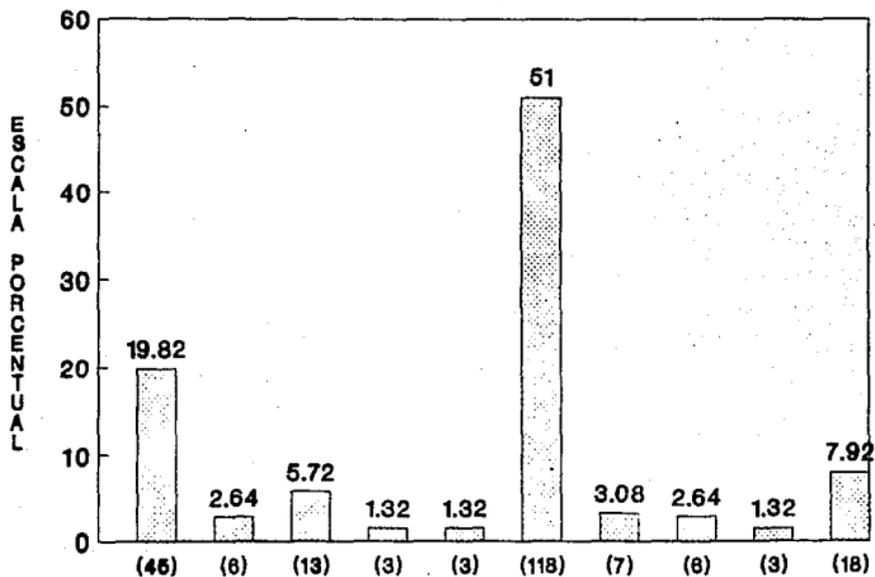
**CUADRO No. 24**  
**FACTORES PREDISPONENTES DEL AGRESOR**

PROBLEMA	PERSONAS	%
ALCOHOLISMO	45	19.82
FARMACODEPENDENCIA	6	2.64
ABANDONO DE MENORES	13	5.72
EXPLOTACIÓN DE MENORES	3	1.32
PROBLEMAS MENTALES	3	1.32
PROBLEMAS EMOCIONALES	118	51.98
NEGLIGENCIA EN EL CUIDADO DE LOS HIJOS	7	3.08
PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN	1	0.44
PROSTITUCIÓN	6	2.64
DESEMPLEO	3	1.32
VIOLACIÓN	1	0.44
DESINTEGRACIÓN FAMILIAR	18	7.92
SIN DATOS	3	1.32
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

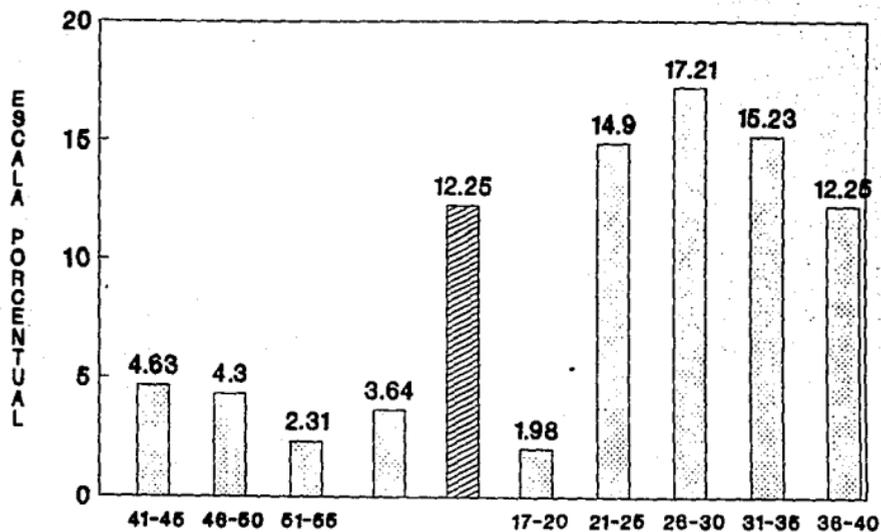
## FACTORES PREDISPONIBLES DEL AGRESOR



**CUADRO No. 25**  
**CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR**  
**(EDAD, SEXO Y PARENTESCO)**

EDAD	MADRE	PADRE	%PARCIAL	%TOTAL
17-20	6	-	2.23	1.98
21-25	36	9	16.79	14.90
26-30	36	16	19.40	17.21
31-35	27	19	17.16	15.23
36-40	17	20	13.80	12.25
41-45	7	7	5.22	4.63
46-50	7	6	4.85	4.30
51-55	-	7	2.61	2.31
56-MAS	3	8	4.10	3.64
NO LO PROPORCIONÓ EL ENTREVISTADO	7	30	13.80	12.25
<b>TOTAL</b>	<b>146</b>	<b>122</b>	<b>100%</b>	

## EDAD DEL AGRESOR



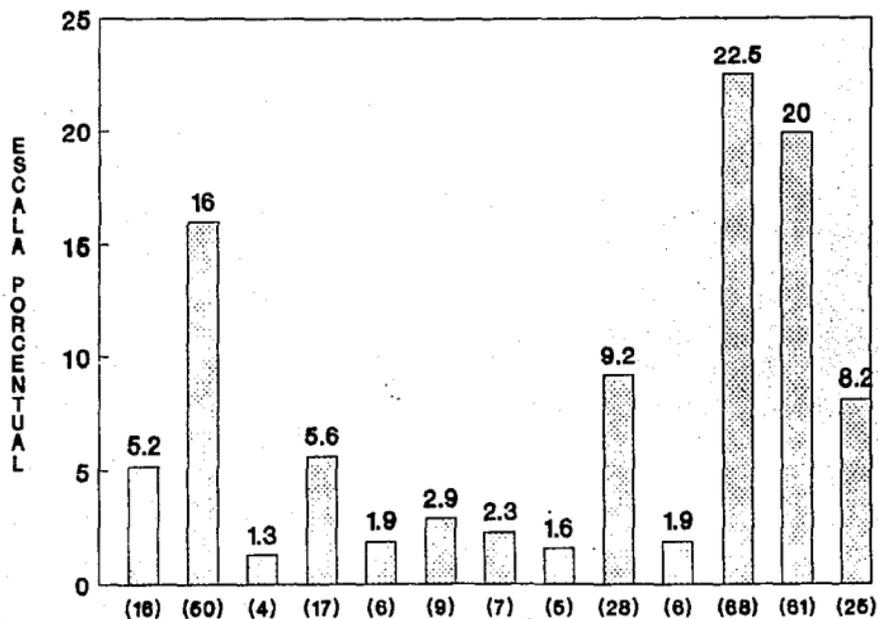
 NO PROPORCIONO

 56 A MAS

**CUADRO No. 26**  
**ESCOLARIDAD DEL AGRESOR**

ESCOLARIDAD	PERSONAS	%
ANALFABETA	28	9.27
ALFABETA	6	1.98
PRIMARIA INCOMPLETA	68	22.51
PRIMARIA COMPLETA	61	20.19
SECUNDARIA INCOMPLETA	25	8.27
SECUNDARIA COMPLETA	17	5.62
PREPARATORIA INCOMPLETA	6	1.98
PREPARATORIA COMPLETA	9	2.98
PROFESIONAL COMPLETA	5	1.65
PROFESIONAL INCOMPLETA	7	2.31
COMERCIO	16	5.29
NO LO PROPORCIONÓ EL ENTREVISTADO	50	16.55
OTROS	4	1.32
<b>TOTAL</b>	<b>302</b>	<b>100%</b>

## ESCOLARIDAD DEL AGRESOR

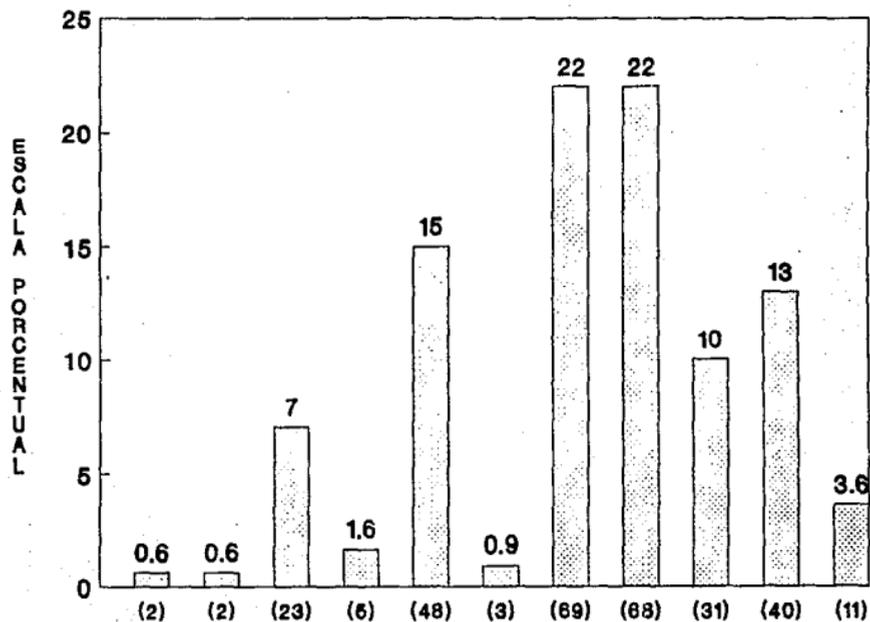


**CUADRO No. 27**  
**OCUPACIÓN DEL AGRESOR**

OCUPACIÓN	CASOS	%
PROFESIONISTA	3	0.99
HOGAR	69	22.84
EMPLEADO	68	22.51
COMERCIANTE	31	10.26
OBREROS VARIOS	40	13.24
DESEMPLEADO	11	3.64
JUBILADO	2	0.66
CAMPESINO	2	0.66
DOMESTICA	23	7.61
SUBEMPLEADO	5	1.65
NO LO PROPORCIONÓ EL ENTREVISTADO	48	15.89
<b>TOTAL</b>	<b>302</b>	<b>100%</b>

**ESTADÍSTICA**

## OCUPACION DEL AGRESOR



**CUADRO No. 28**  
**(INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

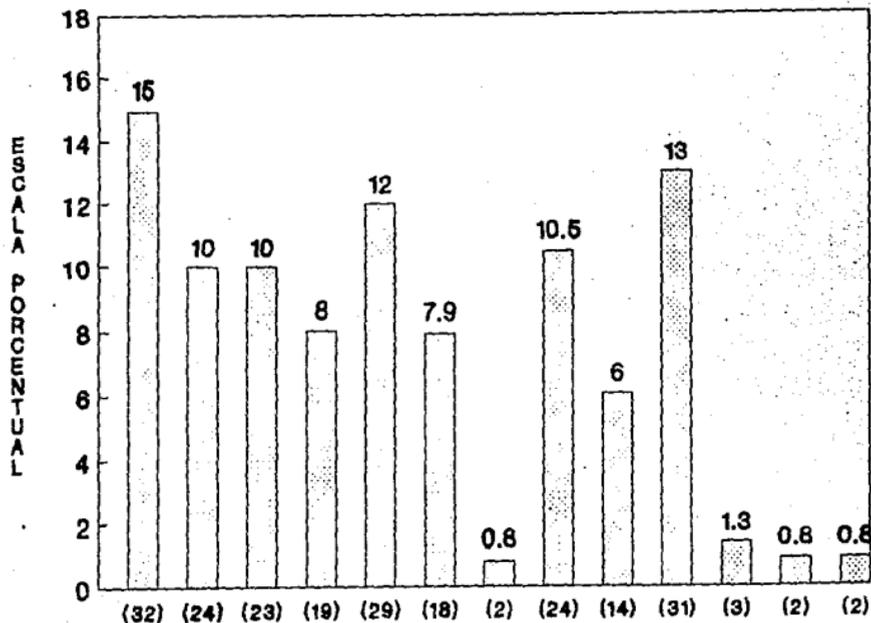
**CUADRO No. 29**  
**PERIODO DE ATENCIÓN DEL CASO**

TIEMPO	NUM. DE CASOS	%
MENOS DE 1 MES	18	7.93
1 "	2	0.88
2 "	24	10.54
3 "	14	6.17
4 "	31	13.66
5 "	36	15.86
6 "	24	10.57
7 "	23	10.57
8 "	19	8.37
9 "	29	12.77
10 "	3	1.32
11 "	2	0.88
12 "	2	0.88
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## PERIODO DE ATENCION DEL CASO



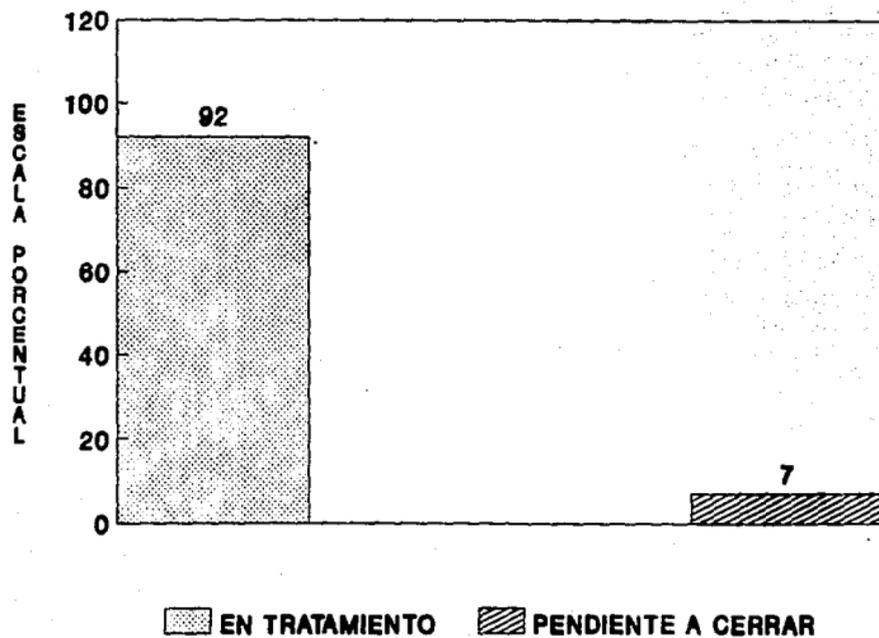
**CUADRO No. 30**  
**SITUACIÓN DEL CASO**

CONCEPTO	NUM. DE CASOS	%
30.1 EN TRATAMIENTO	209	92.07
30.2 PENDIENTES A CERRAR	18	7.93
TOTAL	227	100%

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## SITUACION DEL CASO



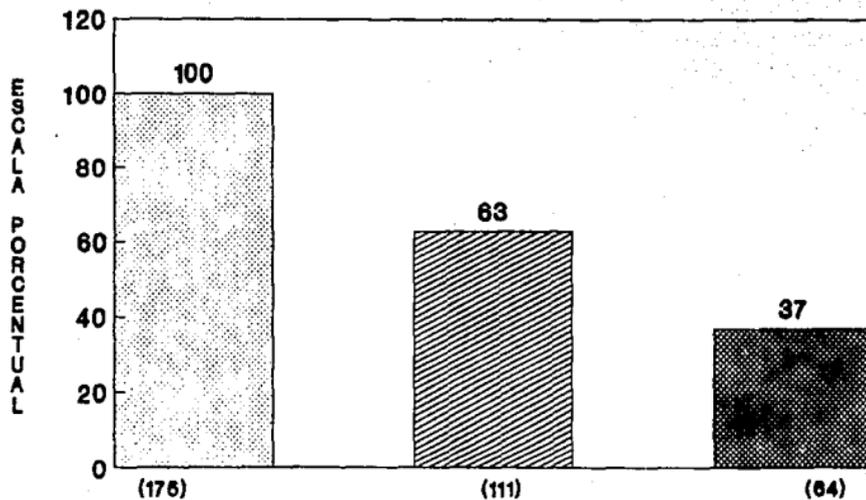
**CUADRO No. 31**  
**DERIVACIONES**

<b>DERIVACIONES</b>	<b>NUM. DE CASOS</b>	<b>%</b>
<b>31.1 INTERNAS</b>	<b>111</b>	<b>63.43</b>
<b>31.2 EXTERNAS</b>	<b>64</b>	<b>37.57</b>
<b>TOTAL</b>	<b>175</b>	<b>100%</b>

**FUENTE: EXPEDIENTE DIF**

**ESTADÍSTICA**

## DERIVACIONES



▨ TOTAL DE DERIV.

▨ DERIVACIONES INT.

■ DERIVACIONES EXTER.

**CUADRO No. 32**  
**NUMERO DE TRABAJADORES SOCIALES POR CASO**

---

<b>NUM DE TRABAJADORES</b>		
<b>SOCIALES</b>	<b>NUM. DE CASOS</b>	<b>%</b>
1	30	13.22
2	89	29.30
3	79	34.80
4 O MAS	29	12.78

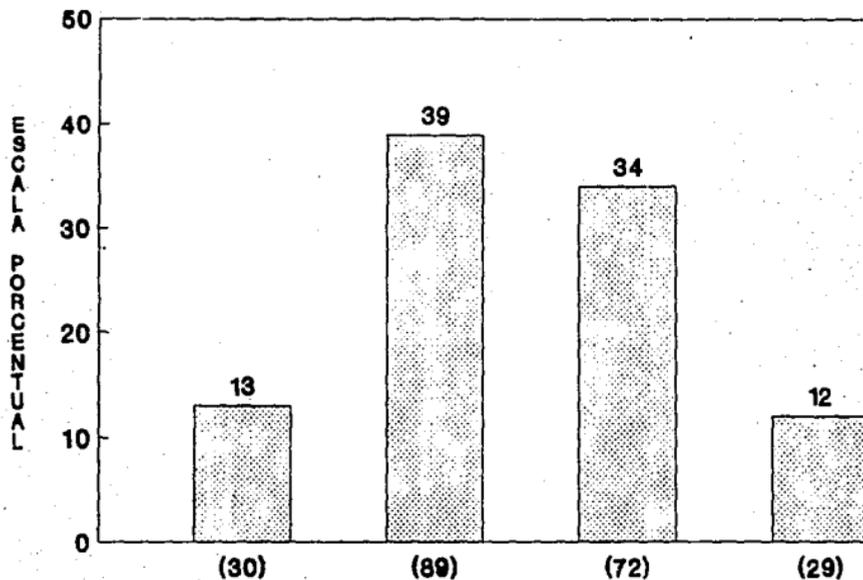
---

<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>
--------------	------------	-------------

**FUENTE: EXPEDIENTES**

**ESTADÍSTICA**

## NUMEROS DE TRABAJADORES SOCIALES POR CASO



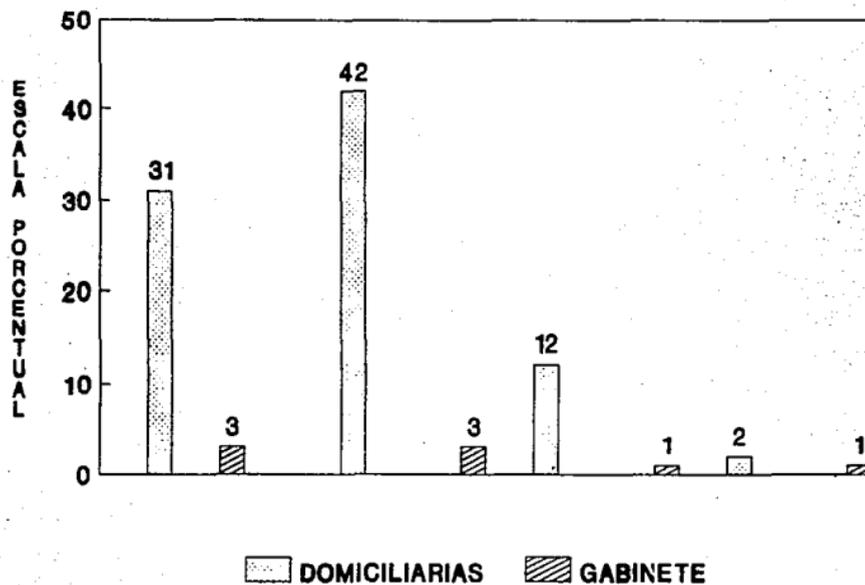
**CUADRO No. 33****NUM. DE ENTREVISTAS AL MES POR CASO**

<b>ENTREVISTAS</b>				
<b>(DOMICILIARIAS)</b>	<b>NUM DE CASOS</b>	<b>%PARCIAL</b>	<b>%TOTAL</b>	
1	71	34.98	31.42	
2	76	47.29	41.48	
3	29	14.29	12.83	
4 O MAS	7	3.44	3.10	
<b>TOTAL</b>		<b>203</b>	<b>100%</b>	
<b>(GABINETE)</b>				
1	8	34.78	3.54	
2	8	34.78	3.54	
3	3	13.04	1.33	
4 O MAS	4	17.39	1.77	
<b>TOTAL</b>		<b>23</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>226</b>	<b>100%</b>	

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## NUMERO DE ENTREVISTAS AL MES POR CASO



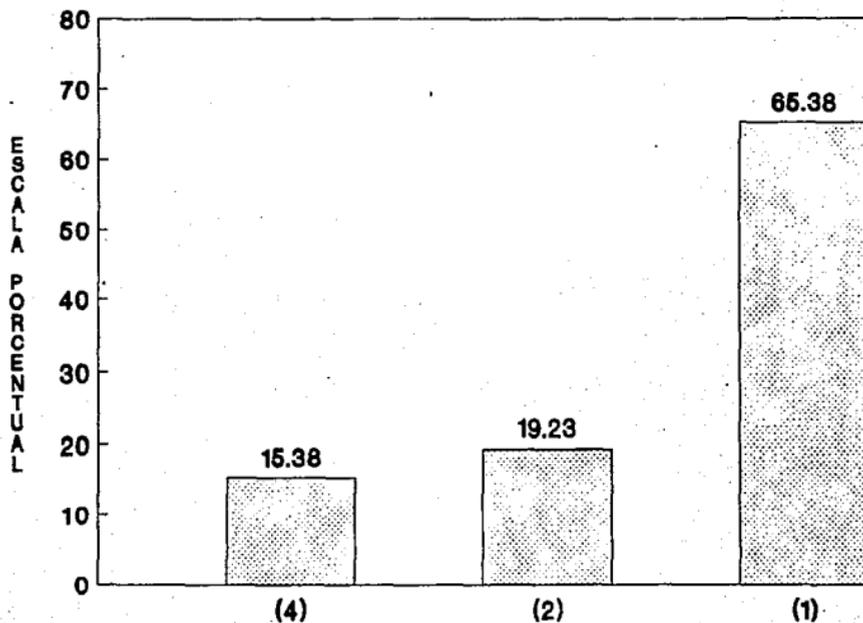
**CUADRO No. 34**  
**CITATORIOS JURÍDICOS**

CITATORIOS	CASOS	%
1	17	65.38
2	5	19.23
4	4	15.38
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## CITATORIOS JURIDICOS



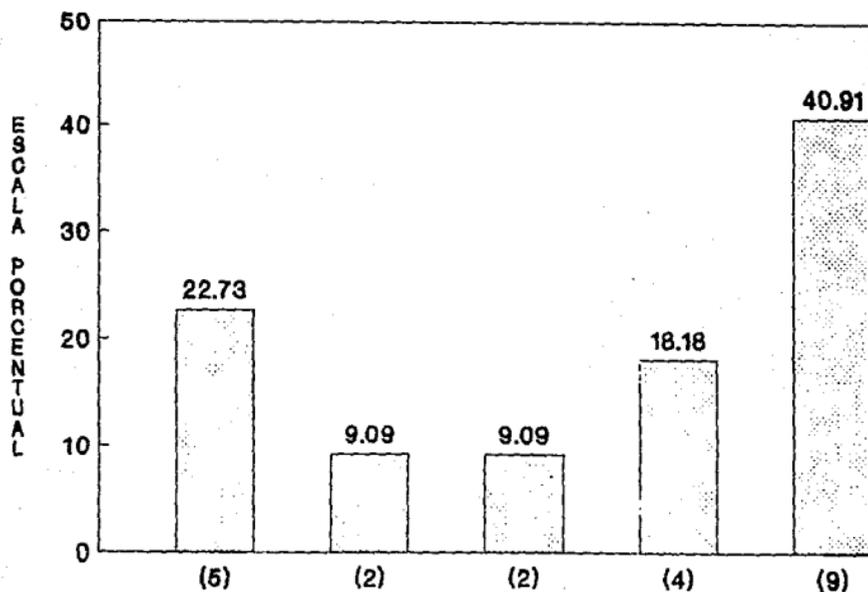
**CUADRO No. 35****PROBLEMAS COLATERALES DEL MALTRATO AL MENOR**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>CASOS</b>	<b>%</b>
PROBLEMAS CONYUGALES	5	22.73
FARMACODEPENDENCIA	2	9.09
ABANDONO DEL PADRE	2	9.09
ABANDONO DE LA MADRE	4	18.18
ABANDONO DE AMBOS	9	40.91
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## PROBLEMAS COLATERALES DEL MALTRATO DEL MENOR



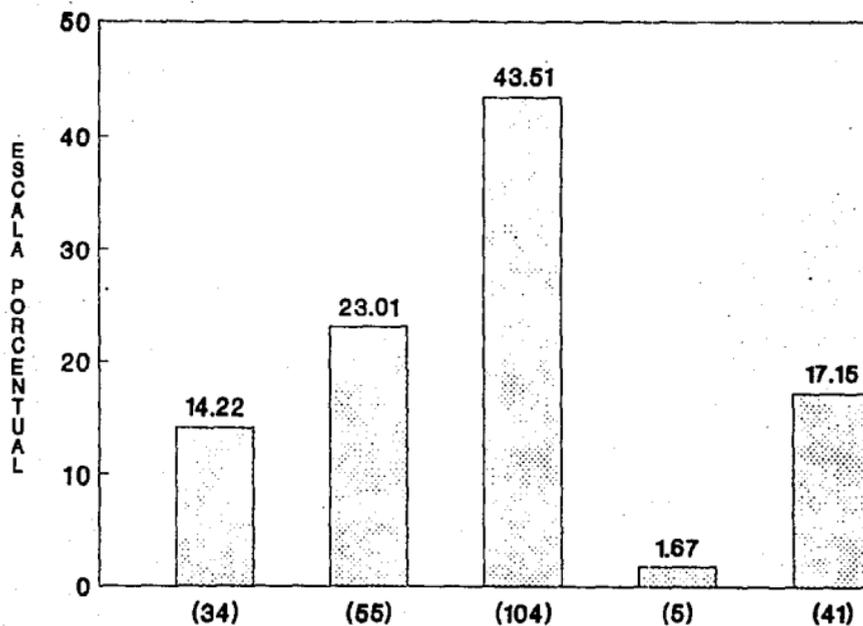
**CUADRO No. 36**  
**PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA**

CONCEPTO	NUM. DE CASOS	% PARCIAL	%TOTAL
INSTITUCIONAL	34	37.77	14.22
ANÓNIMA	1	1.11	0.41
VOLUNTARIA	55	61.11	23.01
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>100.0</b>	
TELEFÓNICA	104	67.79	43.51
ESCRITA	5	2.68	1.67
PERSONAL 41	27.51	17.15	
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>239</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA



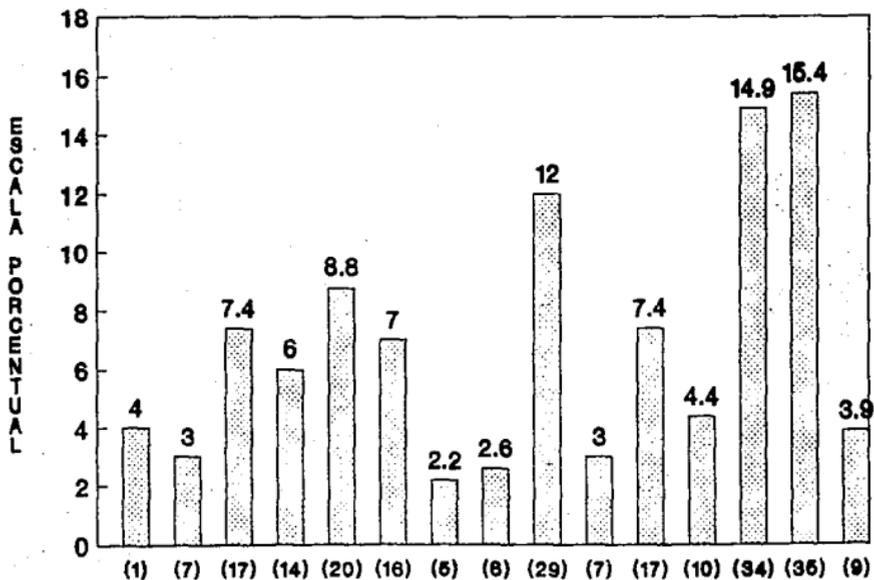
**CUADRO No. 37****DELEGACIÓN POLÍTICA DE PROCEDENCIA DEL CASO**

<b>DELEGACIÓN</b>	<b>CASOS</b>	<b>%</b>
COYOACÁN	16	7.04
MIGUEL HIDALGO	5	2.20
XOCHIMILCO	6	2.64
GUSTAVO A. MADERO	29	12.77
TLALPAN	7	3.08
MILPA ALTA	1	0.44
CONTRERAS	7	3.08
AZCAPOTZALCO	17	7.48
BENITO JUÁREZ	14	6.16
VENUSTIANO CARRANZA	20	8.81
ÁLVARO OBREGÓN	17	7.48
IZTACALCO	10	4.40
CUAUHTÉMOC	34	14.97
IZTAPALAPA	35	15.41
ESTADO DE MÉXICO	9	3.96
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>

FUENTE: EXPEDIENTE DIF

ESTADÍSTICA

## DELEGACION POLITICA DE PROCEDENCIA DEL CASO



## CONCLUSIONES

- A) El maltrato al menor, es ajeno a la época histórica: su existencia es paralela a la humanidad.
- B) En época de crisis económica, corresponde a los menores y ancianos pertenecientes a familias enclavadas en niveles de subsistencia, pagar la cuota: salir a la calle.
- C) La vida en las grandes urbes, provoca violencia que llevada al terreno de la familia, encuentra cauce sobre el ser más desprotegido: el niño.
- D) La gran cantidad de estímulos eróticos, algunos a nivel subliminal, provocan la búsqueda de satisfactores inmediatos, omitiendo viabilidad de los mismos, bien se trate de menores, familiares del mismo sexo, minusválidos, etc. La sociedad urbana se ha tornado previsiva ante la frecuencia de estas acciones.
- E) La desaparición de las familia consolidadas y el remplazo de compañeros sexuales temporales u ocasionales, ha permitido que la reposición constante de la pareja dañe a los menores, no sólo en materia de desarrollo e identidad, sino volviéndose víctimas de abusos sexuales por parte de los recién llegados, a la intimidad familiar.
- F) La distorsión entre un hijo deseado y la consecuencia a veces, ni siquiera claramente discernida entre causa y efecto de un eventual contacto sexual, no significa que el producto llegado a su destino pueda llegar a ser un niño, ni siquiera precariamente atendido
- G) La falta de compromiso con la responsabilidad parental, de sacar adelante a hijos capaces de autonomía e independencia en su momento, les frustra la capacitación y

desarrollo al imponerles inmensas responsabilidades, sobre todo económicas en épocas tempranas de su infancia.

- H) La mogigatería pública y privada tiende a disfrazar o a invalidar la educación sexual, la planificación familiar o cualquier acción preventiva en materia de hijos no-deseados, empuja anualmente a la calle a niños cada vez más pequeños y en consecuencia más desvalidos.
- I) La infraestructura legal que regula los asuntos familiares corre el peligro de perderse en su quehacer; si dentro de una sociedad urbana plural o participativa, ésta no logra adecuarse a su tiempo y concederse la flexibilidad que la gran dinámica actual demanda.
- J) Al igual que las vacunas, la defensa del menor debería funcionar a nivel preventivo, nunca habrá acción más valiosa y oportuna que anticiparse a la fuerza destructora de las pasiones humanas. Se considera que los problemas de moral individual que se dan en el seno familiar, han invadido a la sociedad sobrepasando el dogma y la presión de las paredes familiares; por ende es responsabilidad colectiva enfrentarlos con eficiencia, por tratarse de asuntos que dañan a tantos y tantos menores de hoy, comprometiendo e hipotecando el futuro del país, el de nuestra infancia.
- K) Crear un marco jurídico más completo y eficaz, para la protección del menor, dentro de los códigos tanto penal como civil.
- L) Todas las instituciones que se encarguen de la situación del menor tengan un mayor subsidio económico por parte del Gobierno para la mantención de éstos.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- DIVERSOS AUTORES. Diccionario de Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica México, 1974
- 2.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa México, 1964
- 3.- OSORIO Y NIETO CESAR A. El Niño Maltratado Editorial Trillas México, 1970
- 4.- DE PINA RAFAEL Y OTRO Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. 16a Edición México, 1989
- 5.- M. Igarner J.P.I. y Arsuaga DICCIONARIO DE LOS TERMINOS USADOS EN MEDICINA Editorial Bayly Billsere, S.A. Madrid España 1993
- 6.- NESTLE ANALES. Fascículo 144 S/fecha
- 7.- DISCURSO DEL SEÑOR EXPROCURADOR DE LA REPUBLICA. Ignacio Morales Lechuga en el Instituto Mexicano del Seguro Social Sobre el Maltrato al Niño. Revista de la Procuraduría General de la República, fecha 17 de marzo de 1992 Fascículo 37
- 8.- SUMMER W.G. 1906 Citado por Smith S.M. en THE BATTERED CHILD SYNDROME. Londres Butherworths 1975
- 9.- GENESIS Santa Biblia Versión Reyna Valera Revisada. Editorial Sociedades Bíblicas Unidas S/P.

- 10.- MEGGET 1965 Recopilación citado por Smith
- 11.- ROYAL ANTROPOLOGICAN INSTITUTE NEWS 1974 U.S.A
- 12.- VILLAGRACE M. Medicina Legal al Derecho Punitivo Mexicano 1985
- 13.- ODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 47a Edición México 1990  
Editorial Porrúa
- 14.- OSORIO MANUEL Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales Editorial  
Eliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina 1990
- 15.- GOMEZ DE LLANO F. Diccionario Jurídico Salamanca 1979
- 16.- Diario Oficial Miércoles 3 de octubre de 1990 Acuerdo No. A/023/90
- 17.- Diario Oficial Lunes 26 de junio de 1989 Acuerdo No. B/004/89
- 18.- MARCOVICH Maltrato al Niño 1978 Editorial Edicol
- 19.- UNICEF 1978 Revista Mensual Secretaría Relaciones Exteriores.
- 20.- FONTANA VICENTE 1979 Recopilación
- 21.- NOYES 1984 Recopilación
- 22.- Marcovich Jaime, EL MALTRATO A LOS HIJOS. México 1983 Ed. Edicol
- 23.- REVISTA MEXICANA DE PEDIATRIA. ASPECTOS CLINICOS Y  
RADIOLOGICOS DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO. Dr. Ubaldo  
Rojas Dávila. Dr. Carlos Manzano Sierra Tomo 39 6 nov. dic. 1970
- 24.- J. FONTANA VICENTE En Defensa del Niño Maltratado. Editorial Paz México  
1970

- 25.- PERIODICO UNIVERSAL "TRAFICO DE MENORES ADOPCIONES  
ESCLAVITUD, SAQUEO, CANIBALISMO" 16 de junio 1990
- 26.- DIARIO OFICIAL de la Federación. Publicado el día 4 de octubre de 1990
- 27.- DIARIO OFICIAL de la Federación Publicado el 4 de marzo de 1990
- 28.- **CONVENCION SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION  
INTERNACIONAL DE MENORES.** SECOFI; 1989
- 29.- **PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA LA REPRESION DE  
TRATA DE MUJERES Y NIÑOS** Concluidos en Ginebra el 30 de septiembre de  
1921
- 30.- **CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.** MEXICO 1991.
31. **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**  
Ed. Porrúa, México, 1990.
32. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** ed.  
Porrúa. México, 1990.
33. **Análisis Sistemático de los datos registrados de menores maltratados en el Programa  
D.I.F.-PREMAN 1984 (GRAFICAS)**

## **ANEXOS I Y II**

## **ANEXO I**

### **CONVENCION SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES**

Los Estados signatarios de la presente Convención, profundamente convencidos de que los intereses del menor son de una importancia primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia.

Deseosos de proteger al menor, en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor al Estado en que tenga su residencia habitual, así como asegurar la protección del derecho de visita.

Han acordado concluir una Convención a estos efectos, y convienen en las siguientes disposiciones:

#### **CAPITULO I**

#### **AMBITO DE APLICACION DE LA CONVENCION**

##### **Artículo 1**

La finalidad de la presente Convención será la siguiente:

- a) Garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;
- b) Velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados Contratantes.

##### **Artículo 2**

Los Estados Contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos de la Convención. Para ello deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan.

##### **Artículo 3**

El traslado o la retención de un menor se consideran ilícitos:

- a) Cuando se haya producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y
- b) cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención.

El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado.

#### **Artículo 4**

La Convención se aplicará a todo menor que tuviera su residencia habitual en un Estado contratante inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia o de visita. La Convención dejará de aplicarse cuando el menor alcance la edad de 16 años.

#### **Artículo 5**

A los efectos de la presente Convención:

- a) el "derecho de custodia" comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia.
- b) el "derecho de visita" comprenderá el derecho de llevar al menor, por un período (de tiempo) limitado, a otro lugar diferente a aquél en que tiene su residencia habitual.

## **CAPITULO II AUTORIDADES CENTRALES**

#### **Artículo 6**

Cada uno de los Estados Contratantes designará una Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le impone la Convención.

Los Estados Federales, los Estados en que estén vigentes más de un sistema de derecho o los Estados que cuenten con organizaciones territoriales autónomas, tendrán libertad para designar más de una Autoridad Central y para especificar la extensión territorial de los poderes de cada una de estas Autoridades. El Estado que haga uso de esta facultad designará la Autoridad Central a la que puedan dirigirse las solicitudes, con el fin de que las transmita a la Autoridad Central competente en dicho Estado.

#### **Artículo 7**

Las Autoridades Centrales deberán colaborar entre sí y promover la colaboración entre las autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos de la presente Convención.

Deberán adoptar, en particular, ya sea directamente o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan:

- a) localizar al menor trasladado o retenido de manera ilícita;
- b) prevenir que el menor sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, para lo cual adoptarán o harán que se adopten medidas provisionales;
- c) garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable;
- d) intercambiar información relativa a la situación social del menor, si se estima conveniente;

- e) facilitar información general sobre la legislación de su país relativa a la aplicación de la Convención;
- f) incoar o facilitar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo, con el objeto de conseguir la restitución del menor y, en su caso, permitir que se regule o ejerza de manera efectiva el derecho de visita;
- g) conceder o facilitar, según el caso, la obtención de asistencia judicial o jurídica, incluyendo la participación de un abogado;
- h) garantizar, desde el punto de vista administrativo, la restitución del menor sin peligro, si ello fuese necesario y apropiado;
- i) mantener mutuamente informadas sobre la aplicación de la presente Convención y eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos que puedan oponerse a su aplicación.

### **CAPITULO III RESTITUCIÓN DEL MENOR**

#### **Artículo 8**

Toda persona, institución u organismo que sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención con infracción del derecho de custodia, podrá dirigirse a la Autoridad Central de la residencia habitual del menor, (o a la de cualquier otro Estado Contratante), para que, con su asistencia, quede garantizada la restitución del menor.

La solicitud incluirá:

- a) información relativa a la identidad del solicitante, del menor y de la persona que se alega que ha sustraído o retenido al menor;
- b) la fecha de nacimiento del menor, cuando sea posible obtenerla;
- c) los motivos en que se basa el solicitante para reclamar la restitución del menor;
- d) toda la información disponible relativa a la localización del menor y la identidad de la persona con la que se supone que está el menor;

La solicitud podrá ir acompañada o completada por:

- e) una copia autenticada de toda decisión o acuerdo pertinentes;
- f) una certificación o declaración jurada expedida por una Autoridad Central o por otra autoridad competente del Estado donde el menor tenga su residencia habitual o por una persona calificada con respecto al derecho vigente en esta materia de dicho Estado;
- g) cualquier otro documento pertinente.

#### **Artículo 9**

Si la Autoridad Central que recibe una solicitud en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 tiene razones para creer que el menor se encuentra en otro Estado Contratante, transmitirá la solicitud directamente y sin demora a la Autoridad Central de este estado Contratante e informará a la Autoridad Central requerente o, en su caso, al solicitante.

#### **Artículo 10**

La Autoridad Central del Estado donde se encuentre el menor adoptará o hará que se adopten todas las medidas adecuadas tendientes a conseguir la restitución voluntaria del menor.

## Artículo 11

Las autoridades judiciales o administrativas de los Estados Contratantes actuarán con urgencia en los procedimientos para la restitución de los menores.

Si la autoridad judicial o administrativa competente no hubiera llegado a una decisión en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de iniciación de los procedimientos, el solicitante o la Autoridad Central del Estado requerido, por iniciativa propia o a instancias de la Autoridad Central del Estado requerente tendrá derecho a pedir una declaración sobre las razones de la demora.

Si la Autoridad Central del Estado requerido recibiera una respuesta, dicha autoridad la transmitirá a la Autoridad Central del Estado requirente o en su caso, la solicitante.

## Artículo 12

Cuando un menor haya sido trasladado o retenido ilícitamente en el sentido previsto en el Artículo 3 y, en la fecha de iniciación del procedimiento ante la autoridad judicial o administrativa del Estado Contratante donde se halle el menor, hubiera transcurrido un período inferior a un año desde el momento en que se produjo el traslado o retención de ilícitos, la autoridad competente ordenará la restitución inmediata del menor.

La autoridad judicial o administrativa, aún en el caso de que se hubieren iniciado los procedimientos después de la expiración del plazo de un año a que se hace referencia en el párrafo precedente, ordenará asimismo la restitución del menor salvo que quede demostrado que el menor ha quedado integrado a su nuevo medio.

Cuando la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido tenga razones para creer que el menor ha sido trasladado a otro Estado, podrá suspender el procedimiento o rechazar la solicitud de restitución del menor.

## Artículo 13

No obstante lo dispuesto en el Artículo precedente, la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor si la persona, institución u otro organismo que se opone a su restitución demuestra que:

- a) la persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención; o
- b) existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable.

La autoridad judicial o administrativa podrá asimismo negarse a ordenar la restitución del menor si comprueba que el propio menor se opone a su restitución, cuando el menor haya alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulta apropiado tener en cuenta sus opiniones.

Al examinar las circunstancias a que se hace referencia en el presente Artículo, las autoridades judiciales u administrativas tendrán en cuenta la información que sobre la situación social del menor proporcione la Autoridad Central u otra autoridad competente del lugar de residencia habitual del menor.

## Artículo 14

Para determinar la existencia de un traslado y de una retención ilícitos en el sentido del Artículo 3, las autoridades judiciales o administrativas del Estado requerido podrán tener en cuenta directamente la legislación y las decisiones judiciales o administrativas, estén reconocidas formalmente o no en el Estado de la residencia habitual del menor, sin tener que recurrir a procedimientos concretos para probar la vigencia de esa legislación o para el reconocimiento de las decisiones extranjeras que de lo contrario serían aplicables.

#### Artículo 15

Las autoridades judiciales o administrativas de un Estado Contratante, antes de emitir una orden para la restitución del menor podrán pedir que el solicitante obtenga de las autoridades del Estado de residencia habitual del menor una decisión o una certificación que acredite que el traslado o retención del menor era ilícito en el sentido previsto en el Artículo 3 de la Convención, siempre que la mencionada decisión o certificación pueda obtenerse en dicho Estado. Las Autoridades Centrales de los Estados Contratantes harán todo lo posible por prestar asistencia al solicitante para que obtenga una decisión o certificación de esa clase.

#### Artículo 16

Después de haber sido informadas de un traslado o retención ilícitos de un menor en el sentido previsto en el Artículo 3, las autoridades judiciales o administrativas del estado Contratante donde haya sido trasladado el menor a donde esté retenido ilícitamente, no decidirán sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que se reúnen las condiciones de la presente Convención para la restitución del menor o hasta que haya transcurrido un periodo de tiempo razonable sin que se haya presentado una solicitud en virtud de esta Convención.

#### Artículo 17

El solo hecho de que una decisión relativa a la custodia haya sido dictada o sea susceptible de ser reconocida en el estado requerido, no podrá justificar la negativa para restituir a un menor conforme a lo dispuesto en la presente Convención, pero las autoridades judiciales o administrativas del Estado requerido podrán tener en cuenta los motivos de dicha decisión al aplicar la presente Convención.

#### Artículo 18

Las disposiciones del presente Capítulo no limitarán las facultades de una autoridad judicial o administrativa para ordenar la restitución del menor en cualquier momento.

#### Artículo 19

Una decisión adoptada en virtud de la presente Convención sobre la restitución del menor no afectará la cuestión de fondo del derecho de custodia.

#### Artículo 20

La restitución del menor conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 podrá denegarse cuando no lo permitan los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

## **CAPITULO IV DERECHO DE VISITA**

### **Artículo 21**

Una solicitud que tenga como fin la organización o la garantía del ejercicio efectivo del derecho de visita podrá presentarse a las Autoridades Centrales de los Estados Contratantes, en la misma forma que la solicitud para la restitución del menor.

Las Autoridades Centrales estarán sujetas a las obligaciones de cooperación establecidas en el Artículo 7 para asegurar el ejercicio pacífico del derecho de visita y el cumplimiento de todas las condiciones a que pueda estar sujeto el ejercicio de ese derecho. Las Autoridades Centrales adoptarán las medidas necesarias para eliminar, en la medida de lo posible, todos los obstáculos para el ejercicio de ese derecho.

Las Autoridades Centrales, directamente o por vía de intermediarios, podrán iniciar procedimientos o favorecer su iniciación con el fin de regular o proteger dicho derecho y asegurar el cumplimiento de las condiciones a que pudiera estar sujeto el ejercicio del mismo.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 22**

No podrá exigirse ninguna fianza ni depósito, cualquiera que sea la designación que se le dé, para garantizar el pago de las costas y gastos de los procedimientos judiciales o administrativos previstos en la Convención.

### **Artículo 23**

No se exigirá, en el contexto de la presente Convención, ninguna legalización ni otras formalidades análogas.

### **Artículo 24**

Toda solicitud, comunicación u otro documento que se envíe a la Autoridad Central del Estado requerido se remitirá en el idioma de origen e irá acompañado de una traducción al idioma oficial o a uno de los idiomas oficiales del estado requerido o, cuando esta traducción sea difícilmente realizable, de una traducción al francés o al inglés.

No obstante, un Estado Contratante, mediante la formulación de una reserva conforme a lo dispuesto en el Artículo 42, podrá oponerse a la utilización del francés o del inglés, pero no de ambos idiomas, en toda solicitud, comunicación u otros documentos que se envíen a su Autoridad Central.

## **Artículo 25**

Los nacionales de los Estados Contratantes y las personas que residen habitualmente en esos Estados tendrán derecho en todo lo referente a la aplicación de la presente Convención, a la asistencia judicial y al asesoramiento jurídico en cualquier otro Estado Contratante en las mismas condiciones que si fueran nacionales y residieran habitualmente en ese otro Estado.

## **Artículo 26**

Cada Autoridad Central sufragará sus propios gastos en la aplicación de la presente Convención.

Las Autoridades Centrales y otros servicios públicos de los Estados Contratantes no impondrán cargo alguno en relación con las solicitudes presentadas en virtud de lo dispuesto en la presente Convención ni exigirán al solicitante ningún pago por las costas y gastos del proceso ni, dado el caso, por los gastos derivados de la participación de un abogado o asesor jurídico. No obstante, se les podrá exigir el pago de los gastos originados o que vayan a originarse por la restitución del menor.

Sin embargo, un Estado Contratante, mediante la formulación de una reserva conforme a lo dispuesto en el Artículo 42, podrá declarar que no estará obligado a asumir ningún gasto de los mencionados en el párrafo precedente que se deriven de la participación de abogados o asesores jurídicos o del proceso judicial, excepto en la medida que dichos gastos puedan quedar cubiertos por su sistema de asistencia judicial y asesoramiento jurídico.

Al ordenar la restitución de un menor o al expedir una orden relativa a los derechos de visita conforme a lo dispuesto en la presente Convención, las autoridades judiciales o administrativas podrán disponer, dado el caso, que la persona que trasladó o que retuvo al menor que impidió el ejercicio del derecho de visita, pague los gastos necesarios en que haya incurrido en su nombre, incluidos los gastos de viajes, todos los costos o pagos efectuados para localizar al menor, las costas de la representación judicial del solicitante y los gastos de la restitución del menor.

## **Artículo 27**

Cuando se ponga de manifiesto que no se han cumplido las condiciones requeridas en la presente Convención o que la solicitud carece de fundamento, una Autoridad Central no estará obligada a aceptar la solicitud. En este caso, la Autoridad Central informará inmediatamente sus motivos al demandante o a la Autoridad Central por cuyo conducto se haya presentado la solicitud, según el caso.

## **Artículo 28**

Una Autoridad Central podrá exigir que la solicitud vaya acompañada de una autorización por escrito que le confiera poderes para actuar por cuenta del solicitante, o para designar un representante habilitado para actuar en su nombre.

## **Artículo 29**

La presente Convención no excluirá que cualquier persona, institución u organismo que pretenda que ha habido una violación de derecho de custodia o del derecho de visita en

el sentido previsto en los Artículos 3 ó 21, reclame directamente ante las autoridades judiciales o administrativas de un Estado Contratante, conforme o no a las disposiciones de la presente Convención.

#### **Artículo 30**

Toda solicitud presentada a las autoridades centrales o directamente a las autoridades judiciales o administrativas de un Estado Contratante de conformidad con los términos de la presente Convención, junto con los documentos o cualquier otra información que la acompañe o que haya proporcionado la Autoridad Central, será admisible ante los tribunales o ante las autoridades administrativas de los Estados Contratantes.

#### **Artículo 31**

Quando se trate de un Estado que en materia de custodia de menores tenga dos o más sistemas de derecho aplicables en unidades territoriales diferentes:

- a) toda referencia a la residencia habitual en dicho Estado, se interpretará que se refiere a la residencia habitual en una unidad territorial de ese Estado.
- b) Toda referencia a la ley del Estado de residencia habitual, se interpretará que se refiere a la ley de la unidad territorial del estado donde resida habitualmente el menor.

#### **Artículo 32**

Quando se trate de un Estado que en materia de custodia de menores tenga dos o más sistemas de derecho aplicables a diferentes categorías de personas, toda referencia a la ley de ese Estado se interpretará que se refiere al sistema de derecho especificado por la ley de dicho Estado.

#### **Artículo 33**

Un Estado en el que las diferentes unidades territoriales tengan sus propias normas jurídicas respecto a la custodia de los menores, no estará obligado a aplicar la presente Convención cuando no esté obligado a aplicarlo un estado que tenga un sistema unificado de derecho.

#### **Artículo 34**

La presente Convención tendrá prioridad en las materias incluidas en su ámbito de aplicación sobre la "Convención del 5 de octubre de 1961 sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores", entre los Estados Partes en ambas Convenciones.

Por lo demás la presente Convención no restringirá la aplicación de un instrumento internacional en vigor entre el Estado de origen y el Estado requerido, para obtener la restitución de un menor que haya sido trasladado o retenido ilícitamente o para regular el derecho de visita.

#### **Artículo 35**

La presente Convención sólo se aplicará entre los Estados Contratantes en los casos de traslados o retenciones ilícitos ocurridos después de su entrada en vigor en esos Estados.

Si se hubiera formulado una declaración conforme a lo dispuesto en los artículos 39 ó 40, la referencia a un estado Contratante que figura en el párrafo precedente se entenderá que se refiere a la unidad o unidades territoriales a las que se aplica la presente Convención.

#### **Artículo 36**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención impedirá que dos o más Estados Contratantes, con el fin de limitar las restricciones a las que podría estar sometida la restitución del menor, acuerden mutuamente la derogación de algunas de las disposiciones de la presente Convención que podría implicar esas restricciones.

### **CAPITULO VI CLAUSULAS FINALES**

#### **Artículo 37**

La Convención estará abierta a la firma de los Estado que fueron Miembros de la Conferencia de la Haya sobre el Derecho Internacional Privado en su Decimocuarta Sesión. Será ratificada, aceptada o aprobada, y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del reino de los Países Bajos.

#### **Artículo 38**

Cualquier otra Estado podrá adherir a la Convención.

El Instrumento de adhesión será depositado ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

Para el estado que adhiera a la Convención, ésta entrará en vigor el primer día del tercer mes del calendario siguiente al depósito de su instrumento de adhesión.

La adhesión tendrá efecto sólo para las relaciones entre el Estado que adhiera y aquellos Estados Contratantes que hayan declarado aceptar esta adhesión. Esta declaración habrá de ser formulada asimismo por cualquier Estado Miembro que ratifique, acepte o apruebe la Convención después de una adhesión. Dicha declaración será depositada ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos; este Ministerio envirá por vía diplomática una copia certificada a cada uno de los Estados Contratantes.

La Convención entrará en vigor entre el Estado que adhiere y el Estado que haya declarado que acepta esa adhesión el primer día del tercer mes del calendario siguiente al depósito de la declaración de aceptación.

#### **Artículo 39**

Todo Estado, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que la Convención se extenderá al conjunto de los territorios de cuyas relaciones exteriores esté encargado, o sólo a uno o varios de esos territorios. Esta declaración tendrá efecto en el momento en que la Convención entre en vigor para dicho Estado.

Esa declaración, así como toda extensión posterior, será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

#### **Artículo 40**

Si un Estado Contratante tiene dos o más unidades territoriales en la que se aplican sistemas de derecho distintos en relación con las materias de que se trata el presente Convenio, podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión, que la presente Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o sólo a una o varias de ellas y podrá modificar esta declaración en cualquier momento, para lo que habrá de formular una nueva declaración.

#### **Artículo 41**

Cuando un Estado Contratante tenga un sistema de gobierno en el cual los poderes ejecutivo, judicial y legislativo estén distribuidos entre las autoridades centrales y otras autoridades dentro de dicho Estado, la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de la presente Convención, o la formulación de cualquier declaración conforme a lo dispuesto en el Artículo 40, no implicará consecuencia alguna en cuanto a la distribución interna de los poderes en dicho Estado.

#### **Artículo 42**

Cualquier Estado podrá formular una o las dos reservas previstas en el Artículo 24 y en el tercer párrafo del Artículo 26, a más tardar en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o en el momento de formular una declaración conforme a lo dispuesto en los Artículos 39 ó 40. No se permitirá ninguna otra reserva.

Cualquier Estado podrá retirar en cualquier momento una reserva que hubiera formulado. El retiro será notificado al Ministerio de relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos.

La reserva dejará de tener efecto el primer día del tercer mes del calendario siguiente a las notificaciones a que se hace referencia en el párrafo precedente.

#### **Artículo 43**

La Convención entrará en vigor el primer día del tercer mes del calendario siguiente al depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a que se hace referencia en los Artículos 37 y 38.

Posteriormente, la Convención entrará en vigor:

- 1) Para cada Estado que lo ratifique, acepte, apruebe o adhiera con posterioridad, el primer día del tercer mes del calendario siguiente al depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- 2) para los territorios o unidades territoriales a los que se haya extendido la Convención de conformidad con el Artículo 39 ó 40, el primer día del tercer mes del calendario siguiente a la notificación a que se hace referencia en esos artículos.

#### **Artículo 44**

La Convención permanecerá en vigor durante cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 43, incluso para los Estados que con posterioridad la hubiera ratificado, aceptado, aprobado o adherido. Si no hubiera denuncia se renovará tácitamente cada cinco años.

Toda denuncia será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores del reino de los Países Bajos, por lo menos, seis meses antes de la expiración del plazo de cinco años. La denuncia podrá limitarse a determinados territorios o unidades territoriales en los que se aplica la Convención.

#### **Artículo 45**

El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos notificará a los Estados Miembros de la Conferencia y a los Estados que se hayan adherido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 lo siguiente:

- 1) Las firmas y ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones a que hace referencia el Artículo 37;
- 2) Las adhesiones a que hace referencia al Artículo 38;
- 3) La fecha en que la Convención entre en vigor conforme a lo dispuesto en el Artículo 43;
- 4) Las extensiones a que hace referencia al Artículo 39;
- 5) Las declaraciones mencionadas en los Artículos 38 y 40;
- 6) Las reservas previstas en el Artículo 24 y en el tercer párrafo del Artículo 26, y los retiros previstos en el Artículo 42;
- 7) Las denuncias previstas en el Artículo 44.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.

Hecha en La Haya, el 25 de octubre de 1980, en francés y en inglés, siendo ambos textos igualmente fehacientes, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se envirá copia certificada por vía diplomática, a cada uno de los Estados Miembros de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado en la fecha de su decimocuarta Sesión.

## ANEXO II

### **PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA LA REPRESION PARA LA TRATA DE MUJERES Y NIÑOS, CONCLUIDOS EN GINEBRA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1921 Y EL CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE MUJERES MAYORES DE EDAD, CONCLUIDO EN LA MISMA CIUDAD EL 11 DE OCTUBRE DE 1933**

Firmado en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947.

Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha.

Aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 1949.

El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 17 de agosto de 1949.

Publicado en el Diario Oficial del 19 de octubre de 1949.

**PROTOCOLO modificando el Convenio para la represión de la Trata de Mujeres y niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933.**

Los Estados partes en el presente protocolo, considerando que el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933, atribuyeron a la Sociedad de las Naciones ciertos poderes y funciones y que, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones, es necesario tomar disposiciones para asegurar la continuidad del ejercicio de tales poderes y funciones; y considerando que es conveniente que de ahora en adelante sean las Naciones Unidas las que ejerzan dichas funciones y poderes, han convenido lo siguiente:

#### **ARTICULO I**

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen entre sí cada uno con respecto a los instrumentos en los que es parte, y de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo, a tribuir plena fuerza legal a las enmiendas a esos instrumentos contenidas en el presente Protocolo, a ponerlas en vigor y asegurar su aplicación.

#### **ARTICULO II**

El Secretario General preparará el texto de los Convenios revisados con arreglo al presente Protocolo, y enviará copias, para su debida información, a los Gobiernos de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los de cada uno de los Estados no Miembros los que esté abierta la aceptación o la firma del presente Protocolo. Invitará igualmente a los Estados partes de cada uno de los documentos que deben ser modificados con arreglo al presente Protocolo, a quien apliquen el texto modificado de tales instrumentos tan pronto como entren en vigor las enmiendas, incluso si tales Estados no han podido aún ser partes en el presente Protocolo.

### ARTICULO III

El presente Protocolo estará abierto a la firma o la aceptación de todos los Estados partes en el Convenio del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, o en el Convenio del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de edad, a los que el Secretario General haya enviado copia de este Protocolo.

### ARTICULO IV

Un Estado puede llegar a ser parte en el presente Protocolo:

- a) Por la firma sin reserva de aprobación; o
- b) Por la aceptación, que deberá efectuarse mediante el depósito de un instrumento en forma, entregado al Secretario General de las Naciones Unidas.

### ARTICULO V

- 1.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que sean parte en él dos o más Estados.
- 2.- Las enmiendas consignadas en el anexo al presente Protocolo entrarán en vigor con respecto a cada Convenio cuando la mayoría de las partes en el Convenio lo sean también en el presente Protocolo, y en consecuencia, cualquier Estado que viniera a ser parte en algunos de los Convenios después de haber entrado en vigor tales enmiendas, será parte en el Convenio así modificado.

### ARTICULO VI

De acuerdo con al párrafo 1 del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento adoptado por la Asamblea General para la aplicación de este texto, se autoriza al Secretario General de las Naciones Unidas a registrar el presente Protocolo y las enmiendas hechas en cada Convenio por este Protocolo, en las fechas respectivas de su entrada en vigor, y a publicar el Protocolo los Convenios modificados tan pronto como sea posible después de su registro.

### ARTICULO VII

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. No existiendo textos auténticos de los Convenios que han de modificarse con arreglo al anexo más que en francés y en inglés, los textos en francés e inglés del anexo serán los únicos auténticos, considerándose como traducciones los textos chino, español y ruso.

El Secretario General envirá copia certificada del Protocolo, incluyendo al anexo a cada uno de los Gobiernos de los Estados partes en el Convenio del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, o en el Convenio del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, así como a todos los miembros de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo en la fecha que aparece al lado de sus respectivas firmas.

Hecho en Lake Succes, Nueva York, el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Por el **Afganistan**: A Hosayn Aziz, 12 de noviembre de 1947.

Por la **Argentina**: José Arce 12 de noviembre de 1947.

Por **Australia**: Herbert V. Evatt.

Por **Bélgica**: F. Van Langenhove, 12 de noviembre de 1947

Por **Brasil**: ad referendum Joao Carlos Muñiz, 17 de marzo de 1948.

Por **Canadá**: J.L. Ilsley, 24 de noviembre de 1947.

Por la **China**: Peng Chun Chang, 12 de noviembre de 1947.

Por **Checoslovaquia**: Jan Masaryk, 12 de noviembre de 1947.

Por **Dinamarca**: Jan Masaryk, 12 de noviembre de 1947.

Por **Egipto**: M.H. Haykal Pasha, 12 de noviembre de 1947.

Por la **India**: M.K. Vellodi, 12 de noviembre de 1947.

Por el **Libano**: C. Chamaoun, 12 de noviembre de 1947.

Por **Luxemburgo**: Sous réserve d'approbation Pierre Pescatore, 12 de noviembre de 1947.

Por **México**: L. Padilla Nervo, 12 de noviembre de 1947.

Por **Holanda**: Ad referendum J.H. Van Royen, 12 de noviembre de 1947.

Por **Nicaragua**: Ad referendum, G. Sevilla-Sacassa, 12 de noviembre de 1947.

Por **Noruega**: Subject to ratification Finn Moe, 12 de noviembre de 1947.

Por el **Pakistán**: El representante de Pakistán desea saber que, conforme a las disposiciones del párrafo 4o. del "Schedule to the Indian Independence Order, 1947", Pakistán se considera parte de la Convención para la Represión de Trata de Mujeres y Niños, concluida en Ginebra el 20 de septiembre de 1921 en vista de la que la India formó parte de esta Convención antes del 15 de agosto de 1947. Zafullah, 12 de noviembre de 1947.

Por **Panamá**: R.J. Alfaro, 20 de noviembre de 1947.

Por **Siria**: Faris El-Khoury, 17 de noviembre de 1947.

Por **Turquia**: Selim Sarper, 12 de noviembre de 1947.

Por la **Unión Sudafricana**: H.T. Andreus, 12 de noviembre de 1947.

Por la **Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**: A. Gromyko, 18 de diciembre de 1947.

Por **Yugoslavia**: Dr. Joza Vilfan, 12 de noviembre de 1947.

**ANEXO** al Protocolo de enmienda de la Convención para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y del Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933.

1.-Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños abierta la firma en Ginebra, el 30 de septiembre de 1921.

#### **El primer párrafo del artículo 9, dirá:**

La presente Convención está sujeta a ratificación. A partir del 1o. de enero de 1948, los instrumentos de ratificación se transmitirán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará el recibo de ellos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los cuales se las haya enviado copia de la Convención. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas

#### **El artículo 10 dirá:**

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas podrán adherirse a la presente Convención. Igualmente se podrán adherir los Estados no Miembros a los cuales el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas decida comunicar oficialmente la presente Convención

Las adhesiones serán notificadas al Secretario General de las Naciones Unidas quien las comunicará a todos los Estados Miembros, así como a los Estados no Miembros a los cuales el Secretario General les haya enviado copia de la Convención.

**El artículo 12 dirá:**

Todo Estado parte de la presente Convención podrá denunciarla mediante aviso anticipado de doce meses.

La denuncia se efectuará notificándola por escrito el Secretario General de las Naciones Unidas. Copias de dicha notificación serán transmitidas inmediatamente a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros a los cuales se les haya enviado copia de la Convención. La Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, un año después de la fecha de notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, quedando subsistente dicha Convención para los demás Estados Miembros.

**El artículo 13 dirá:**

El Secretario General de las Naciones Unidas, llevará un registro especial de todas las partes que hayan firmado, ratificando o denunciando la presente Convención, así como de las partes que se haya adherido. Este registro podrá ser consultado en cualquier tiempo por todo Estado Miembro al cual el Secretario General le haya enviado copia de la Convención. Dicho registro se publicará tan frecuentemente como sea posible de acuerdo con las instrucciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

**El artículo 14 será suprimido**

2.- La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas Mayores de Edad firmada en Ginebra el 11 de octubre de 1933. En el artículo 4, se sustituirán las palabras de Corte Permanente Internacional de Justicia, por las palabras Corte Internacional de Justicia, y las palabras Protocolo del 16 de diciembre de 1920 relativo al Estatuto de dicha Corte, por las palabras Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

**El artículo 6 dirá:**

La presente Convención estará abierta a la firma a partir del 1.º de enero. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, quien notificará su depósito a todos los Estados no Miembros a los cuales se les haya enviado copia de la Convención.

**El artículo 7 dirá:**

Los Miembros de las Naciones Unidas podrán adherirse a la presente Convención. Igualmente podrán adherirse los Estados no Miembros a los cuales el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decida comunicarle oficialmente la presente Convención. Los Instrumentos de adhesión se transmitirán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará el depósito de los mismos a todos los Estados Miembros así como a los Estados no Miembros a los cuales el Secretario General les haya enviado copia de la Convención.

En el artículo 9 se sustituirán las palabras, Secretario General de las Sociedad de las Naciones, por las palabras Secretario General de las Naciones Unidas.

**En el artículo 10 los tres primeros párrafos serán suprimidos y el cuarto dirá:**

El Secretario General comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas así como a los Estados no Miembros a los cuales se les haya enviado copia de la Convención, las denuncias previstas en el artículo 9.

# Convención sobre los Derechos del Niño

## PREAMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de la Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), y la Declaración sobre la Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

## **Parte I**

### **Artículo 1**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo, que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### **Artículo 2**

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### **Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán

esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

#### Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

#### Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

#### Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

#### Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo: En los casos en que el niño sea objeto del maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

#### **Artículo 10**

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tener de los dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expedita. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.
2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 2 artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

#### **Artículo 11**

- 1.- Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
- 2.- Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión de acuerdos.

#### **Artículo 12**

- 1.- Los estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, en función y madurez del niño.
- 2.- Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

#### Artículo 13

- 1.- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; y ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
- 2.- El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
  - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
  - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público para proteger la salud o la moral pública.

#### Artículo 14

- 1.- Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- 2.- Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
- 3.- La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

#### Artículo 15

- 1.- Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
- 2.- No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas a las establecidas de conformidad a la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral pública o la protección de los derechos y libertades de los demás.

#### Artículo 16

- 1.- Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
- 2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante labor que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

#### Artículo 18

- 1.- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
- 2.- A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
- 3.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajen, tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

#### Artículo 19

- 1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- 2.- Estas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamientos y observación anterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

#### Artículo 20

- 1.- Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

- 2.- Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
- 3.- Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

#### Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado su conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no de lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

#### Artículo 22

- 1.- Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener un estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos estados sean partes.
- 2.- A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de su familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

### Artículo 23

- 1.- Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
- 2.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
- 3.- En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
- 4.- Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en esta esfera. A este respecto, se tendrá especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### Artículo 24

- 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
- 2.- Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
  - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
  - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
  - c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
  - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres,
  - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la

educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4.- Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

#### Artículo 26

1.- Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del Seguro Social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

Las prestaciones deberán concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hechas por el niño o en su nombre.

#### Artículo 27

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3.- Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionará asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

### Artículo 28

- 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
  - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
  - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
  - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
  - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
  - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
- 2.- Los Estados Partes adoptarán medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
- 3.- Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### Artículo 29

- 1.- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
  - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
  - b) Inculcar al niño el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
  - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya;
  - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
  - e) Inculcar al niño el respeto al medio ambiente natural.
- 2.- Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

### Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el

derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

#### **Artículo 31**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

#### **Artículo 32**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con este propósito teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes en particular:
  - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
  - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
  - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

#### **Artículo 33**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

#### **Artículo 34**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación a la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

#### **Artículo 35**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

#### Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

#### Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de encarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período que proceda.
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

#### Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

#### Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de : cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o formas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

#### Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán en particular:
  - a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
  - b) Que todo niño que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
    - i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
    - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
    - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
    - iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
    - v) Si se considera que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
    - vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
    - vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
  - a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

#### Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en :

- a) El derecho de un Estado Parte; o  
b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

## PARTE II

#### Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

#### Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes.  
Cada Estado podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y anteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con la indicación de los Estados Partes en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General de la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la

- presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presente votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un periodo de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
  7. Si un miembro del Comité fallece o dimita o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
  8. El Comité adoptará su propio reglamento.
  9. El Comité elegirá su Mesa por un periodo de dos años.
  10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
  11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
  12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

#### Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos.
  - a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención.
  - b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán así mismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

#### Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos competentes que considere apropiados que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

### **PARTE III**

#### Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

#### Artículo 47

La presente convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

#### Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1o. del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

#### Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa Notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

#### Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

#### Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 54**

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infraescritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.